

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN – LEON
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
DEPARTAMENTO DE DERECHO PÚBLICO



Tesis para optar al título de Magister en Derecho Parlamentario

**Tema: REGULACIÓN JURÍDICA DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS EN NICARAGUA**

SUSTENTANTE:

Nelly del Carmen Hurtado Hurtado

TUTOR:

Doctor Gabriel Álvarez Arguello

León, Nicaragua, Julio de 2013

“A LA LIBERTAD POR LA UNIVERSIDAD”

INDICE

INTRODUCCIÓN	4
CAPÍTULO I	
NOCIONES PRELIMINARES DE LOS PARTIDOS POLITICOS	7
1.1. CONCEPTO DE PARTIDO POLÍTICO.	7
1.2. ORIGEN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.	13
1.2.1. Europa y Estados Unidos.	13
1.2.2. Nicaragua (Periodo 1821 – 1856)	19
1.2.2.1. Primera Etapa: Guerra Civil.....	22
1.2.2.2. Segunda Etapa: Guerra Intervencionista.....	24
1.2.2.3. Tercera Etapa: Guerra Nacional Anti filibustera.....	25
1.2.2.4. Batallas de Tisma y Managua.....	27
1.2.2.5. Batallas finales y la muerte del General Benjamín Zeledón.....	29
1.3. DEMOCRACIA Y PARTIDOS POLÍTICOS	33
1.4. FUNCIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.....	34
1.4.1. Funciones ligadas a las elecciones	35
1.4.1.1. Función programática	35
1.4.1.2. Función de reclutamiento político.....	35
1.4.1.3. Función de agrupación de los elegidos.....	36
1.4.2. Funciones Sociales	36
1.4.2.1. La socialización política.....	36
1.4.2.2. Movilización de la opinión publica	37
1.4.2.3. Representación de intereses	37
1.4.2.4. Legitimación del sistema político	38
1.4.3. Funciones institucionales	39
1.4.3.1. Reclutamiento y la selección de gobernantes.....	40
1.4.3.2. Organización de las elecciones	40
1.4.3.3. Organización y composición de los poderes públicos.....	40
1.5. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	47
1.6. CLASIFICACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	55
1.6.1. Partidos de Masas.....	56
1.6.2. Partidos de Cuadros.....	58

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

1.7. SISTEMA DE PARTIDOS.....	66
1.7.1 Definición.....	66
1.7.2. Elementos que intervienen en un sistema de partidos.....	67
1.7.3 Tipología de los sistemas de partidos.....	67

CAPITULO II

EVOLUCION HISTORICA DE LA REGULACION JURIDICA DE LOS PARTIDOS POLITICOS 76

2.1. CONSTITUCIONALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DERECHO COMPARADO... 76	
2.2. PROCESO DE CONSTITUCIONALIZACIÓN Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA REGULACIÓN JURÍDICA DE PARTIDOS POLÍTICOS EN NICARAGUA..... 81	
2.2.1. Periodo 1838 - 1979	81
2.2.2. Periodo 1979 - 1996	83
2.2.3 Ley Electoral de 1988	91

CAPITULO III

DEL REGIMEN JURIDICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN NICARAGUA 98

3.1. REGULACIÓN JURÍDICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	98
3.2. DERECHOS Y DEBERES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.....	103
3.3. DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN NICARAGUA.....	105
3.4. CAUSAS DE CANCELACIÓN Y SUSPENSIÓN	109
3.5. ESTRUCTURA INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	114
3.6. DEMOCRACIA INTERNA	118
3.7. FINANCIAMIENTO	124
3.8. ALIANZA DE PARTIDOS	130
3.9. ORGANISMOS ELECTORALES.....	132
3.10. TRATAMIENTO DEL TEMA DE GÉNERO	134
CONCLUSIONES	140
BIBLIOGRAFIA	143

INTRODUCCIÓN

Con el presente trabajo de investigación sobre **“LA REGULACION JURIDICA DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN NICARAGUA”** se pretende efectuar un análisis de la evolución del proceso relativo a la determinación de las normas sobre la materia, partiendo de la importancia de preservar y garantizar el derecho de los ciudadanos de constituir una agrupación política.

El funcionamiento estable de un sistema político democrático requiere de unos partidos políticos sólidos, estables y representativos, capaces de interrelacionarse en una arena política altamente conflictiva y cambiante.

Los partidos políticos son los encargados de articular los intereses sociales con finalidades estrictamente políticas para el funcionamiento y legitimación del sistema político, y de forma más concreta es a través de los mismos que se logra la formación de los gobiernos, tarea que por ley, solo ellos pueden realizar en los sistemas democráticos modernos.

La toma de decisiones en problemas de índole político, económico, comercial o de materia tributaria, puede afectar el desarrollo o viabilidad de una sociedad por lo que es conveniente y beneficioso que esta tarea no recaiga en un grupo de personas determinadas o en una sola persona, sino que se asiente en un sistema político pluralista, que se encargue de controlar, supervisar y asumir la responsabilidad de manera colectiva.

Es por ello la necesaria existencia de los partidos políticos para que la sociedad y los procesos electorales que se viven en la actualidad funcionen de manera óptima y adecuada.

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

De tal manera que consciente del rol que desempeñan en una sociedad y en particular en la nuestra, elegí realizar la presente investigación bajo el tema de la Regulación Jurídica de los Partidos políticos en Nicaragua.

¿Por qué el tema de los partidos políticos? En primer lugar por el interés de recopilar, sino toda, la mayoría de la información relativa al surgimiento en los inicios de nuestra historia, el rol que han venido jugando y su aporte a la sociedad nicaragüense.

También aspiro a despertar la inquietud de historiadores, profesionales del derecho y analistas políticos a profundizar sobre el comportamiento de esta institución jurídica, su desempeño fundamental en la función de representación y canalización de los intereses de los nicaragüenses.

El presente trabajo tiene por objetivo estudiar y conocer la evolución histórica de esta institución, así como analizar desde la perspectiva teórica jurídica el proceso de Constitucionalización y su regulación en Nicaragua, para ello se pretenden examinar el marco jurídico que los ha regulado, tratando de identificar el grado de desarrollo alcanzado desde sus orígenes a la fecha.

Este trabajo fue elaborado utilizando el tipo de investigación jurídico –teórico, ya que se utilizó, esencialmente, investigación bibliográfica y documental de destacados autores sobre el tema.

De igual forma la principal fuente jurídica formal de información utilizada fueron las Constituciones Políticas promulgadas en nuestro país desde su constitución como Estado por ser esta la fuente del derecho más importante, desde el punto de vista jerárquico y contener en sí mismas el carácter de ley fundamental de la Republica, El Diario Oficial La Gaceta, a través del cual se da a conocer a la población lo dictado por los distintos poderes del Estado, La Ley Electoral, jurisprudencia y doctrina relacionada al tema.

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

De igual manera fueron herramientas útiles en esta investigación diccionarios jurídicos, revistas y sitios web.

Esta investigación está estructurada en tres capítulos. El primero contiene lo relativo a nociones preliminares de los partidos políticos, su origen, concepto, democracia, funciones que realizan, naturaleza jurídica, clasificación. Asimismo incluyo en este apartado el sistema de partidos y elementos que inciden en el mismo, y su tipología.

El segundo capítulo está orientado a conocer la evolución histórica de la regulación jurídica de los partidos políticos, en ella se incorpora el tema de la Constitucionalización en el derecho comparado y en Nicaragua.

El capítulo tercero consiste en el análisis del régimen jurídico de los partidos políticos en Nicaragua: derechos y deberes, su constitución, estructura interna, la democracia interna, financiamiento, alianzas, tratamiento al tema de género, de los organismos electorales, así como causas de suspensión y cancelación.

CAPÍTULO I

NOCIONES PRELIMINARES DE LOS PARTIDOS POLITICOS

1.1. Concepto de Partido Político.

El concepto de partido político es un concepto inconsistente que ha ido cambiando conforme a la evolución de sociedad. Jordi Matas Dalmases¹, afirma que los teóricos, entre ellos Constant, Burke, Marx o Engels, en un primer momento pusieron más énfasis al aspecto asociativo o ideológico de los partidos.

Continúa aseverando, que posteriormente doctrinarios como Ostrogorski, Weber, Michel, Duverger o Sartori, tendieron a subrayar otros aspectos como el organizativo, el temporal y el representativo o electoral.

Es difícil ofrecer una definición que pueda englobar a los partidos de todas las épocas y países, debido a que desde el punto de vista tanto interno como externo los partidos han sido y siguen siendo muy heterogéneos.

De acuerdo al Servicio Electoral Chileno en el ámbito académico no hay unidad en el concepto existiendo gran diversidad de definiciones, y que son muchos los tratadistas que expresamente eluden fijar esta noción, citando a Mario Justo López, quien señala “una de las mayores dificultades en la definición estriba fundamentalmente en que los partidos son parte integrante de las estructuras en que funcionan y sólo pueden ser definidas en relación a ellas”².

¹MATAS DALMASES, Jordi, Los Partidos Políticos y los Sistemas de Partidos, en Manual de Ciencias Políticas, 2da Edición 2005, pág. 318. Disponible en: <http://insercionchilena.files.wordpress.com/2013/04/22550026-miguel-caminal-b-manual-de-ciencia-politica-completo.pdf>.

²Servicio Electoral República de Chile, Partidos Políticos, 6ta .Edición. 2010, pág. 18. Disponible en: http://www.servel.cl/controls/neochannels/neo_ch119/appinstances/media273/libro_pp_2010_web_v3_2.pdf.

El Servicio Electoral, es un ente autónomo, rector en la administración electoral, encargado de la ejecución de las funciones que competen al Estado en el ordenamiento institucional relativo a los partidos políticos en la República de Chile.

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

En tanto el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, define a los Partidos Políticos como agrupaciones de personas que, con distinto ideario una de otras, sostienen opiniones políticas que pretenden hacer prevalecer a efectos de la orientación y de la gobernación del Estado.³

Asimismo puede concebirse que un partido político sea parte de un todo, por lo que las sociedades se caracterizan por la existencia de más de un partido, puesto que constituiría un contra sentido que un solo partido representara los intereses de toda la sociedad.

En este sentido Jordi Matas Dalmases advierte sobre la dificultad de lo que se debe deducir por partido político, por ser éste un concepto variable cuya transformación ha ido aparejada a la evolución de la sociedad, y que además, según el autor, por su heterogeneidad es muy difícil englobar a todos en uno solo.⁴

No obstante, enuncia su propia percepción: “una asociación de individuos unida por la defensa de unos intereses, organizada internamente mediante una estructura jerárquica, con afán de permanencia en el tiempo y cuyo objetivo sería alcanzar el poder político, ejercerlo y llevar a cabo un programa político.”

Por otro lado Giovanni Sartori al referirse a la idea de partidos políticos los señala como “cualquier grupo político que se presenta a competir en

³ OSSORIO, M. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Buenos Aires, Heliasta, 31 Edición 2008, pág. 692.

³MATAS DALMASES, Jordi, Los Partidos Políticos y los Sistemas de Partidos, en Manual de Ciencias Políticas, 2da Edición 2005, pág. 318. Disponible en: <http://insercionchilena.files.wordpress.com/2013/04/22550026-miguel-caminal-b-manual-de-ciencia-politica-completo.pdf>.

³SARTORI, Giovanni, Partidos y Sistemas de Partidos. Alianza Editorial, S.A. Madrid, 1980, pág. 25.

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

elecciones y que puede colocar mediante ellas a sus candidatos en cargos públicos.⁵”

En tanto para Segundo Linares el partido político es una asociación de individuos, al margen de la organización estatal, cuyo número representa una parte de la ciudadanía, unidos por un conjunto de ideas comunes, con la finalidad política de la conquista del poder mediante el sufragio, para realizar en el gobierno un determinado programa, y en caso de no triunfar en las elecciones, controlar al partido gobernante.⁶

Citando a Sigmund Neumann resalta que el partido político compite por el apoyo popular con otro u otros grupos que mantienen criterios distintos, y que es el gran intermediario sirviendo de enlace entre las fuerzas sociales y las instituciones gubernativas, encauzando dichas fuerzas hacia la acción política dentro de la colectividad política mayor.

Linares señala que los componentes del concepto de partidos políticos: como son el ser una asociación de individuos con relación jurídica entre sí; la permanencia en la agrupación, estabilidad de la organización, su independencia de la estructura del Estado; representante de una parte de la ciudadanía partiendo de la división de la opinión pública en distintas tendencias canalizadas en los diversos partidos políticos y su finalidad política de la conquista del poder surge la diferencia con la facción y con el grupo de presión.

Señala que la facción es una fuerza inorgánica, sin programa y organización adecuada estable, orientada por intereses particulares, mientras el grupo de presión que también defiende intereses particulares, su finalidad no es la

⁶ LINARES Q., Segundo V. Derecho Constitucional e Instituciones Políticas, Talleres Gráficos, de A. BAICCO Y CIA, - Centenera 429 -61 Buenos Aires – República Argentina. 03 de junio de 1970, págs. 335 – 337.

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

conquista del poder sino más bien presionar para obtener del poder público la adopción de medidas favorables a los intereses que defiende.

Jordi Matas Dalmases, citando a Joseph La Palombara y Myron Weiner, en relación a las pretensiones de perpetuidad de los partidos políticos, subraya que estos desean extenderse más allá de la vida de sus dirigentes. Concibiendo su proyecto perdurable a fin de extender su ejercicio del poder político, preservando intereses con la aplicación de un proyecto integral del gobierno.⁷

El objetivo principal de cualquier partido político y su característica más definitoria es según la mayoría de los autores alcanzar el poder político solos o en coalición, llevar a cabo un programa de gobierno para toda la sociedad y al mismo tiempo, defender los intereses que representa.

Siguiendo a Matas Dalmases sobre la fijación de las prioridades de los partidos políticos, afirma, que estos establecen prioridades, ordenan sacrificios y contrapesan exigencias contradictorias para determinar el punto o el nivel que les resulta conveniente de acuerdo con los intereses generales, su ideología y sus valores.

De tal modo que los partidos aspiran a realizar sus fines desde la cúspide del poder político, es decir desde el parlamento y, sobre todo desde el gobierno.

Este enfoque parlamentario y gubernamental de la acción de los partidos políticos es lo que les diferencia de los grupos de presión, puesto que los grupos de presión no ejercen directamente el poder político, sino que se limitan a influir en la adopción de decisiones por parte de aquellos que lo ostentan.

⁷MATAS DALMASES, Jordi, Los Partidos Políticos y los Sistemas de Partidos, en Manual de Ciencias Políticas, 2da Edición 2005, pág. 319. Disponible en: <http://insercionchilena.files.wordpress.com/2013/04/22550026-miguel-caminal-b-manual-de-ciencia-politica-completo.pdf>.

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

Consecuencia de la voluntad de ejercer el poder político es la necesidad de los partidos de participar en los mecanismos previstos en cada sociedad para alcanzarlo, siendo estos los procesos electorales y la competencia pacífica entre fuerzas políticas y los intentos encaminados a lograr el apoyo popular necesario para obtener la mayoría parlamentaria y gubernamental.

Los rasgos descritos son los que definen principalmente los partidos políticos, a los que hoy se considera como piezas básicas del sistema político de cualquier sociedad democrática.⁸

Las características citadas con anterioridad están inmersas en nuestro sistema de partidos políticos, todos tienen el objetivo común de alcanzar el poder político, por medio de las elecciones en cargos públicos, ya sea que estos participen solos o en alianzas con otros partidos políticos.

Nuestra legislación define a los Partidos Políticos como personas jurídicas de derecho constituidos por ciudadanos nicaragüenses.⁹

En aras de enriquecer el presente trabajo se indagó en el derecho comparado sobre de qué forma es recogido constitucionalmente en algunos países de Latinoamérica.

Concepto sobre Partidos Políticos expresados en normativas del área

País	Norma	Concepto
Argentina ¹⁰	Constitución Política.	Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático. Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democrático, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la

⁸MATAS DALMASES, Jordi, Los Partidos Políticos y los Sistemas de Partidos, en Manual de Ciencias Políticas, 2da Edición 2005, pág. 319. Disponible en: <http://insercionchilena.files.wordpress.com/2013/04/22550026-miguel-caminal-b-manual-de-ciencia-politica-completo.pdf>.

⁸ Arto 61 Ley No. 331, Ley Electoral, Diario Oficial La Gaceta No. 168, 4 de Septiembre 2012, Managua.

⁸ Arto. 38 Constitución Nacional de la República de Argentina. Disponible <http://pdba.georgetown.edu/constitutions/argentina/argen94.html>

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

		<p>información pública y la difusión de sus ideas.</p> <p>El Estado contribuye al sostenimiento económico de sus actividades y de la capacitación de sus dirigentes.</p> <p>Los partidos políticos deberán dar publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonio.</p>
Venezuela ¹¹	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela	<p>Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de asociarse con fines políticos, mediante métodos democráticos de organización, funcionamiento y dirección. Sus organismos de dirección y sus candidatos o candidatas a cargos de elección popular serán seleccionados o seleccionadas en elecciones internas con la participación de sus integrantes. No se permitirá el financiamiento de las asociaciones con fines políticos con fondos provenientes del Estado.</p> <p>La ley regulará lo concerniente al financiamiento y a las contribuciones privadas de las organizaciones con fines políticos, y los mecanismos de control que aseguren la pulcritud en el origen y manejo de las mismas. Así mismo regulará las campañas políticas y electorales, su duración y límites de gastos propendiendo a su democratización.</p>
Colombia ¹²	Constitución Política	<p>Se garantiza a todos los nacionales el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse. En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento políticos con personería jurídica.</p> <p>Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente. Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos podrán celebrar consultas populares o internas que coincidan o no con las elecciones a corporaciones públicas de acuerdo a lo previsto en sus estatutos.</p> <p>En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y participar en eventos políticos.</p>
Honduras ¹³	Constitución Política	<p>Los partidos políticos legalmente inscritos son instituciones de derecho público, cuya existencia y libre funcionamiento garantiza esta Constitución y la ley, para lograr la efectiva participación política de los ciudadanos.</p>
Costa Rica ¹⁴	Constitución Política	<p>Los ciudadanos tendrán el derecho de agruparse en partidos para intervenir en la política nacional, siempre que los partidos se comprometan en sus programas a respetar el orden constitucional de la</p>

¹¹ Art 67 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Venezuela/vigente.html>

¹² Art 107 Constitución Política de la República de Colombia.

Disponible en:

http://www.senado.gov.co/images/stories/Informacion_General/Reformas_constitucion_politica_de_colombia.

¹³ Art.47 Constitución Política de la República de Honduras.

Disponible en: [http://aceproject.org/eroen/regions/americas/HN/constitucion/HONDURAS\(reformashasta2005\).pdf/view](http://aceproject.org/eroen/regions/americas/HN/constitucion/HONDURAS(reformashasta2005).pdf/view)

¹⁴ Art. 98 Constitución Política de la República de Costa Rica.

Disponible en: http://www.constitution.org/cons/costa_rica/costa_rica.htm

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

		República. Los partidos políticos expresaran el pluralismo político, concurrirán a la formación y manifestación de la voluntad popular y serán instrumentos fundamentales para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad serán libres dentro del respeto a la Constitución y la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.
Panamá ¹⁵	Constitución Política.	Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumentos fundamentales para la participación política, sin perjuicio de la postulación libre en la forma prevista por la ley. La estructura interna y el funcionamiento de los partidos políticos estarán fundados en los principios democráticos. La Ley reglamentará el reconocimiento y subsistencia de los partidos políticos, sin que, en ningún caso, pueda establecer que el número de los votos necesarios para su subsistencia sea superior al cinco por ciento de los votos válidos emitidos en las elecciones para Presidente, Diputados, Alcaldes o Representantes de Corregimientos, según la votación más favorable al partido.

1.2. Origen de los Partidos Políticos.

1.2.1. Europa y Estados Unidos.

El origen de los partidos políticos se produjo en primera instancia con el desarrollo del parlamentarismo y de forma posterior, con el incremento de la participación popular en el ámbito de las decisiones políticas y, más concretamente con la ampliación y extensión del derecho del sufragio.

Es hasta el siglo XIX, que en algunos países de Europa y Estados Unidos, con la transformación del Estado liberal en democracia política, donde se crearon partidos políticos. Resulta contradictorio que el surgimiento de estos fuese en el seno de los Estados liberales cuya fundamento ideológico era el individualismo y la teoría de la voluntad general, lo que en principio tendría que suponer el rechazo de cualquier fenómeno como los partidos que resquebrajara esos principios y la unidad de la nación.

¹⁵ Art. 138 Constitución Política de la República de Panamá.

Disponible en: <http://www.asamblea.gob.pa/main/LinkClick.aspx?fileticket=fDgmRvYW8cY%3D&tabid=123>

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

Pero la instauración de regímenes liberales comportó el desarrollo del parlamentarismo, es decir, la existencia de unos representantes de la sociedad encargados de sustituirla y expresar la voluntad de toda la colectividad, así como la vinculación entre la mayoría parlamentaria y el gobierno.

En los parlamentos los representantes se unieron en diversos grupos, los grupos parlamentarios bajo la dirección de líderes a fin de llevar a cabo una actuación conjunta en defensa de los intereses determinados; regionales, profesionales, intelectuales, pero sobre todo, ideológicos. El proceso de creación de grupos parlamentarios fue un paso previo a la creación de los partidos.

Todos los partidos más importantes han tenido su evolución desde el surgimiento de un partido con la fusión de dos partidos que le antecedían, o de la exigencia de unos idealistas por participar en la política.

Los orígenes de los partidos políticos en el Reino Unido¹⁶ se remontan a la segunda mitad del siglo XVII, cuando ocurre una profunda división entre los miembros del Parlamento, antes de la Revolución de 1688. De esta manera, los parlamentarios se ubican en dos grupos conocidos como tories y whigs.

Los primeros, conservadores vinculados con el clero y la nobleza, no querían ver disminuida la autoridad de la Corona frente al Parlamento. Este partido (Tory) representaba de forma significativa al grupo de personas de la alta burguesía del país, la clase de comerciantes, y los dirigentes militares.

¹⁶ AGUIRRE, Pedro, Coordinador, Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos Reino Unido, Instituto Federal Electoral Primera Edición, Colección Núm. 8, México 1999. Págs. 29-39.

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

Era conocido también como absolutista, que predicaba el derecho divino, de los reyes y la no resistencia a su autoridad, era aliado de la iglesia anglicana y estuvo frente a la defensa de los Estuardo en Inglaterra.

El término Tory sigue siendo utilizado para hacer referencia a alguien con una visión política conservadora.

Mientras este partido empezó a adquirir gran importancia en la política, uno de los grandes personajes de la época; Shaftesbury, conde y consejero del rey fundó uno de los partidos que se opuso rotundamente a esas ideas, el partido de los Whigs.

El nuevo partido se identificaba con las nuevas clases sociales aparecidas en las ciudades, cuya idea era la superioridad del Parlamento frente a la Corona, llevó a cabo un conglomerado de los seguidores del parlamento, quienes a diferencia de los tory, quisieron promover la monarquía limitada, además de que existiera una tolerancia religiosa.

Cada uno de estos grupos creció y se fortaleció para dar lugar a los primeros partidos políticos británicos. Tal es el caso del Partido Conservador, fundado por los tories, y del Partido Liberal, creado por los Whigs.

Inicialmente los representantes de la nación sólo eran escogidos por unos determinados ciudadanos mediante el sufragio censitario y capacitario que solo permitía votar a quienes contaban con mayor poder económico o más formación intelectual.

Posteriormente el derecho de sufragio se amplió a medida que los Estados liberales se democratizaban, lo que comportó la potenciación de las funciones del parlamento y su independencia.

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

De ese modo, el parlamentarismo se consolidó de forma paralela al proceso de ampliación del derecho del sufragio y a la consiguiente participación del pueblo en la elección de sus representantes.

De una competición electoral que se cimentaba en el enfrentamiento entre facciones con distintos matices ideológicos se pasó a una competición electoral fundamentada en una lucha encarnizada entre grupos con intereses políticos marcadamente diferenciados.

Además, la ampliación del derecho del sufragio implicó un cambio en las reglas de juego y provocó que aquellos que querían acceder por primera vez al parlamento o permanecer en el mismo tuvieran que organizarse y utilizar nuevas estrategias para llegar hasta los nuevos electores y conseguir su voto.

En un primer momento, estas organizaciones, los comités electorales tuvieron un ámbito territorial que estaba reducido a la esferal local, pero con el tiempo su ámbito de acción se fue extendiendo.

La actuación conjunta y la interrelación entre grupos parlamentarios y comités electorales comportó la génesis de los partidos políticos y la pérdida progresiva de influencia de las personalidades políticas que hasta entonces eran los ejes alrededor de los cuales giraba la actividad política.

Así vemos que los partidos políticos en Estados Unidos¹⁷ surgieron de la división entre Hamilton¹⁸ y Jefferson¹⁹ durante la administración de George

¹⁷ AGUIRRE, Pedro, Coordinador, Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos: Estados Unidos, Instituto Federal Electoral, Primera Edición, Colección Núm. 7, México 2001, págs. 25-28.

¹⁸ Alexander Hamilton: Político norteamericano Joven abogado de Nueva York cuando estalló la Guerra de Independencia de las trece colonias británicas de Norteamérica (1775-83). En 1777 se convirtió en Secretario del Tesoro Federal, de George Washington, comandante en jefe del ejército insurrecto. Desconfiaba del gobierno popular, trabajaba para promover el comercio, la industria, y un gobierno central fuerte, bajo el cual, según él creía, podría desarrollarse la economía. El creía que para poder preservar el orden y la alianza entre el mundo de los negocios y el gobierno, la clase adinerada y la aristocracia rica debería tener todo el poder político.

¹⁹ Tomás Jefferson. Tercer presidente de los Estados Unidos de América. Creía que el propósito del gobierno era garantizar la libertad de sus ciudadanos como individuos. Dado su temor a la tiranía, desconfiaba de la centralización del poder y favorecía, en su lugar, la distribución del poder entre los niveles de gobierno federal, estatal y local.

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

Washington. A medida que el conflicto sobre temas presupuestarios se intensificaba, ambos recurrieron a sus aliados en el Congreso y en la propia administración para buscar el apoyo necesario a fin de imponer su visión económica.

De esa manera, los partidos estadounidenses nacieron a raíz de las divisiones internas dentro de la clase política y no a partir de distintas convicciones ideológicas, como en la mayoría de los casos de Europa occidental.

Esta división se escenificó en el Congreso a través de los bloques federalista y demócrata-republicano. Los primeros, estaban en favor de un gobierno central poderoso, apoyaban la relación con Inglaterra y se pronunciaban por una economía que protegiera los intereses de los empresarios estadounidenses. En general, este bloque estaba compuesto por las élites gobernantes de los estados, así como por las clases altas y empresariales.

Por su parte, los demócrata-republicanos, apoyados por las clases menos poderosas. Se pronunciaban en favor de un gobierno federal sin tanta fuerza y apoyaban los intereses de los agricultores. Respecto a sus alianzas con el extranjero, se inclinaban por una relación con la Francia revolucionaria.

Después de su derrota en 1800, los federalistas sufrieron un declive importante como resultado de su poca capacidad para realizar campañas populares y atractivas para la mayoría de la población lo que se profundizó hasta su desaparición a nivel nacional en 1816.

La elección de Andrew Jackson en 1828, y su reelección en 1832, se dieron bajo la intensa lucha entre las dos facciones más importantes de los demócrata-republicanos. Los seguidores de Jackson crearon formalmente el Partido Demócrata en 1832, mientras que para 1834 las pugnas derivaron en la

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

creación de un nuevo partido, el de los Whigs logrando situarse como una alternativa viable en todos los estados.

Mientras que el norte, industrializado, urbanizado y racialmente heterogéneo, favorecía la abolición de la esclavitud, el sur mantenía una economía básicamente agraria y firme en la defensa de la esclavitud, negando el carácter de humanos a miles de hombres y mujeres.

Además, debido a la expansión de la Federación hacia el oeste, el Congreso se veía en la necesidad de decidir si los nuevos territorios deberían aceptar la institución de la esclavitud o no, lo que ocasionó constantes y profundas divisiones entre las dos regiones. Como resultado de esta creciente tensión, los partidos Whig y Demócrata se vieron radicalmente transformados.

En lo que respecta al Partido Whigs, éste no pudo soportar las presiones generadas a su interior debido al debate sobre la esclavitud, por lo que se disolvió en 1856.

Se observa, entonces, que la aparición de los partidos supuso una ruptura con el pasado al incorporar de forma espontánea y no institucionalizada un conjunto de ideas e intereses sociales que implicaba una reacción de la sociedad frente al Estado para poder alterar la estructura conservadora de dominación y dar paso a la institucionalización del pluralismo.

Así, por más que al principio los regímenes liberales creados por la burguesía no necesitaran partidos porque no eran regímenes democráticos y se basaban en la participación de un único segmento social, pronto los partidos políticos se convirtieron en instrumentos necesarios para la preparación de las elecciones y para la elección de los representantes de la sociedad.

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

Aquellos que eran representantes y estaban dentro del parlamento crearon partidos desde esta institución origen interno, mientras que aquellos que nunca habían conseguido llegar al parlamento crearon partidos desde fuera, origen externo, pensando no obstante en su futura presencia en el parlamento.²⁰

1.2.2. Nicaragua (Periodo 1821 – 1856)

La existencia en Nicaragua de los partidos políticos data de los primeros días de la independencia. Sus fundadores eran intelectuales que formaban parte de cenáculos o tertulias sin preocupación por tener seguidores. Eran élites que se inspiraban unos, en las ideas liberales entonces en boga en España después de la invasión napoleónica.²¹

Por sus aspiraciones y su entusiasmo al cambio eran llamados "fiebres". Anhelaban que el poder social estuviera en manos de la voluntad popular. En la práctica sin embargo ese pueblo no participaba y era indiferente a lo que sucedía. Así por ejemplo, durante el acto público de la proclamación de la independencia el 15 de septiembre de 1821 en Guatemala, apenas un grupo pequeño de personas siguió desde cierta distancia lo que ahí se discutía.

No obstante, los promotores de esos planteamientos de independencia difundían sus ideas en periódicos, que si bien eran de escasa circulación, eran influyentes. Los seguidores de esas ideas libertarias eran en su gran mayoría criollos acomodados que esperaban con la independencia, mejorar de situación con el cese del monopolio comercial que mantenía la Corona Española. A esa corriente se sumaba gran parte del clero regular y monástico.

²⁰MATAS DALMASES, Jordi, Los Partidos Políticos y los Sistemas de Partidos, en Manual de Ciencias Políticas, 2da Edición 2005, pág. 320. Disponible en: <http://insercionchilena.files.wordpress.com/2013/04/22550026-miguel-caminal-b-manual-de-ciencia-politica-completo.pdf>.

²⁰ALVAREZ MONTALVAN, Emilio, Cultura Política Nicaragüense.2008, Managua: HISPAMER, Pág. 140.

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

La otra tendencia era de los "serviles", empeñados en mantener el statu quo y los privilegios que disfrutaban como funcionarios de la Corona.

Esos dos grupos fueron los núcleos fundadores de lo que después se llamaron liberales y conservadores, bandos que más tarde pasaron a rivalizar en el control del nuevo Estado. La diferencia es que ninguna de esas élites empobrecían su capacidad de mandar, por esa la razón del nuevo status.

Eso explica que los primeros directores de Estado proviniesen de León, llamada la metrópolis, y eran antiguos funcionarios del reino español. De esa actitud de confrontación surgió la rivalidad entre León y Granada.

La ciudadanía en esta época era limitada y reservada para los adinerados y quienes poseían educación. Las elecciones no eran determinantes para el nombramiento de los cargos públicos, sino más bien era las figuras políticas y de apoyo más importantes.

Los respectivos candidatos destinados a convertirse en las autoridades de gobierno municipal y nacional, debían cumplir con valor y honor lo cual reflejaba una jerarquización de los derechos políticos heredada del régimen colonial español.

En este período se daban conflictos entre grupos políticos pertenecientes a las elites de las principales ciudades del país, cuyos centros de reunión eran generalmente casas particulares, clubes o algún otro lugar similar, lo que expresaba la carencia de una organización formal de tipo jurídico o de una maquinaria partidista.

Los vínculos políticos se establecían mediante redes familiares, de amistad, vecindad, o por interdependencia e intereses económicos comunes.

En síntesis, la política estaba determinada por relaciones clientelares, y por un

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

énfasis en el carisma de los individuos, lo cual obstaculizaba que existieran organizaciones políticas como las modernas.

Esta situación condujo que en el siglo XIX y desde la independencia del régimen colonial español nuestro país estuviera sumergido en guerras civiles entre dos bandos políticos, los liberales y los conservadores, que se identificaban con las ciudades más importantes de la época: Liberales con la ciudad de León y los Conservadores con la ciudad de Granada.

Citando a Knut Walter, Abelardo Baldizón señala que en el centro de esta confrontación se encontraban proyectos políticos económicos adversos para el país en su conjunto, tampoco se trataba de imponer un plan de gobierno favorable, únicamente el desarrollo de una ciudad en detrimento de la otra, ya que no existía un sistema político y económico nacional.²²

La lucha se centraba en la obtención del control de los pocos recursos financieros que recaudaba el gobierno central y mantener el poder oligárquico de cada ciudad sobre ciertas partes del país.

Algunas características importantes del quehacer político eran el establecimiento de alianzas sobre base de caudillos con fuerte arraigo en las áreas rurales, la construcción de redes políticas a partir de vínculos personales o familiares y la resolución de los conflictos en base a arreglos personales entre amigos según vínculos de parentesco.

La Guerra Nacional anti filibustera se desarrolló en la etapa final del periodo de “La Anarquía”, que se inició en 1821 después de la independencia de Centroamérica. Esta guerra fue denominada “nacional” no desde el ámbito nicaragüense sino centroamericano, tomando en cuenta la participación activa

²²BALDIZON, BLANCO, José Abelardo, Tesis de Maestría El Frente Sandinista de Liberación Nacional y sus Órganos Partidistas, Una Primera aproximación a los Municipios de Boaco y Estelí, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Programa Centroamericano de Posgrado 2004, Págs. 47-51. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10469/1850>

de las tropas enviadas por los ejércitos de El Salvador, Honduras, Guatemala y Costa Rica, quienes en conjunto a los patriotas nicaragüenses enfrentaron y derrotaron al ejército invasor de William Walker, quien se había apoderado de Nicaragua.

Este fenómeno bélico de la historia de Nicaragua, para su estudio se ha dividido en tres etapas:²³

1.2.2.1. Primera Etapa: Guerra Civil

El primero de abril de 1853 asumió el cargo de Director de Estado, General don Fruto Chamorro Pérez, representante de la aristocracia conservadora, definiendo como su principal fundamento político la imposición y conservación del “orden” en Nicaragua. Por ello en mayo emitió un decreto en el que ordenó la elección de diputados para la Asamblea Constituyente que elaboraría la nueva Constitución Política.

Los liberales expresaron razones de fraude en los resultados de la elección para Director de Estado del General Chamorro, su descontento por la derogación de la Constitución Política de 1838 y por la instauración de la Asamblea Constituyente.

En abril de 1854 se promulgó la nueva Constitución Política de Nicaragua en la que se instituyó el cargo de Presidente de la República con un mandato cuatro años, otorgándosele una serie de poderes que consolidaban el autoritarismo del Ejecutivo. Ante esta situación, los jefes liberales Máximo Jerez y Francisco Castellón realizaron una invasión armada desde Honduras, que entró el 5 de mayo de 1854 por Somotillo y después por El Realejo; posteriormente, avanzó hacia Chinandega donde encontró apoyo de la

²³ BARBOSA MIRANDA, Francisco, Síntesis de la Historia Militar de Nicaragua Independiente: Siglo XIX, Págs. 22-32, Centro de Historia Militar, Ejército de Nicaragua, Primera Edición, 2007, Managua.

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

población y organizó a sus fuerzas militares con el nombre de Ejército Democrático.

El Ejército Legitimista fue enviado a León combatiendo en Quezalguaque y El Pozo, cerca de Telica, donde fue derrotado. Con el objetivo de asestar el golpe final al gobierno de Chamorro, el General Máximo Jerez se dirigió a Granada donde inició un estado de sitio por varios meses, sin poder obtener una victoria. El 4 de junio de 1854 en León se conformó un gobierno provisional bajo la presidencia del licenciado Francisco Castellón. A partir de este momento en Nicaragua existían dos gobiernos.

Los gobiernos de Guatemala y El Salvador se ofrecieron como mediadores ante el conflicto entre los dos gobiernos nicaragüenses. Sin embargo, no se obtuvieron resultados en las gestiones de paz, por lo que la guerra civil se continuó desarrollando sin definir vencedores. Con el objetivo de derrotar en un breve tiempo a los legitimistas que avanzaban sobre Managua, el 11 de octubre de 1854 Francisco Castellón celebró un contrato con Byron Cole, accionista de la “Honduras Mining & Trading Company”, en el que se comprometía a traer 200 soldados que pelearían en el bando liberal a cambio de beneficios que se les concederían al terminar la guerra.

A principios de 1855 Cole le comunicó a los democráticos que el contrato se lo había cedido en venta a su socio William Walker, conocido filibustero norteamericano. El 13 de junio de 1855, en cumplimiento del contrato entre Castellón y Cole, desembarcó en el puerto de El Realejo William Walker al mando de 58 mercenarios norteamericanos que habían combatido en las guerras de México, Cuba y Baja California.

1.2.2.2. Segunda Etapa: Guerra Intervencionista

La “Falange Democrática” de Walker, después de ser recibida con beneplácito por los jefes liberales, quienes lo nombraron Coronel, se dirigió el 29 de junio en conjunto con tropas del Ejército Democrático al ataque de la ciudad de Rivas donde fueron derrotadas por los legitimistas. A pesar de la superioridad del armamento moderno de los filibusteros que utilizaban rifles Missisipi, Sharp y Minié, así como revólveres Colt, los nicaragüenses ahora enfrentaban a fuerzas extranjeras y los combatieron con una resistencia férrea y ofensiva donde se destacaron muchas acciones heroicas que les permitieron la victoria. La más notoria fue la acción memorable del maestro Emmanuel Mongalo y Rubio, quien bajo el fuego enemigo logró quemar con una antorcha encendida la casa donde se habían alojado los mercenarios.

El Coronel Walker, desde su integración a la guerra, tuvo contradicciones con el General Trinidad Muñoz, un destacado militar que comandaba las fuerzas democráticas, y que después de la derrota de Rivas éste lo acusó de traición. El 18 de agosto de 1855, en la batalla del Sauce murió el General Muñoz peleando contra el General hondureño Santos Guardiola, quien prestaba servicio al gobierno legitimista. Esta muerte le permitió a Walker actuar con mayor libertad para realizar sus planes de apoderarse de la Compañía Accesoria del Tránsito, del norteamericano Cornelio Vanderbilt, y convertirse así en dueño de la ruta de comunicación interoceánica. Por lo que organizó la segunda expedición a Rivas y el ataque a Granada.

El 29 de agosto desembarcó en San Juan del Sur y cinco días después se tomó el poblado de La Virgen, donde derrotó al General Guardiola. El 13 de octubre Walker cayó por sorpresa a Granada, que había quedado desprotegida, ya que sus principales fuerzas habían sido enviadas como refuerzo a combatir en La

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

Paz Centro. Con la toma de Granada Walker se hizo nombrar "Director Provisorio" y el gobierno democrático decretó ascenderlo a General de Brigada. Además, contó con el apoyo del embajador de Estados Unidos.

La guerra contra Walker se convirtió en una guerra nacional centroamericana. El 7 de abril Guatemala decidió el envío a Nicaragua de 800 efectivos militares al mando del General Mariano Paredes, uniéndose a esta decisión El Salvador y Honduras, quienes firmaron un Tratado de Alianza Centroamericana el 17 de junio y que fue ratificado el 18 de julio, agregándose el apoyo de Costa Rica.

El Presidente Patricio Rivas rompió sus nexos con William Walker y el 26 de junio, a través de un decreto, lo declaró traidor y usurpador del poder público por medio de la fuerza. Esto provocó que fuera sustituido por el licenciado Fermín Ferrer, otro presidente títere que convocó a elecciones presidenciales fraudulentas donde resultó vencedor William Walker, quien el 12 de julio tomó posesión oficialmente de su cargo como "Presidente de Nicaragua", en presencia del Ministro diplomático norteamericano John Wheeler.

Las pretensiones de William Walker iban más allá de la simple toma del poder en Nicaragua consolidación de un estado esclavista. En sus planes la extensión de su proyecto de dominio de todas las naciones centroamericanas.

1.2.2.3. Tercera Etapa: Guerra Nacional Anti filibustera

El General William Walker, en su desempeño como presidente y jefe del ejército, estableció que el Ejército de Nicaragua se regiría conforme a la tradición y los códigos militares de los ejércitos del Sur de los Estados Unidos, por lo que realizó la estructuración organizativa de los órganos de mando y dirección de la Comandancia y el Estado Mayor, de las unidades de combate de artillería ligera y rifleros, y de las unidades de aseguramiento ingeniero.

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

Además, ubicó sus cuarteles centrales de las unidades desde el punto de vista estratégico-geográfico en Managua, Granada y Rivas, de acuerdo con el desarrollo de la guerra.

Durante la guerra impuesta a Nicaragua por El Salvador y Honduras en 1907, Benjamín Zeledón Rodríguez fue nombrado Auditor de Guerra y Marina, destacándose en la célebre Batalla de Namasigüe, que se desarrolló del 17 al 23 de marzo. En honor y reconocimiento a sus méritos combativos, el 9 de agosto le fue otorgado el grado militar de Coronel del Ejército de Nicaragua. Con esta nueva responsabilidad el Coronel Zeledón asumió el compromiso personal de adquirir una preparación militar autodidacta.

En 1908, el Coronel Zeledón fue designado Ministro en misión especial, con el cargo de Representante Diplomático de Nicaragua en Guatemala. Por su autoridad y prestigio fue electo juez ante la Corte de Justicia Centroamericana, hay que mencionar que en este tiempo fue una de las figuras de mayor relieve intelectual entre los liberales nicaragüenses.

El Coronel Zeledón el 22 de febrero de 1910, con sus tropas derrotó en las cercanías de la laguna de Tisma a las fuerzas conservadoras al mando del General Frutos Bolaños Chamorro. El Presidente de la República doctor José Madriz lo ascendió a General en marzo de 1910.

El 20 de julio de 1910, el General Zeledón fue nombrado Secretario de Guerra y Marina tomando en cuenta su capacidad, méritos políticos, diplomáticos y militares. Al asumir la presidencia provisional el General Juan José Estrada, lo expulsó del territorio nacional mediante un decreto firmado el 16 de noviembre de 1910. Sin embargo, el 8 de mayo de 1911 renuncia el General Juan José Estrada y asumió la presidencia Adolfo Díaz, apoyado por el gobierno norteamericano. En 1911 el General y Doctor Benjamín Zeledón se

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

incorporó como abogado y notario en Costa Rica, reconocido por el Colegio de Abogados El gobierno conservador para 1912 había cumplido la tarea de retirar del Ejército de Nicaragua a la mayoría de los oficiales liberales que permanecían en sus filas, constituyéndose en un ejército de composición e ideología conservadora.

El General Zeledón en julio de 1912 con los oficiales retirados, artesanos y estudiantes organizó la Primera Brigada para combatir contra el gobierno de Adolfo Díaz y la oligarquía conservadora, conformó un Estado Mayor, frente al cual él asumió el mando y nombró como Segundo Jefe al Coronel Marcelo Castañeda.

El Presidente Adolfo Díaz desde el inicio de su gobierno enfrentó las contradicciones de poder con su Ministro de Defensa, General Luis Mena, quien fue destituido de su cargo en julio de 1912, lo que provocó su rebelión, conocida como “La Guerra de Mena”. Por conveniencia, el 1 de agosto de 1912 las fuerzas conservadoras del General Luis Mena se unieron a las fuerzas del General Benjamín Zeledón, quien asumió la dirección de todas las tropas organizadas con el nombre de “Ejército Aliado”, quien enfrenta al ejército conservador y a las tropas de ocupación de los marines norteamericanos que apoyaron al gobierno de Adolfo Díaz.

1.2.2.4. Batallas de Tisma y Managua

Las fuerzas del Ejército Aliado al mando del General Zeledón, el 2 de agosto de 1912, se enfrentaron al Ejército Conservador bajo el mando del General Emiliano Chamorro Vargas y lo derrotaron nuevamente en Tisma, procediendo a ocupar la población de Tipitapa, donde establecieron su Cuartel General.

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

El Departamento de Estado norteamericano el 4 de agosto ordenó el desembarco en Corinto de más de un centenar de marines, los que se dirigieron a Managua con el objetivo de proteger la embajada y frenar el ataque de las tropas aliadas.

El General Zeledón, el 10 de agosto, dirigió una ofensiva sobre Managua contra las tropas bajo el mando del General Emiliano Chamorro. En la vanguardia, el General en Jefe Zeledón y su Estado Mayor, después la 2da. Brigada de Infantería; en el centro, con el Tren de Guerra y la Brigada de Artillería; como retaguardia, la 1ra. Brigada de Infantería y por los flancos, la Brigada de Caballería. Por su parte, las fuerzas conservadoras fortificaron las líneas de defensa a lo largo del borde oriental de la ciudad desde la Quinta Nina, pasando por la Loma de Chico Pelón hasta Canta Gallo. Durante tres días se desarrollaron intensos combates, no logrando las tropas aliadas romper la línea defensiva y ante la imposibilidad de tomar la capital, se retiraron hacia Masaya donde se reorganizaron.

Asimismo, el 4 de septiembre de 1912 desembarcaron en Corinto las fuerzas especiales del 1er. y 2do. Batallones del Primer Regimiento Provisional del Cuerpo de Marines, con ellas las tropas intervencionistas sumaron aproximadamente dos mil quinientos hombres en el país. A finales del mes de septiembre las fuerzas aliadas perdieron la iniciativa y la coordinación en las operaciones a nivel nacional, por lo que fue notoria la desventaja en la correlación de cantidad de fuerzas a favor del ejército conservador y las tropas de marines, quienes contaban con un armamento y avituallamiento superior, lo que obligó a los soldados del General Zeledón a atrincherarse en El Coyotepe, La Barranca y la plaza de Masaya.

1.2.2.5. Batallas finales y la muerte del General Benjamín Zeledón

El 2 de octubre de 1912, una fuerza conjunta de marines y conservadores de cinco mil quinientos hombres avanzó hacia Masaya y se estableció en Nindirí, donde intentó lograr la rendición del General Zeledón y su ejército. Incluso, con la mediación del doctor Jerónimo Ramírez, conservador y suegro de Zeledón, quien le suplicó que aceptara la capitulación honrosa y con las garantías que se le ofrecían, a lo que el General respondió: “Señor, no se trata de mi persona, sino de un deber sagrado que tendré que cumplir hasta que muera. Yo no me pertenezco, pues sirvo a mi Patria”.

Las fuerzas estadounidenses el 3 de octubre iniciaron el fuego con la artillería sobre las posiciones del Ejército de Zeledón en El Coyotepe y La Barranca. Los conservadores atacaron Masaya. El General Zeledón fue obligado a replegarse a Jinotepe. En esta situación es que se produjo la muerte del héroe.

Después, su cadáver fue colocado en una carreta para que el pueblo contemplara su cuerpo desangrando, dirigiéndose al cementerio de Catarina y en su paso por Niquinohomo un joven de 17 años, Augusto C. Sandino, lo observó y este fue un hecho doloroso determinante en su vida.

En Nicaragua la intervención militar estadounidense de 1912 se mantuvo hasta 1925 con un destacamento de marinos, la Legación Americana o Militar la que ejerció una influencia directa en la política nicaragüense.

Después de su salida se produjeron nuevas revueltas, por lo que volvieron a intervenir un año después. A partir de ese momento, las tropas estadounidenses lucharon contra la guerrilla del dirigente Augusto C. Sandino. En 1928 se celebraron nuevas elecciones y el general liberal José María Moncada asumió la presidencia un año después.

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

Los marines se retiraron el 1 de enero de 1933. Anastasio Somoza García fue nombrado por el nuevo presidente Juan Bautista Sacasa como comandante de la Guardia Nacional, creada en sustitución a la presencia en el país del ejército de los Estados Unidos.

La función de la Guardia Nacional consistía en garantizar la estabilidad política del país y el control de Estados Unidos sobre el territorio nicaragüense. Debía ser una fuerza militar independiente de los dos bandos políticos y con su mayor poder bélico, garantizaría el fin de la inacabable lucha entre conservadores y liberales.

Un año después Somoza García mandó ejecutar al guerrillero Augusto C. Sandino. En 1937 fue elegido presidente, iniciando una dinastía que gobernaría el país durante más de cuarenta años de forma dictatorial.

La Guardia Nacional pasó a estar bajo el mando de Anastasio Somoza García, a quien esta fuerza militar le garantizó a él y a sus hijos el control sobre el Estado y las acciones de sus rivales políticos, sin embargo la dictadura del gobierno de Somoza erradicó de la vida política nicaragüense los dos Partidos Políticos tradicionales de Nicaragua.

Somoza García de forma estratégica se apoderó del Partido Liberal Nacionalista convirtiéndolo en su instrumento político. Reformó los procedimientos electorales internos de elección de sus miembros delegados a la “Gran Convención” en asambleas locales partidarias, por el nombramiento directo y vertical de la junta nacional del partido a los integrantes de las Juntas Departamentales las que a su vez nominaban a los miembros de los comités locales y rurales.

La centralización del poder partidista bajo el mando Somoza, su transformación en una maquinaria de repartición de prebendas a los militantes

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

a cambio de su lealtad, modificó de tal manera que la estructura central del partido podía disponer según su voluntad de los cargos en la jerarquía del partido.

De esa manera se garantizaba Somoza que los integrantes de la estructura intermedia y de todo el partido le fueran leales. En esta distribución jugó un papel importante el control que el dictador ejercía sobre el aparato estatal.

Ser miembro del partido significaba gozar de un trato preferencial al recibir ayuda económica y social del Estado, lo cual era compensado con la lealtad al partido, al extremo de convertirse en un espía del régimen en su localidad.

De esa forma, Somoza controló todo el partido y fue nominado Jefe Supremo del mismo, rango que le otorgó poder para la toma de decisiones importantes de la organización sobre cualquier asunto que considerase relevante, tal como el derecho de disponer libremente de las contribuciones obtenidas del 5% del salario de los empleados públicos.

Con el dominio del somocismo sobre el liberalismo, surgen dos partidos de la misma corriente política en oposición formados por facciones disidentes del partido somocista.

El primer Partido Liberal constitucionalista nace en 1936²⁴ en oposición a la primera candidatura de Somoza García por considerarla inconstitucional.

Más tarde contra el intento de reelección de Anastasio Somoza García como Presidente de Nicaragua, un sector disidente del Partido Liberal Nacionalista fundó el Partido Liberal Independiente (PLI) en enero de 1944, no logrando en esa época obtener personería jurídica.

²⁴CARDOZE Julio Ignacio, 1936: Nacimiento del primer Partido Liberal Constitucionalista. Disponible en: http://www.nicaraguahoy.info/dir_cgi/topics.cgi?op=print_topic;cat=Opinion;id=4754.

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

Como reacción a estos partidos que se oponían al régimen y no buscaban arreglos políticos con la dictadura, y a otros, el régimen los declaraba ilegales o les imponía fuertes obstáculos de admisión a los procesos electorales que realizaba la dictadura para legitimarse.

Por su parte, el Partido Conservador también se dividió durante la dictadura de la familia Somoza. Este fraccionamiento se dio después de los acuerdos de su principal líder Fernando Agüero con Anastasio Somoza Debayle en marzo de 1971.

De esta coyuntura nacen tres tendencias: el Partido Conservador de Nicaragua, liderado por Fernando Agüero, el Partido Conservador Auténtico dirigido por Clemente Guido y la Acción Nacional Conservadora fundada por Pedro Joaquín Chamorro Cardenal en 1974, y que a partir de 1979 al triunfo de la Revolución Sandinista, se unifican tomando el nombre de Partido Conservador Demócrata.²⁵

Además de los partidos tradicionales, también surgen partidos políticos como el Partido Social Cristiano²⁶ fundado en 1959 como partido de oposición al gobierno de la familia Somoza y al oficialista Partido Liberal Nacionalista, dividiéndose a finales de los setenta. De igual manera encontramos el Partido Comunista, constituido con el nombre de Partido Obrero Socialista en 1967. Estos nunca pudieron participar en elecciones, únicamente lo hacían en alianzas partidarias.

El común denominador de estas organizaciones políticas ha sido su carencia de fuertes bases sociales, aunque el Partido Conservador en su momento

²⁵ ARGUELLO Miriam, Aclaración sobre currículo de Magistrado, El Nuevo Diario, Managua, Edición de 20 de Noviembre del 2005. Disponible en: <http://impreso.elnuevodiario.com.ni/imprimir/2005-11-20/6137>.

²⁶ QUEZADA Freddy y TERÁN Silvio, Partidos Políticos y Movimientos Sociales en la Nicaragua de hoy. Centro Interuniversitario de Estudios Latinoamericanos y Caribeños, Fundación Friedrich Ebert, 2005, pág. 102 Disponible en: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Nicaragua/cielac-upoli/20120813015327/03partidos.pdf>

tuvo fuerte apoyo de la población llegando a ser la segunda fuerza política del país perdiendo esa posición en la postrimería del régimen somocista y a raíz del surgimiento del Frente Sandinista de Liberación Nacional.

La corriente sandinista surge del seno del Partido Socialista Nicaragüense a fines de los años cincuenta, como fruto del desencanto de jóvenes universitarios, por su política pasiva y formal dentro de los principios clásicos del marxismo. Inspirados, después, en la lucha anti intervencionista del General Augusto Cesar Sandino y al calor de la triunfante revolución cubana, optaron la vía armada.

En la actualidad la naturaleza del Frente Sandinista de Liberación Nacional lo ubica como un partido revolucionario moderno, popular, socialista y antimperialista, de composición social plural que privilegia los intereses populares y recoge del pueblo nicaragüense las tradiciones históricas de lucha por la soberanía nacional la autodeterminación, la independencia de la patria y la paz.²⁷

1.3. Democracia y Partidos Políticos

Es difícil hablar de democracia en la época actual sin considerar a los partidos políticos, pues ellos son los principales articuladores y aglutinadores de los intereses sociales.²⁸

De acuerdo a lo planteado por Karen Gasga, Velázquez, la democracia ha estado indisolublemente ligada a los partidos políticos; con el auge del sufragio universal, el desarrollo de la democracia representativa, el sistema fue

²⁷ S/A. Catalogo de Partidos Políticos de Nicaragua, Dirección General de Atención a Partidos Políticos, Tomo II, 2da. Edición, Managua 2007, pág. 11.

²⁸ GASGA, VELAZQUEZ, Karen Yatzil, La Redefinición de la Imagen Política ante el electorado. La Imagen de Enrique Peña Nieto rumbo a las elecciones federales del 2012, Universidad del Mar, 2011. Págs. 16-17. Disponible en: http://www.umar.mx/tesis_HX/TESIS_UMAR_HUATULCO/GAZGA-VELAZQUEZ-CC/GAZGA-VELAZQUEZ-CC.pdf

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

requiriendo de formaciones políticas que fueran capaces de dar cauce a las demandas e intereses de los diversos grupos sociales, para reorganizarlos alrededor de proyectos de nación y atraer para ellos el respaldo de los electores.

Asimismo señala que los partidos políticos nacieron como enlaces de la sociedad y el Estado, primero para dar expresión a los principales intereses sociales y posteriormente para promover la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos y, a partir de ello, organizar la representación política.

Expresa además, que el propósito era asegurar que los intereses de la población estuvieran presentes en los procesos de toma de decisiones, para con ello, legitimar el ejercicio de poder.

Por constituir instancias destinadas a representar, sistematizar y conducir los intereses de los ciudadanos a través de los diversos órganos del Estado, los partidos políticos son considerados como instituciones necesarias para el funcionamiento de la democracia moderna.

En consecuencia la formación de partidos políticos es un proceso histórico, consustancial a la modernización social y política: es un fenómeno organizativo relativamente nuevo, gracias al cual se han cristalizado de manera estable, permanente y ordenada los intereses de las clases, de los grupos o de las élites.

1.4. Funciones de los Partidos Políticos

Del estudio de varios autores se logra conformar una clasificación de las funciones de los partidos que realizan dentro del sistema político logrando agruparlas en funciones ligadas a las elecciones, funciones sociales y funciones institucionales.

1.4.1. Funciones ligadas a las elecciones

Estas se pueden clasificar en funciones programática, de reclutamiento político y de agrupación de elegidos:

1.4.1.1. Función programática

Denominada así porque contribuyen a crear y mantener la conciencia y el debate político, asegurando la información de la opinión pública. Los partidos presentan opciones y las elecciones pasan de ser elección entre personas a ser entre esas opciones. Epstein la llama también función de estructuración del voto.

1.4.1.2. Función de reclutamiento político

La mayor parte de los candidatos que se presentan a los electores son seleccionados por los partidos, que contribuyen así a reclutar a la élite política. En Nicaragua hubo una excepción a este tipo de sistema, el que fue incorporado en nuestra legislación en la Ley Electoral de 1988²⁹ bajo la figura de suscripción popular, la que fue eliminada con la Ley Electoral del 2000. Encontramos en el estudio de Derecho comparado que existe la figura jurídica similar a la nuestra bajo la denominación de candidaturas independientes la que está regulada³⁰ en la legislación de los países de Chile, Colombia, Honduras, Perú, República Dominicana y Venezuela.

²⁹ Artos 95-100 Ley Electoral de 1988, Diario Oficial La Gaceta No 197 de octubre de 1988, Managua.

³⁰ VILLATA, Ramón, Coordinación General, Aportes de la Sociedad Civil al Ante Proyecto de Ley de Partidos Políticos, Iniciativa social para la Democracia, Fundación de Estudios para la aplicación del derecho, FESPAD, El Salvador 2010, págs. 10-21.

1.4.1.3. Función de agrupación de los elegidos

La cumplen los partidos mediante la organización de los grupos parlamentarios (encuadramiento horizontal) y asegurando el contacto entre elegidos y electores (encuadramiento vertical).

1.4.2. Funciones Sociales

Las funciones sociales son aquellas que tienen los partidos políticos como organizaciones que nacen del cuerpo social, ante el cual tienen ciertas responsabilidades. Entre éstas podemos destacar la socialización política, la movilización de la opinión pública, la representación de intereses y la legitimación del sistema político.

1.4.2.1. La socialización política

Esta implica el deber de los partidos de educar a los ciudadanos en la democracia.

Los primeros partidos de masas, que fueron de carácter obrero, estaban encargados de afirmar una identidad de clase y de preservar y transmitir pautas de comportamiento y valores que configuraban la cultura de la clase obrera.

Los partidos modernos, de acuerdo con algunas leyes de partidos o electorales, siguen teniendo la obligación de promover los valores democráticos, el respeto de los derechos humanos, la práctica de la tolerancia y el derecho al disenso, así como también la de capacitar a sus miembros en los principios ideológicos del partido y difundir éstos entre los ciudadanos, al respecto

encontramos la ley de Partidos políticos del Perú³¹, Panamá³² y Argentina, entre otras.

1.4.2.2. Movilización de la opinión pública

Para la movilización de la opinión pública, los partidos modernos, suelen contar con medios de difusión, publicaciones, escuelas de cuadros y, en general, centros de transmisión de sus ideas, no sólo a sus militantes, sino a todos los ciudadanos. Pero la función socializadora de los partidos ha ido decreciendo en importancia, por el papel creciente de los medios de comunicación ajenos a los partidos.

Los medios partidistas tienen una precaria existencia, pues los ciudadanos y en ocasiones los mismos afiliados prefieren una información menos doctrinaria. Las que sí tienen cada vez más aceptación son las fundaciones de estudio, investigación y documentación de los partidos. No obstante, gran parte de la llamada crisis de los partidos tiene que ver con la actual debilidad de su función socializadora, pues ello se interpreta como una incapacidad para vincularse con las aspiraciones y los intereses de la sociedad.

1.4.2.3. Representación de intereses

En su origen, los partidos obreros representaban los intereses de su clase. Hoy en día pretenden representar intereses variados y contradictorios. Es más, existe una tendencia que los impulsa a configurarse básicamente como partidos centristas y a matizar sus posiciones ideológicas, sean éstas de izquierda o derecha.

³¹ Arto.14 Ley de Partidos del Perú. Disponible en:
http://cies.org.pe/files/elecciones/documentos/Ley_partidos_politicos.pdf

³² Artos. 41-42 Código Electoral de Panamá. Disponible en:
http://www.asamblea.gob.pa/APPS/LEGISPAN/PDF_NORMAS/1970/1978/1978_023_1003.PDF

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

Los partidos son medios de canalización de múltiples intereses, pero tienden a preferir unos sobre otros, atendiendo a su origen histórico o ideológico o a una coyuntura política que haga más provechos o el defender determinados intereses.

Esta tendencia está vinculada a los partidos denominados catch all cuyas características es la drástica reducción del bagaje ideológico, la promoción del reclutamiento de electores entre toda la población, ya no son los notables ni los militantes, los dueños formales del partido sino los electores.³³

Asimismo concentra sus energías en la contienda electoral a través de la elección sobre temas con los que buscan un amplio consenso con la población general tal como la seguridad ciudadana.

En base a lo anterior y contrastando con la realidad nicaragüense podría afirmarse que el partido de gobierno actual refleja ciertas características de las antes señaladas, ya que en parte de su lineamiento programático está más orientado a cuestiones de mejora social y mayor efectividad para implementar políticas públicas, la incorporación de personalidades en la administración pública, incluso de ideología distinta como el caso del ex Vicepresidente de la República en el periodo 2007 - 2011.

1.4.2.4. Legitimación del sistema político

Los criterios para medir la legitimidad de un sistema son múltiples, y van desde su capacidad para mantenerse estable, ser eficaz y gozar de la aceptación de los ciudadanos, hasta la de respetar los derechos humanos en todas las esferas del poder.

³³También denominados partidos “atrápalo-todo”. El término fue acuñado por Otto Kirchheimer en 1966, en la búsqueda de enunciar otra definición sobre los partidos que no se identificaban necesariamente con los partidos de cuadros o de masas.

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

Uno de los criterios más aceptados en una democracia para medir la legitimidad del sistema alude a su capacidad para promover en su conjunto los procedimientos y las instituciones democráticos y para garantizar y respetar los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Los partidos políticos desempeñan una importante labor en esta función legitimadora, pues, por una parte, tienen un papel fundamental en la conformación de los órganos del Estado mediante las elecciones y, por otra, son focos de discusión y debate, además de que cuando llegan al poder por la vía electoral tienen frente a los ciudadanos la señalada obligación de no cancelar los procedimientos y las instituciones democráticos, así como la de velar por el respeto de los derechos fundamentales.

Los partidos políticos hacen posible la democracia, es decir, hacen viables las decisiones mayoritarias e impiden excluir de los derechos a las minorías, permiten el consenso pero también el disenso y, por tanto, la tolerancia y el libre debate de las ideas, programas políticos y leyes. Esta función es la más importante de los partidos y refuerza la necesidad que tienen las democracias de conservarlos y perfeccionarlos.

1.4.3. Funciones institucionales

En los regímenes democráticos las funciones institucionales son indispensables para la integración de los órganos del Estado y, por tanto, para la existencia de la organización estatal y del Estado de derecho.

El reclutamiento y selección de élites, la organización de las elecciones y la formación y composición de los principales órganos del Estado, son funciones institucionales de los partidos que atienden más a la organización política que a la social.

1.4.3.1. Reclutamiento y la selección de gobernantes

Esta obedece a la necesidad que tiene cualquier sociedad de contar con un grupo de dirigentes que se encargue de la cosa pública, es decir, de la administración de los asuntos comunes. Antiguamente las corporaciones, los sindicatos y las asociaciones de profesionales eran las principales vías para reclutar al personal gobernante. En la actualidad, son los partidos los que escogen a los miembros de ese personal e impulsan sus carreras políticas.

En el caso de Nicaragua se observa este fenómeno en la designación de candidatos por los distintos partidos, particularmente en la candidatura para alcaldes y concejales, así como para la elección de funcionarios de las estructura más importantes del gobierno como la judicial, electoral, entre otras.

1.4.3.2. Organización de las elecciones

Implica la influencia de los partidos en la elaboración de la legislación electoral, su papel en todas las etapas o procesos electorales y el hecho de ser los principales beneficiarios del resultado electoral.

1.4.3.3. Organización y composición de los poderes públicos

Esta actúa en la organización y composición de los poderes públicos, principalmente del poder legislativo. Los candidatos triunfadores de los partidos integran el Poder Legislativo y conforman bancadas parlamentarias; igualmente, ocupan las distintas comisiones y estructuras del parlamento.

En el caso del Poder Ejecutivo, y más aún en aquellos países donde no existe un servicio civil de carrera, los partidos triunfantes llenan casi en su totalidad los cargos públicos.

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

Ahora si bien otros gobiernos en su regulación interna establecen mecanismos orientados a que el nombramiento en cada puesto público, sea conforme a los méritos y mejor calificación para desempeñarlo, aún subsisten dinámicas de politización del sistema de función pública ejercidas por las elites, sin lograr consolidar las garantías de calidad y otras herramientas de gestión que permitan una administración eficiente de los recursos humanos del Estado, actuando como la principal limitante para el desarrollo de un servicio civil profesionalizado.³⁴

Nicaragua, en su acontecer histórico se ha caracterizado porque los gobernantes de turno acaparan con partidarios y familiares los cargos de la administración pública, desestimando la preparación técnica y profesional del resto de la población, aun cuando exista desde 1989 la Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa siendo derogada en el año 2003 con la aprobación de la nueva Ley No. 476, Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa.³⁵

Respecto al Poder Judicial, los partidos suelen tener en varios países una importante función en la designación de los miembros más importantes de la judicatura, pues mediante sus representantes en los poderes legislativo y ejecutivo determinan quiénes serán los próximos magistrados. En Nicaragua es facultad de la Asamblea Nacional la elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia con el voto favorable de por lo menos el sesenta por ciento de los diputados.³⁶

³⁴ Salvador, Panamá, Honduras, Paraguay, Perú, Ecuador, Nicaragua, Bolivia, Guatemala, Rep. Dominicana, Venezuela, Trinidad, y Tobago, México, Jamaica, Argentina, Colombia, Uruguay, Barbados, Costa Rica, Chile, Brasil.

³⁵ Ley No. 476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, Diario Oficial la Gaceta No. 235, 11 de diciembre 2003, Managua.

³⁶ Arto. 138 numeral 7, Constitución Política de Nicaragua, Diario Oficial La Gaceta No. 176, 16 de septiembre 2010, Managua.

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

En el derecho comparado existen diversos procedimientos para la elección de las magistraturas, que van desde el concurso de méritos en el cual participa cualquiera apegados a criterios establecidos. Así encontramos que en Venezuela el Tribunal Supremo de Justicia se constituye como el máximo tribunal de la República y rector del Poder Judicial, cuyos Magistrados del Tribunal Supremo duran en ejercicio de sus funciones doce años, no pudiendo ser reelectos.³⁷

Para su elección se prevé la postulación correspondiente ante el Comité de Postulaciones Judiciales y un procedimiento especial que tiene por objeto una selección y elección pública, objetiva, transparente e imparcial de los candidatos siendo en definitiva la Asamblea Nacional la encargada de elegirlos.

En tanto en Panamá son nombrados mediante acuerdo del Consejo de Gabinete, con sujeción a la aprobación del Órgano Legislativo, para un periodo de diez años.³⁸

Mientras en El Salvador su Constitución Política contempla que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia son electos por la Asamblea Legislativa por votación nominal y pública siendo a la vez, uno de los nombrados, designado Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Este cargo implica la presidencia del Órgano Judicial y de la Sala de lo Constitucional.³⁹

Sobre el resto de los órganos del Estado, los partidos tienen también la función de organizarlos e integrarlos, influyendo en la designación o el veto de sus

³⁷ Artos 263–265, Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela.

Disponible en: http://www.cne.gov.ve/web/normativa_electoral/constitucion/titulo5.php#cap3.

³⁸ Arto.161, numeral 4, Arto. 200, numeral 2, Constitución Política de la República de Panamá,

Disponible en: <http://www.asamblea.gob.pa/main/LinkClick.aspx?fileticket=fDgmRvYW8cY%3D&tabid=123>.

³⁹ Arto. 131, numeral 19 y Artos. 172 y 173. Constitución Política de la República de El Salvador. Disponible en: <http://www.constitution.org/cons/elsalvad.htm>

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

miembros y aprobando, por la vía legislativa, los principales cargos de dirección de las distintas estructuras del gobierno.

Esta función se encuentra regulada en la Constitución Política de Nicaragua en la cual se faculta a la Asamblea Nacional aprobar las propuestas de nombramientos de funcionarios públicos presentadas por el Poder Ejecutivo para los cargos de Ministros, Viceministros, Directores de Entes Autónomos y jefes de misiones diplomáticas previa estudio analizadas y dictamen favorable por las Comisiones Parlamentarias conformes sus materias de competencia.⁴⁰

Esa es la razón por la que se ha sostenido que el Estado moderno es un Estado de partidos, y cuando degenera en corrupción y clientelismo deriva en partidocracia. La Asamblea Nacional de Nicaragua está facultada para solicitar informes a los funcionarios de mayor jerarquía, hacerlos comparecer y hasta destituirlos con mayoría calificada, esto último a la fecha no se ha producido.

Las funciones anteriormente señaladas tienen sentido solamente en los regímenes democráticos. No obstante en los regímenes no democráticos (autoritarios, totalitarios, post – totalitarios y sultanistas), los partidos también desempeñan funciones, aunque éstos persiguen propósitos diferentes. En este tipo de regímenes el sistema es casi siempre unipartidista, cuya función es la de representar los intereses y la ideología del Estado.⁴¹

En los regímenes totalitarios, el partido se encarga de acomodar los valores y las pautas de la ideología del Estado al resto de la población; se consideran guardianes y celosos defensores de la ideología hegemónica; encargados de

⁴⁰ Artos 138, numeral 8, 9 inciso a, numeral 30 y Arto. 150, numeral 6, Cn.

⁴¹ GARCÍA DÍEZ Fátima, Regímenes no Democráticos. Disponible en: <http://campus.usal.es/~dpublico/areacp/materiales/5.2.regimenesnodemocraticos.pdf>

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

vigilar cualquier desviación de la ortodoxia, y en algunos casos ocupan todos los espacios de la vida social y privada.

Una de las características de los regímenes totalitarios es que el poder se encarna en un único partido político el cual se constituye en la espina vertebral del régimen, dirigido por una minoría, una elite dirigente, que marca las directrices a seguir, absorbiendo todas las instituciones del Estado.⁴²

Estos partidos, además, suelen contar con una figura excluyente que ejerce la autoridad de manera jerárquica, ese líder es el máximo gobernante y su poder –al controlar el partido y el estado- es prácticamente absoluto.

Los gobiernos totalitarios buscan sumar el apoyo de las masas para aparecer como fruto de la voluntad popular a través a la manipulación ideológica y la movilización constante de la población.

Al volverse masivos, persiguen a los opositores bajo el argumento de defender la voluntad y los intereses del pueblo. Para lograr el apoyo de la gente, apelan a la propaganda y la explotación de la faceta carismática del líder.

Esto demuestra que la vía de acceso al poder puede ser democrática pese a que el gobierno, una vez en ejercicio, se revele como totalitario. Un líder puede ser elegido por el voto de la población y luego abolir las instituciones y ejercer el poder de manera totalitaria, observando a lo largo de la historia figuras como Benito Mussolini y Adolfo Hitler, quienes fueron calificados de líderes totalitarios.

⁴²AGUADO, Dionisio, Historia del Mundo Contemporáneo, Págs. 1-7.
Disponible en <http://www.iesdionisioaguado.org/joomla/Distancia/HMC/Tema10.pdf>.

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

En tanto los regímenes post –totalitarios cuentan con un cierto pluralismo centrado en la economía. Si bien no hay pluralismo político, se mantiene un margen para las organizaciones no políticas lo que se traduce en la no competición por el poder político. Las movilizaciones son rutinarias y ocasionales, siendo el liderazgo limitado por el poder autónomo y por la tecnocracia y se manifiesta una lucha entre partido y Estado.

El régimen autoritario en contraposición al totalitario observa la existencia de un pluralismo limitado y no responsable, de grupos activos políticamente, como el ejército, la iglesia, las organizaciones empresariales; no responsables ya que no están sujetos a elecciones competitivas. Esta amalgama de actores se constituye en una coalición dominante, en la que se da una alianza o pacto que permite la estabilidad del régimen.⁴³

Frente a la ideología hay una mentalidad generalizada que sirve para justificar y sostener el régimen lo que conlleva a la despolitización de las masas y por ende a la ausencia de movilización política. La sociedad se sitúa fuera de la actividad política, con un mínimo nivel de participación controlada desde arriba.

El poder está en manos de un líder o grupo reducido; y si existe un partido único no está bien organizado ni monopoliza el acceso al poder, y no tiene una entidad ideológica son de menor carácter represivo e ideológico y busca proteger un cierto nivel de status quo en la sociedad. En América Latina destacan los gobiernos autoritarios de la familia Somoza en Nicaragua y Pinochet en Chile.

⁴³BENAVIDEZ HERRERA, Samuel, Totalitarismo y Autoritarismo en Tertulia Política. Disponible en: <http://tertuliapolitica.bligoo.com/content/view/674448/TOTALITARISMO-Y-AUTORITARISMO.html>

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

En tanto el régimen Sultanista se fundamenta en un gobierno personal que tiene como base de legitimidad las cualidades carismáticas del líder.⁴⁴

Existe pluralismo socioeconómico y un ejercicio político despótico del poder. No tiene ideología ni existe el Estado de Derecho, Lo público y privado suelen estar fusionados. Se observan niveles altísimos de manipulación y glorificación del líder y se caracteriza por la arbitrariedad y el patrimonialismo, prevaleciendo los principios de sucesión con tendencias dinásticas, se pretende que su sucesor sea dentro de la familia. Siendo ejemplos clásicos de esta forma de gobierno la dinastía Saudí, El Sultán de Omar o el gobierno de Emiratos Árabes Unidos.⁴⁵

En cuanto a las funciones institucionales de los partidos en este tipo de regímenes, es claro que los aparatos del Estado se integran, estructuran y componen no a través de una pluralidad de partidos, pues no la hay, sino por medio del partido único, es decir, el partido monopoliza la organización del Estado y se confunde con él.

En este contexto el partido no está situado en el plano de la sociedad civil ni en un plano intermedio entre lo público y lo privado, sino totalmente incrustado en la esfera de lo estatal, es decir, no goza de autonomía frente a los órganos del Estado, pues las instituciones estatales y el partido son una sola cosa.⁴⁶

⁴⁴CÁRDENAS GRACIA, Jaime F. Transición Política y Reforma Constitucional en México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Primera Edición, Estudio Doctrinales No. 158, México 1994, págs. 34-37.

⁴⁵ARANDA, Gilberto y PALMA, Luis, Oriente Medio: Una eterna encrucijada. Págs. 59
Disponible en:

http://books.google.com.ni/books?id=x5_RoYs260sC&pg=PA143&lpg=PA143&dq=regimen+sultanista&source=

⁴⁶ZOVATTO, Daniel, Coordinador, Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en América Latina, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Segunda Reimpresión, México 2008, págs. 24 – 27. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2144/6.pdf>.

1.5. Naturaleza Jurídica de los Partidos Políticos

En este tema señala Zovatto, que desde el punto de vista de la naturaleza jurídica de los partidos políticos, y a la luz de su regulación en el constitucionalismo comparado en Latinoamérica, la legislación, la jurisprudencia y la interpretación doctrinaria, se puede ubicar a los partidos políticos en tres grandes grupos: Personas Jurídicas de Derecho Privado, Asociaciones voluntarias dotadas de personalidad jurídica e Instituciones de derecho público.

Expresa que se concibe a los partidos políticos como personas jurídicas de derecho privado en los países de Brasil, Ecuador, Perú y Venezuela.

En el caso de Brasil⁴⁷, se les otorga el monopolio constitucional de la intermediación de la representación electoral.

En Ecuador⁴⁸, la Ley de Partidos determina que son organizaciones político doctrinarias, integradas por personas que se asocian libremente para participar en la vida del Estado y a su vez fija que son personas jurídicas de derecho privado, con personería política para el ejercicio de los derechos que esa ley les reconoce.

En tanto en Perú, se le define como asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado que concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular, y por su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica.

⁴⁷JARDIM, Torquato, Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Brasil, .en ZOVATTO, Daniel, Coordinador, Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en América Latina, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Segunda Reimpresión, México 2008. Págs. 275-303. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2144/6.pdf>.

⁴⁸Artos 3 y 4.Codificación de la ley de Partidos Políticos de Ecuador.
Disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Electoral/Ecuador/pp2000.html>

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

En Venezuela, además de considerarlos como agrupaciones de carácter permanente, cuyos miembros convienen en asociarse para participar, por medios lícitos, en la vida política del país.⁴⁹ Por jurisprudencia se ha determinado que son personas de derecho privado no estatales.⁵⁰

Continúa expresando Zovatto que al catalogarlos como instituciones de derecho público no estatal, los partidos políticos no dictan actos administrativos, y su función propia no reviste naturaleza administrativa en cuyo caso estarían sujetos, en la mayoría de las legislaciones, a la jurisdicción electoral, y excepcionalmente a la ordinaria en casos de contratación privada.

En este segundo grupo encontramos que las legislaciones, la jurisprudencia, o bien la doctrina, realizan su propia calificación.

En Argentina⁵¹, se les considera como instituciones fundamentales del sistema democrático⁵², o instrumentos necesarios para la formulación y realización de la política nacional⁵³, asimismo se les trata de asociaciones civiles⁵⁴ en tanto personas jurídica en lo relativo a la existencia de los partidos. Por jurisprudencia, son organizaciones de derecho público no estatal.⁵⁵

Mientras la legislación Boliviana establece que la representación popular se ejerce a través de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos

⁴⁹ BREWER-CARÍAS, Allan R. Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Venezuela, en ZOVATTO, Daniel, Coordinador, Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en América Latina, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Segunda Reimpresión, México 2008 págs. 906 -908. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2144/6.pdf>.

⁵⁰ Ver Sentencia de Corte Primera de lo Contencioso Administrativo de 26 de agosto de 1989.

⁵¹ HERNÁNDEZ, Antonio María y BELISLE, José Manuel, Los Partidos Políticos en Argentina, en ZOVATTO, Daniel, Coordinador, Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en América Latina, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Segunda Reimpresión, México 2008, pág. 212, Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2144/6.pdf>.

⁵² Arto 38 de la Constitución Política de la Nación Argentina, Ibid.

⁵³ Arto. 2 Ley Orgánica de los Partidos Políticos de Argentina, Ibid.

⁵⁴ Arto. 33 Código Civil., Ibid.

⁵⁵ Ver Sentencia de la CSJN en el precedente “Ríos”, del 22 de abril de 1987. <http://pdba.georgetown.edu/Parties/Argentina/Leyes/regulacionjuridica.pdf>

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

indígenas.⁵⁶ Que los Partidos políticos son personas jurídicas de derecho público, estructuras de representación popular sin fines de lucro, facultadas para participar en la actividad política, en la formación de la voluntad popular y en la conformación de los poderes públicos.⁵⁷

A su vez plantea Hernández Valle que en Costa Rica por jurisprudencia, los partidos políticos son entes públicos no estatales, que expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumentos fundamentales para la participación política.

En consecuencia, su naturaleza jurídica es sui generis, ya que sus actos están sujetos a los tribunales ordinarios cuando se trata de actividades con terceros (contratos, relaciones laborales, etcétera).⁵⁸

En los casos en que revisten naturaleza electoral se impugnan ante el Tribunal Supremo de Elecciones, y cuando vulneran o amenazan violar derechos fundamentales de sus simpatizantes, miembros o afiliados, diferentes de los electorales propiamente dichos, se impugnan ante la Sala Constitucional.

De tal manera que los partidos se organizan como asociaciones, en el ejercicio del derecho fundamental a la participación política y sus miembros forman parte de ellos en el ejercicio fundamental de asociación. Su pertenencia es voluntaria.

Los partidos adquieren personería jurídica por un acto condición del Registro Civil. En conclusión, los partidos políticos tienen una naturaleza jurídica sui

⁵⁶ Arto. 222, Constitución Política de Bolivia, Ibid.

⁵⁷ Artículo 3, Ley de Partidos de Bolivia, Ibid

⁵⁸ HERNÁNDEZ VALLE, Rubén, Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Costa Rica, en ZOVATTO, Daniel, Coordinador, Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en América Latina, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Segunda Reimpresión, México 2008, págs. 370 – 374, Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2144/6.pdf>.

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

géneris en el ordenamiento costarricense, dado que están sujetos simultáneamente a regulaciones públicas y privadas.

En Guatemala de acuerdo a la ley de la materia se les tiene por instituciones de derecho público con personalidad jurídica y de duración indefinida,⁵⁹ lo que fuera ratificado por la Corte de Constitucionalidad al dejar sentado mediante Sentencia⁶⁰ que “...los partidos políticos... por su especial importancia, no tienen únicamente carácter de instrumento electoral, sino son instituciones permanentes de derecho público con vocación para ocuparse de los problemas nacionales...”.

En el caso de Honduras, la Constitución⁶¹ y la Ley Electoral de las Organizaciones Políticas⁶² señalan que los partidos políticos legalmente inscritos son instituciones de derecho público.

La legislación mexicana los ubica como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de conformidad con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.⁶³

Para Alberto Dalla Vía, la naturaleza jurídica de los partidos políticos presenta dos ámbitos diferenciados. Uno su carácter de asociación civil derivado de la legislación civil como persona jurídica y que hace a la existencia del partido y el otro aspecto es la personería jurídico-política para presentar candidatos e

⁵⁹Arto. 18 Ley Electoral de Partidos Políticos de diciembre de 1985, Ibid

⁶⁰ Ver Gaceta jurisprudencial núm. 18 de la Corte de Constitucionalidad en Guatemala de 1990, expediente núm. 280-90. Disponible en: anic.utexas.edu/project/laoap/cif/cif000010.pdf

⁶¹Arto. 47, Constitución de la República de Honduras, Ibid

⁶² Arto 62, Ley Electoral de las Organizaciones Políticas, , Ibid

⁶³Arto. 41, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

intervenir en elecciones, está sujeta a la Ley Orgánica de Partidos Políticos de manera tal que la caducidad de la personería jurídico-política no implica la extinción de la personalidad civil.⁶⁴

En el caso de Paraguay son personas jurídicas de derecho público interno que deben expresar el pluralismo y concurrir a la formación de autoridades electivas, a la orientación de la política nacional, departamental o municipal entre otros objetivos.⁶⁵

En el caso de Nicaragua de conformidad a lo expresado en el artículo 61 de la Ley Electoral “Los partidos políticos son personas jurídicas de Derecho Público constituidas por ciudadanos nicaragüenses” con el fin de “ejercer, participar y optar al poder” de acuerdo al precepto constitucional.⁶⁶

En Uruguay por doctrina, son personas jurídicas de derecho público cuyo estatuto resulta de la Constitución y de la ley.⁶⁷ Al respecto Héctor Gross Espiell señala que de acuerdo a lo establecido en la constitución uruguaya el partido político es una asociación con un objeto político que puede constituirse libremente como consecuencia del derecho de asociación de todas las personas.⁶⁸ Agrega, que esta asociación, que constituye una “organización política”, ha de respetar “las bases fundamentales de la nacionalidad por lo que su acción no puede estar dirigida a destruir estas bases fundamentales

⁶⁴DALLA VIA, Alberto Ricardo, El Régimen Electoral y los Partidos Políticos, Editorial: LEXIS NEXIS, 2003, pág. 68 Disponible en : <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1088/7.pdf>

⁶⁵ Arto. 124 Constitución Política de la República de Paraguay. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1593/152.pdf>

⁶⁶ ALVAREZ, Gabriel, La Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua, en ZOVATTO, Daniel, Coordinador, Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en América Latina, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Segunda Reimpresión, México 2008, págs.641-644. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2144/6.pdf>.

⁶⁷Arto. 39, y 80 numeral 6, Constitución de la República Oriental del Uruguay. Disponible en: <http://www.rau.edu.uy/uruguay/const97-1.6.htm>.

⁶⁸ GROS ESPIELL, Héctor, Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Uruguay, en ZOVATTO, Daniel, Coordinador, Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en América Latina, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Segunda Reimpresión, México 2008, Págs. 853-891., Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2144/6.pdf>.

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

mediante “la violencia o la propaganda que incitare a la violencia”. De ello concluye que el partido político que cumple con todas las exigencias resultantes del derecho es, una persona jurídica de derecho público.

En un tercer grupo se les reconoce como asociaciones voluntarias con personalidad jurídica en Chile, Colombia, El Salvador, Panamá y República Dominicana.

Los Partidos políticos en Chile son considerados como asociaciones voluntarias dotadas de personalidad jurídica, cuya finalidad es contribuir al funcionamiento del régimen democrático constitucional.⁶⁹

A su vez en Colombia se les tiene como instituciones permanentes que reflejan el pluralismo político y contribuyen a la formación y manifestación de la voluntad popular con el objeto de llegar al poder. Asimismo, a los movimientos políticos otra forma de participación política vigente en el país se les considera como asociaciones de ciudadanos, constituidos libremente para influir en la formación de la voluntad política o para participar en las elecciones. Los partidos y movimientos constituidos con todos los requisitos constitucionales y legales gozan de personería jurídica.

De forma similar en El Salvador, se les reconoce como una forma asociativa con fines políticos, y titulares de la representación del pueblo dentro del gobierno.⁷⁰

En el caso de Panamá se les tiene como asociaciones de ciudadanos en goce de sus derechos políticos con principios, objetivos y programas definidos, que se organizan de acuerdo con los objetivos del Código Electoral.⁷¹

⁶⁹ Artos. 1 y 4, Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos de Chile.

Disponible en : <http://www.jurisprudenciaelectoral.org/sites/default/files/legislacion/>

⁷⁰ Artos, 7°, 72.2 y 85, Constitución Política de El Salvador y Arto. 150. Código Electoral.

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

En tanto en República Dominicana son vistas como agrupaciones de ciudadanos organizados con el fin primordial de participar en las elecciones, orientados a la realización de programas con el propósito de alcanzar puestos electivos del Estado. De igual manera se les ve como asociaciones privadas que realizan una función pública: ser entidades intermediarias entre la sociedad y el Estado.⁷²

De la investigación efectuada en relación a la naturaleza jurídica de los partidos políticos en el ámbito latinoamericano puede deducirse que existen diversas ideas sobre el tema derivándose estas, de cómo son concebidas en las legislaciones de cada uno de estos países y su adaptación con la evolución de la sociedad misma. Asimismo de la interpretación que de ellas realizan los estudiosos de la materia.

Naturaleza Jurídica de los Partidos Políticos

País	Constitución
México	Arto 41.- I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinara las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Solo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.
El salvador	Arto 85.- El Gobierno es republicano, democrático y representativo. El sistema político es pluralista y se expresa por medio de los partidos políticos, que son el único instrumento para el ejercicio de la representación del pueblo dentro del Gobierno. Las normas, organización y funcionamiento se sujetarán a los principios de la democracia representativa. La existencia de un partido único oficial es incompatible con el sistema democrático y con

⁷¹ Artos. 3, 39, 41, 42, 46, 93, 94, 96, 104, 109 y 132, Constitución Política de la República de Panamá, y Arto 38.Código Electoral. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2144/89.pdf>

⁷²ESPINAL, Flavio Darío, Los Partidos Políticos en la República Dominicana, en ZOVATTO, Daniel, Coordinador, Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en América Latina, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Segunda Reimpresión, México 2008, Págs.803-851, Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2144/6.pdf>.

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

	la forma de gobierno establecidos en esta Constitución.
Honduras	Artículo 47.- Los partidos políticos legalmente inscritos son instituciones de derecho público, cuya existencia y libre funcionamiento garantiza esta Constitución y la ley, para lograr la efectiva participación política de los ciudadanos.
Nicaragua	Arto 55.- Los ciudadanos nicaragüenses tienen derecho de organizar o afiliarse a partidos políticos, con el fin de participar, ejercer y optar al poder.
Costa rica	Arto 98.- Los ciudadanos tendrán el derecho de agruparse en partidos para intervenir en la política nacional, siempre que los partidos se comprometan en sus programas a respetar el orden constitucional de la República. Los partidos políticos expresarán el pluralismo político, concurrirán a la formación y manifestación de la voluntad popular y serán instrumentos fundamentales para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad serán libres dentro del respeto a la Constitución y la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.
Panamá	Arto 132.- Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumentos fundamentales para la participación política, sin perjuicio de la postulación libre en la forma prevista en la Ley. La Ley reglamentará el reconocimiento y subsistencia de los partidos políticos, sin que, en ningún caso, pueda establecer que el número de los votos necesarios para su subsistencia sea superior al cinco por ciento de los votos válidos emitidos en las elecciones para Presidente, Legisladores o Representantes de Corregimientos, según la votación favorable al partido. Artículo 134.- Los partidos políticos tendrán derecho, en igualdad de condiciones, al uso de los medios de comunicación social que el Gobierno Central administre y a recabar y recibir informes de todas las autoridades públicas sobre cualquier materia de su competencia, que no refieran a las relaciones diplomáticas reservadas.
Bolivia	Arto 223.- La representación popular se ejerce por medio de los partidos políticos o de los frentes o coaliciones formadas por éstos. Las agrupaciones cívicas representativas de las fuerzas vivas del país, con personalidad reconocida, podrán formar parte de dichos frentes o coaliciones de partidos y presentar sus candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República, Senadores, Diputados y Concejales.
Venezuela	Arto 67.- Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de asociarse con fines políticos, mediante métodos democráticos de organización, funcionamiento y dirección. Sus organismos de dirección y sus candidatos o candidatas a cargos de elección popular serán seleccionados o seleccionadas en elecciones internas con la participación de sus integrantes. No se permitirá el financiamiento de las asociaciones con fines políticos con fondos provenientes del Estado. La ley regulará lo concerniente al financiamiento y las contribuciones privadas de las organizaciones con fines políticos, y los mecanismos de control que aseguren la pulcritud en el origen y manejo de las mismas. Así mismo regulará las campañas políticas y electorales, su duración y límites de gastos propendiendo a su democratización. Los ciudadanos y ciudadanas, por iniciativa propia, y las asociaciones con fines políticos, tienen derecho a concurrir a los procesos electorales postulando candidatos y candidatas. El financiamiento de la propaganda política y de las campañas electorales será regulado por la ley. Las direcciones de las asociaciones con fines políticos no podrán contratar con entidades del sector público.
	Arto 38.- Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático.

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

Argentina	Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas.
Ecuador	Arto 114.- Se garantizará el derecho a fundar partidos políticos y participar en ellos en las condiciones establecidas en la Ley. Los partidos políticos gozarán de la protección del Estado para su organización y funcionamiento.
Perú	Arto 35.- Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica. La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos, y la transparencia en cuanto al origen de sus recursos económicos y el acceso de gratuito a los medios de comunicación social propiedad del Estado en forma proporcional al último resultado electoral general.
Brasil	Arto. 17. Es libre la creación, fusión y extinción de los partidos políticos, adornado en la soberanía nacional, el régimen democrático, el pluripartidismo y los derechos fundamentales de la persona humana y observar los preceptos siguientes: carácter nacional; la prohibición de recibir los recursos financieros de la entidad o de gobierno o subordinación de estos; prestación de cuentas a la justicia; función parlamentaria Electoral de conformidad con la ley.
Paraguay	Arto 124- De la Naturaleza y de Las Funciones de los Partidos Políticos Los partidos políticos son personas jurídicas de derecho público. Deben expresar el pluralismo y concurrir a la formación de las autoridades electivas, a la orientación de la política nacional, departamental o municipal y a la formación cívica de los ciudadanos. Arto 125.- De la Libertad de Organización en Partidos o en Movimientos Políticos Todos los ciudadanos tienen el derecho a asociarse libremente en partidos y o en movimientos políticos para concurrir, por métodos democráticos, a la elección de las autoridades previstas en esta Constitución y en las leyes, así como en la orientación de la política nacional. La ley reglamentará la constitución y el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, a fin de asegurar el carácter democrático de los mismos. Sólo se podrá cancelar la personalidad jurídica de los partidos y movimientos políticos en virtud de sentencia judicial.

1.6. Clasificación de los Partidos Políticos

A la luz de lo estudiado se logra deducir que existen diversas clasificaciones sobre los partidos políticos, partiendo de diferentes aspectos, y premisas de distintos autores.⁷³

⁷³ Clasificación de los Partidos políticos, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Disponible en: http://www.bcn.cl/erecomen/pp/clasificacion_pp

1.6.1. Partidos de Masas

Maurice Duverger⁷⁴ plantea que la diferencia entre un partido y otro no descansa en su dimensión ni en el número de sus miembros, sino que radica primordialmente en su estructura, es decir, su morfología y de acuerdo a su participación política los distingue en varias clases.

Señala que los partidos de masas poseen una estructura fuerte y una organización estable. Cuentan con una estructura piramidal en la que se superponen planos jerarquizados. Los militantes se identifican con la ideología más que con la persona misma, es una adhesión abstracta. Las decisiones reposan en la participación de todos sus miembros y la subordinación de la dirección de la base.

Los partidos de masas implican una participación popular amplia y efectiva y no responden sólo a exigencias electorales. Duverger incluye bajo el carácter de estos partidos al partido fascista de Mussolini en Italia, el partido nacional-socialista de Hitler en Alemania y los partidos comunistas (o ligas comunistas) en los regímenes socialistas marxistas.

El financiamiento de estos partidos reposa en las cotizaciones de sus afiliados, lo que lleva a estos partidos a tratar de obtener el máximo de miembros posibles.

A medida que se produce la ampliación del sufragio y de la democracia, se produce un desarrollo de estos tipos de partidos

A su vez el partido de masas cuenta una estructura constituida por una serie de asociaciones como sindicatos cooperativas, mutualidades, organizaciones populares y profesionales, que están unidas en una única organización

⁷⁴ DUVERGER, Maurice, Los Partidos Políticos. Fondo de Cultura Económica, decimoquinta reimpresión 1996. Pág. 93.

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

electoral, en la cual la persona no es en estricto sentido miembro del partido, sino de la asociación a la cual pertenece a estos se les denomina partido indirecto de masas.

Posteriormente Otto Kirchheimer, formuló la teoría del partido-escoba o atrapa-todo, en relación a ello expresa que la transformación de la sociedad contemporánea conlleva a que los partidos de masas den apertura a otros grupos sociales y a la influencia de nuevos grupos de interés, con implicaciones políticas. Desideologizan y concentran su propaganda en el mundo de los valores y/o en temas generales, compartidos en principio por vastos sectores del electorado: el desarrollo económico, la defensa del orden público, la seguridad ciudadana, entre otros.

Estos partidos se caracterizan por evitar la rigidez doctrinal y la intransigencia ideológica así como por la búsqueda de la cohesión de intereses, por lo general contrapuestos, de individuos y grupos, con miras a programas de gobierno. Ejemplos de éstos son el Partido Demócrata Cristiano de Italia y Alemania, el Partido Social Demócrata alemán y actualmente los partidos mayoritarios de varios países de América Latina entre ellos Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), Alianza Republicana Nacionalista (ARENA) de El Salvador y el Partido Liberación Nacional (PLN) de Costa Rica.

Siguiendo a Kirchheimer el autor Ángel Panebianco señala que en el partido de masas, la burocracia del partido desempeña un papel crucial, pues ella se constituye en el instrumento mediante el cual los líderes del partido de masas mantienen los lazos que les unen a los afiliados, y, a través de los cuales se vinculan con el grupo social de referencia.

En cambio, en el nuevo partido, son los profesionales los que desempeñan un papel cada vez más importante, pues son tanto más útiles cuanto más se

desplaza el centro de gravedad de la organización desde los afiliados a los electores. La distinción entre burócratas y profesionales le sirve a Panebianco como criterio principal para distinguir dos tipos ideales de partido: El Partido Burocrático de Masas y el Partido Profesional-Electoral.⁷⁵

De lo estudiado se puede colegir que el desarrollo económico y la modernización de la sociedad ha posibilitado el surgimiento de estos nuevos partidos, la desigualdad de clases se ve reducida, se promueve y procura que el Estado proporcione bienestar a la población con la ejecución de políticas sociales para aminorar y erradicar las necesidades más sentidas, se implementa medidas bien estudiadas que si bien pueden generar inconformidad de forma general llevan mejoría a la comunidad con la consecuente opinión favorable que podrá ser atraída y concretarse en futuros votos a su favor.

1.6.2. Partidos de Cuadros.

En relación a los Partidos de cuadros, Duverger señala que estos prefieren la calidad de sus miembros a su número; sus integrantes son personas que disponen de gran influencia a nivel local o nacional.

Desde el punto de vista de la organización se caracterizan por tener estructuras flexibles y poco organizadas, por lo general son poco disciplinados, carecen de un contenido pragmático desarrollado, por lo que cada una de las unidades partidistas disponen de gran autonomía de acción.

⁷⁵ Es importante señalar, que los modelos de partidos propuestos por Panebianco, al igual como ocurre con todos los propuestos por los otros autores estudiados, son tipos ideales. "Panebianco señala que así como en el pasado, ningún partido respondió por completo al tipo "burocrático de masas", en la actualidad ningún partido responde por completo, ni nunca podrá hacerlo, al tipo "profesional-electoral".

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

El financiamiento de estos partidos proviene generalmente de bienhechores. La fuerza fundamental de estos partidos, proviene de representantes electos, son típicos partidos políticos de creación parlamentaria y descansan en el prestigio y el apoyo de personas individuales.

Los partidos de cuadro realizan una labor política que generalmente es esporádica, y centrada en las elecciones. Sin embargo, la desventaja que esto significa frente a los partidos competidores de tarea permanente y estructura disciplinada y orgánica, lleva en definitiva a que los partidos de cuadro deban modificar su organización para llegar a ser partidos de masas.

La participación de su miembro es muy pequeña y su cantidad reducida. La cualidad de sus miembros importa más que su cantidad; se busca sobre todo el prestigio que confiere autoridad moral, o la fortuna con la que se cubren los gastos de propaganda.

De organización débil y autonomía amplia, y agrupados sus miembros en circunscripciones locales, puede decirse que los partidos de cuadros agotan sus funciones en las estrictamente electorales y parlamentarias.

Nicaragua cuenta con una vasta experiencia partidaria pues ha tenido partidos de cuadros y de masas. Los partidos que han gobernado desde 1858 a la fecha han sido el conservador, el liberal y el Frente Sandinista de Liberación Nacional.

El partido Conservador⁷⁶ gobernó en un primer momento entre 1858 y 1893 y de acuerdo a lo estudiado se le puede ubicar en la calificación de “partido de cuadros” ya que los primeros pasos para organizar un partido político en Nicaragua se dieron con cuadros de «notables» donde la calidad de sus

⁷⁶ ÁLVAREZ MONTALVÁN, Ibid, pág. 144.

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

miembros era más importante que su número, pues en aquella época era restringido el sufragio, ya que se necesitaba poseer un determinado ingreso para ser electo Diputado, Senador o Presidente.

El Partido Liberal surgió en Nicaragua casi de forma paralela al Conservador.⁷⁷ Se consolidó como tal en la época del gobierno de Zelaya (1893-1909). Era dirigido por hacendados ligados a la producción cafetalera, en su mayoría del occidente del país. Su base social era en esencia urbana: sectores de la pequeña burguesía, artesanos, comerciantes con avance hacia un nivel de partido de masas.

Si bien se dieron avances significativos, que pudieron llevarlo a un nivel de partido de masas, se deformó tanto su función como tal, así como el proceso eleccionario ya que el titular del Ejecutivo perseguía una legitimidad formal y vacía, a través de “elecciones” amañadas.

El Partido Conservador retorna al poder y lo controló hasta 1928. Un año después en 1929, nuevamente el partido liberal retoma el poder.

En oposición al somocismo, surgen dos partidos de la misma corriente política formados por facciones de liberales históricos, disidentes del partido somocista.

El primer Partido Liberal Constitucionalista nace en 1936 en oposición a la primera candidatura de Somoza García por considerarla inconstitucional. De forma posterior en oposición a su reelección es fundado el Partido Liberal Independiente (PLI) en enero de 1944, dirigido por intelectuales de sectores medios urbanos de clara orientación anti-somocista.

⁷⁷TABOADA TERÁN Álvaro, Nicaragua: Procesos Políticos y Transición Democrática -Posibles Lecciones para el Futuro en Cuba, Págs. 3,4, 5. Disponible en: http://ctp.iccas.miami.edu/Research_Studies/ATaboadaSPA.pdf

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

En 1968⁷⁸, se desprendió del PLN una fracción minoritaria encabezada por Ramiro Sacasa Guerrero, bajo la denominación de Movimiento Liberal Constitucionalista (MLC), con simpatizantes de fórmula más civilista que militar, lo que determinó que surgiera como una organización de “notables” con una pequeña estructura de cuadros concentrada principalmente en Managua.

Como resultado, en los años siguientes a su creación se conformó como un movimiento liberal que no contaba con una organización estable y estructurada, prueba de ello era la forma en que fue conocido hasta 1979 como Movimiento Liberal Constitucionalista.

Gradualmente, fue incorporando a sus filas una composición social heterogénea que incluía, tanto a pequeños como a grandes empresarios, pero fueron los somocistas exilados desde 1979 a causa de la revolución y que se encontraban sin partido, los que durante la década de 1980 comenzaron a dirigirse hacia el Partido Liberal Constitucionalista que lentamente se fue convirtiendo en un sucesor del Partido Liberal Nacionalista de Somoza y una prolongación del somocismo exilado en Miami, sin embargo su organización no abarcaba la totalidad del territorio y su militancia a lo sumo era alrededor de unos cientos de militantes.

Con su participación en la denominada Unión Nacional Opositora que en 1990 arrebató el poder al Frente Sandinista logra alcanzar la principal plaza municipal del país como es la capital Managua y es cuando el partido empezó a construir una organización burocrática mediante la creación de pequeñas

⁷⁸ SANTUISTE CUÉ, Salvador, Frente Sandinista de Liberación Nacional, Partido Liberal Constitucionalista, en Partidos Políticos de América Latina, Centroamérica, México y República Dominicana, págs. 479–505. Disponible en: http://www.kilibro.com/book/preview/59878_partidos-politicos-de-america-latina-centroamerica-mexico-y-republica-dominicana

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

células de activistas que lo lleva a lograr fortalecerse como partido político y como institución política partidaria importante en el país.

A raíz del toma del poder en 1996 con un alto grado de participación electoral y alcanzando un 45% total de los votos válidos, adquirieron una membresía de alrededor de 150 mil miembros. Mientras en las elecciones nacionales realizadas en el año 2001, incrementó su caudal de votos al conseguir el 56.32% del voto válido popular para posesionarse en 47 de los 90 escaños en la Asamblea Nacional.

De tal manera que se puede deducir que el Partido Liberal Constitucionalista de surgir como un movimiento de notables, se fue conformando como un partido de cuadros a ser un partido de masas, situación que no logro mantener a raíz de la derrota electoral en el 2006, involucionando, a tal extremo que en las elecciones del 2011 logra solamente el 5,91% de los votos para ubicarse con dos escaños en el parlamento⁷⁹

Mientras el Frente Sandinista de Liberación Nacional, fundado en 1961, surge como una organización político-militar cuyo objetivo estratégico era la toma del poder político mediante la destrucción del aparato militar y burocrático de la dictadura y el establecimiento de un gobierno revolucionario basado en la alianza obrero-campesina y el concurso de todas las fuerzas patrióticas anti-imperialistas y anti oligárquicas del país.

Desde su creación hasta 1979, el FSLN operó como un movimiento guerrillero, inspirado en la guerra anti intervencionista de Augusto C. Sandino, dirigiendo la lucha popular y armada para derrocar la dictadura de la familia Somoza, y la implementación de un modelo de justicia social,

⁷⁹ Las elecciones de 2011 en Nicaragua: Informe de una misión de estudio del Centro Carter, Págs. 26.
Disponble en: http://www.cartercenter.org/resources/pdfs/peace/americas/Nicaragua_2011_report_Span2_post.pdf

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

combinando dos principales corrientes ideológicas: el marxismo y la socialdemocracia o democracia socialista. Es desde entonces catalogado como una organización de “izquierda” política.

Desde el triunfo de la Revolución Popular Sandinista y con ello la toma del poder político en 1979 promovió y ejecutó políticas de transformación radical siendo un actor determinante en la vida política del país.

Inició un gobierno de reconstrucción nacional, incorporando a personas de los diversos sectores de la sociedad nicaragüense, el cual se rompe por diferencias en cómo hacer valer la hegemonía popular.

Impulso una política de economía mixta, la reforma agraria y se nacionalizó la banca. En el año 1981, los Estados Unidos de América, imponen un bloqueo económico a la vez que organiza y financia la denominada contrarrevolución, creando así una situación de guerra.

En las elecciones de 1984 vence por un amplio margen de votos del 67%. Al año siguiente, ante el incremento de las hostilidades, se decreta el estado de emergencia durante un año. En 1987 nuevamente resulta ganador de las elecciones convocadas. En 1988 se inician conversaciones, en lo que se llamó "Acuerdo de Esquipulas II", entre el gobierno sandinista y la Contra en el que se acuerda una tregua., bajo estos acuerdos se buscó una salida política al conflicto que contemplaba la convocatoria de elecciones generales.

A raíz de su derrota electoral en 1990, entregó el poder a la Unión Nacional Opositora y se caracterizó por ser una fuerza de oposición muy organizada e importante en el país.

Durante estuvo fuera del gobierno sufrió varias escisiones y enfrentamientos internos que derivaron en el abandono del partido de relevantes figuras, lo que

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

no le ayudó a conseguir mejores resultados electorales en las elecciones nacionales, sin embargo en las elecciones municipales logró obtener resultados significativos, tal como la alcaldía de Managua en dos elecciones consecutivas de los años 2000 y 2004.

Asimismo promovió una política más centrista y parlamentaria de alianzas con antiguos enemigos, y pactos con sus rivales políticos y de acercamiento a los sectores religiosos.

En las elecciones nacionales llevadas a cabo en el año 2006 vence con un 38% de los votos ubicando en el parlamento a 40 diputados. Retorna al poder luego de 16 años de gobiernos neoliberales y conservadores. En su fórmula presidencial incorpora a un antiguo adversario bajo el lema de unidad y reconciliación nacional.

En las elecciones generales realizadas el año 2011 obtiene el 63% de los votos logrando con ello colocar en el parlamento a 62 diputados.

De lo antes analizado se puede deducir que de una organización de cuadros el Frente Sandinista se ha venido acercando a un partido de masas no obstante por la implementación de una estrategia de alianzas con otros sectores no se le puede encasillar como un partido catch-all o atrapa todo.

Cabe señalar que, además en Nicaragua han existido una serie de organizaciones políticas reconocidas legalmente a las cuales se les permite la realización de actividades políticas.

Posterior a la caída del gobierno de la familia Somoza en 1979, además del Frente Sandinista, existían diez partidos políticos que participaban en lo que se denominó en ese entonces como Consejo de Estado.

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

Estos partidos o grupo políticos conformaban el panorama político de Nicaragua algunos alineados en la llamada "Coordinadora Democrática" entre ellos Movimiento Democrático Nicaragüense, Partido Social Cristiano de Nicaragua, Partido Social Demócrata y Movimiento Liberal Constitucionalista. El Partido Conservador Demócrata no era participante activo de esta Coordinadora, pero por sus coincidencias ideológicas se le podía ubicar en este bloque.

Si bien existían diferencias entre unos y otros en relación a proyectos políticos y económicos, lograban hacer coincidir sus puntos comunes cuando debían discutir con el Frente Sandinista. Sus posiciones políticas oscilaban entre el centro y la derecha.

Otros partidos se aglutinan alrededor del Frente Sandinista y conforman con este el Frente Patriótico Revolucionario fueron Partido Popular Social Cristiano, Partido Liberal Independiente y Partido Socialista Nicaragüense

También existían otros dos partidos el Movimiento Acción Popular y el Partido Comunista de Nicaragua definidos como marxista-leninistas y que por la no coincidencia en algunos planteamientos políticos fijados por el Frente Sandinista su relación con este era variable.

De lo investigado y estudiado, de forma general se puede concretar que los partidos de masas tienen su origen en las organizaciones populares, generalmente vinculadas a la lucha gremial y por ello con gran arraigo en la clase obrera. De tal manera que su nacimiento está íntimamente vinculado al fragor de la lucha contra el sistema establecido y sustentado por una corriente ideológica que juega un rol fundamental. Su objetivo, más allá de ocupar espacios de poder en el Estado, es la transformación radical de la sociedad, en favor de los sectores populares.

1.7. Sistema de Partidos

1.7.1 Definición

Se entiende por sistema de partidos el conjunto de partidos en un determinado Estado y los elementos que caracterizan su estructura, cantidad de partidos, las relaciones entre sí, tanto respecto a la magnitud de ellos como a sus fuerzas relacionales y en tercer lugar, las ubicaciones mutuas, ideológicas y estrategias como elementos para determinar las formas de interacción, las relaciones con el medio circundante, con la base social y el sistema político.⁸⁰

Giovanni Sartori considera que debemos entender un sistema de partidos “como el sistema de interacciones que es resultado de la competencia entre partidos” De tal manera que se puede deducir que el sistema partidista involucra elementos relacionados con el modo de interacción entre ellos.

Para Dieter un sistema de partidos es la composición estructural de la totalidad de los partidos políticos en un Estado y considera que de acuerdo a estudiosos de los sistemas de partidos se observan varios elementos tales como: el número de partidos, su tamaño, la distancia ideológica entre ellos, sus pautas de interacción, su relación con la sociedad o con grupos sociales y su actitud frente al sistema político.⁸¹

De igual manera señala que de acuerdo a lo afirmado por Leslie Lipson en un estado democrático ellos constituyen el punto de intersección donde convergen todas las fuerzas políticas; todo lo que es de importancia política encuentra su lugar dentro de los partidos y en las relaciones entre ellos.

⁸⁰ Diccionario Electoral, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral, CAPEL, primera Edición, San José, Costa Rica, 1989. Pág. 631.

Disponible en: http://pdf.usaid.gov/pdf_docs/PNABI451.pdf

⁸¹DIETER Nohlen, Sistemas Electorales y Partidos Políticos ISBN 968-16-4307-0. Capítulo III, pág. 38. Disponible en <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1959>.

1.7.2. Elementos que intervienen en un sistema de partidos

En la configuración de un sistema de partidos influyen diversos factores entre ellos históricos, geográficos, étnicos, religiosos, económicos, lingüísticos, ideológicos, etc. El peso de cada uno de estos factores varían de un sistema político a otro, pero la configuración definitiva de un sistema de partidos depende necesariamente de los filtros jurídicos y sobre todo de la normativa electoral. Un ejemplo de filtro jurídico es la exigencia de diversos requisitos formales y de contenido para crear un partido político, requisitos sin los cuales no puede actuar un partido.

Asimismo en el régimen electoral, el sistema de escrutinio y de transformación de votos en escaños influye directamente en la configuración del sistema de partidos, puesto que los sistemas electorales no son neutrales y establecen requisitos adicionales, no para la formación de partidos, pero si para su presencia en las instituciones.⁸²

1.7.3 Tipología de los sistemas de partidos

Según Matas Dalmases para confeccionar una tipología de los sistemas de partidos pueden utilizarse diversos factores, como los ideológicos, el número de partidos, su dimensión y las posibles alianzas. Señala que Duverger utiliza un criterio de clasificación numérico, que diferencia entre sistemas de partido único, bipartidistas y multipartidistas⁸³.

Los sistemas de partido único, en los que un partido monopoliza la actividad política, se basan en la falta o la limitación del pluralismo político, de la confusión entre partido y Estado. Ejemplo de este sistema es el Partido Nacional Socialista (NAZI) en Alemania, el Partido Comunista de la

⁸²MATAS DALMASES, Op cit., pág. 317.

⁸³Ibid., pág. 338.

República Socialista del Vietnam, el Partido Comunista Cubano, la España de Franco, Rusia hasta 1970⁸⁴.

En los sistemas bipartidistas, si bien pueden existir más de dos partidos, son dos los que predominan, uno que está en el gobierno y dirige la acción política y otro que está en la oposición, criticando al primero y preparándose para relevarlo. En este modelo se observan altos niveles de estabilidad democrática, y predictibilidad política, así como niveles muy bajos de polarización ideológica. Se puede ejemplificar en este sistema a los Partidos Republicano y Demócrata en los Estados Unidos de Norteamérica, y en Gran Bretaña a los Partidos, Laboralista y Conservador.⁸⁵

Los sistemas multipartidistas⁸⁶ se caracterizan por la existencia de más de dos partidos predominantes o con capacidad para influir en la formación de mayorías parlamentarias y gubernamentales por medio de alianzas con otros partidos. Se le clasifica en sistema multipartidista moderado y sistema multipartidista polarizado.

En el sistema multipartidista moderado tres, cuatro o cinco partidos políticos constituyen el núcleo de la contienda política. Ninguno logra mayoría absoluta, la competencia suele centrarse en un abanico muy cercano de programas y propuestas políticas y las distintas opciones no muestran una amplia distancia entre si, por lo que la competencia suele configurarse sobre la base de coaliciones a alianzas bipolares. Se ubican bajo este sistema los partidos de la República Federal Alemana, Bélgica, Irlanda, Dinamarca y Países Bajos.

⁸⁴ESGUSQUIZA, Luis, y PONCE, Ramón, Sistema de Partidos Políticos, Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral, 2004. Pág. 25.

Disponible en: http://www.idea.int/publications/pp_system/upload/P%20politic.pdf

⁸⁵Ibid., pág. 26.

⁸⁶Ibid., pág. 27.

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

En tanto en el caso del sistema multipartidista polarizado la contienda se manifiesta entre más de cinco partidos lo que deriva en mayor dificultad por el número de partidos y por la diversidad ideológica y de oposición entre si. El enfrentamiento se caracteriza por lo excesivo de las promesas y la ambigüedad en las posiciones políticas electorales. Se puede señalar como ejemplo a Chile hasta 1973, Italia durante la guerra fría, Bolivia y Ecuador.

Existe otra tipología formulada por Sartori⁸⁷, la clasificación de los sistemas de partidos por el número es insuficiente, pese que ese dato es importante para conocer el grado de fragmentación política y que es necesario conocer la fuerza de un partido en el sistema.

La fuerza de un partido debe buscarse en primer lugar en su fuerza electoral, que se traduce en la fuerza parlamentaria de los escaños obtenidos en sus posibilidades de coalición con otros partidos, es decir en su capacidad para ser miembros potenciales de una mayoría gubernamental y en la importancia de sus posibilidades de chantaje, es decir si su existencia puede variar la táctica y la dirección de la competencia de los otros partidos.

En base a estos criterios Sartori distingue varios tipos de sistemas de partidos, entre ellos:

1- Sistema de partido único: En este sistema solo existe un partido, que abarca el poder político y no permite la existencia de otras fuerzas políticas. Los sistemas no democráticos de partido único pueden ser más o menos represivos y, de acuerdo con su grado de represión pueden sub clasificarse en :

a- Sistemas unipartidistas totalitarios, son aquellos en los que el partido que gobierna utiliza más la represión. Estos se caracterizan por tener

⁸⁷MATA DALMASES, Op cit., págs. 338 -341.

una fuerte carga ideológica que quiere imponer a toda la sociedad por su voluntad de politización, penetración y control de los estratos sociales e incluso de la vida personal de los individuos y por la destrucción de cualquier grupo que disienta de la línea ideológica oficial. En esta definición puede incluirse al partido fascista en la Italia de Musuollini, el nacional socialista en la Alemania de Hitler y el Partido comunista en la Rusia de Stalin.

- b- Sistemas unipartidistas autoritarios, estos se caracterizan por no tener una ideología fuerte ni un afán de penetración en todos los ámbitos públicos y privados de la sociedad, pese a que el partido utilice los instrumentos que le otorga el hecho de tener el poder político para poder controlar a toda la sociedad. Ejemplos más claros se dieron en la España de Francisco Franco con su Partido Falangista en 1934 – 1975 y en la Argentina de Juan Domingo Perón de 1943 – 1955.

El control se dirige fundamentalmente a la prohibición y limitación de las actividades políticas que desvían la línea marcada por el partido, pero sin que haya una preocupación excesiva en relación a la existencia de grupos situados al margen de la esfera política.

- c- Sistemas unipartidistas pragmáticos. En ellos un partido poco ideologizado y poco cohesionado que basa su actividad política en criterios prácticos y de eficacia, se sitúa por encima del poder político. La sustitución de una mentalidad ideológica por otra de práctica provoca que el sistema político sea más flexible y más pluralista y que por consiguiente, exista una cierta apertura que permite la constitución de grupos políticos con un grado limitado de disidencia. tal como Portugal hasta 1974.

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

El objetivo del partido único es absorber los pequeños grupos o pactar con ellos y el sistema, en su conjunto, es el menos represivo de los unipartidistas.

- 2- Sistemas de partido hegemónico. En este se permite la existencia de otros partidos, pero no permite la competencia política para el ejercicio del poder. Existe un partido que tiene el monopolio del poder político y otros partidos, que si bien son legales no pueden alcanzarlo nunca.

Los partidos periféricos o satelitales sirven para dar una imagen de pluralismo político, pero la igualdad es en realidad inexistente, puesto que no se dan posibilidades de alternancia o rotación en el poder. Si bien los otros partidos pueden llegar a obtener representación parlamentaria, no pueden llegar nunca a participar en el proceso de decisión sobre las políticas públicas que se realizarán ni ejercer un control político sobre la acción del gobierno, caso de México hasta 1988.

- 3- Sistema de partido predominante: Se caracterizan por la existencia de un partido que obtiene el apoyo de una gran mayoría de los electores, lo que le permite gobernar con mayoría absoluta, en un marco donde se da el pluralismo político.

El partido predominante, en consecuencia puede dejar de serlo en cualquier momento, puesto que está permitida la competencia del resto de partidos para el ejercicio del poder sin limitaciones y por consiguiente, es posible aunque poco probable que se produzca un cambio de preferencias de los electores. Sartori no especifica el periodo para que un sistema pueda considerarse como partido predominante, pero si considera el hecho de obtener tres mayorías absolutas consecutivas puede tomarse como un indicador suficiente si se cumple alguno de los requisitos siguientes: que exista estabilidad del electorado, que el umbral de la mayoría sea superado con creces o que exista un

gran diferencia entre los porcentajes de escaños obtenidos por el primer partido y el segundo. Entre los ejemplos que se señala de esta clase enumera a la India, Japón y Uruguay.

- 4- Sistemas bipartidistas: Se caracterizan por la existencia de dos partidos principales que consiguen la práctica totalidad de los escaños sumados y por una reducida en número de escaños entre los dos. De acuerdo con los resultados electorales, gobierna uno y otro sin necesidad de formar coalición con un tercer partido lo que implica que los electores tienen una influencia directa en la determinación del partido que tiene que gobernar.
- 5- Sistemas de partidos de pluralismo limitado o moderado. Son sistemas de partidos en los cuales el número de partidos importantes oscila, aproximadamente, de tres a cinco.

A diferencia de los bipartidistas es lo que los gobiernos acostumbran a ser de coalición, no determinados por los electores, puesto que ninguno de los partidos consigue los escaños necesarios para tener la mayoría absoluta. Como ejemplo de este tipo señala la República Federal de Alemania, Bélgica, Irlanda, Suecia, Islandia, Luxemburgo, Dinamarca, Suiza, Holanda y Noruega.

- 6- Sistemas de partidos de pluralismo polarizado o extremo. Se producen cuando existen cinco, seis o más partidos políticos importantes y distanciados ideológicamente. Como sucede en los de pluralismo limitado, en la que ningún partido obtiene la mayoría absoluta de escaños y, por consiguiente, la tendencia dominante es la formación de

gobierno de coalición.⁸⁸ Ejemplo de este caso son Chile hasta 1973, Italia, Finlandia⁸⁹.

Siguiendo la clasificación formulada por Sartori, se puede deducir que en Nicaragua⁹⁰ el sistema de partido existente hasta antes de 1979, fue el "bipartidismo". En este sistema se evidenció el reparto de poder o sea que el sistema de partidos estuvo condicionado por el tipo de régimen político.

Un Poder Ejecutivo con una constitución que le garantizaba un alto grado de libertad frente a otros poderes. Un Poder Legislativo sometido por la vía de los pactos con los "zancudos" conservadores, con leyes aprobadas con ventajas para el partido dominante como la Ley Electoral y una fuerza armada, llámese Guardia Nacional, con lealtades personales y con poderes expresos para reprimir, además con el apoyo de la iglesia.

En contra estaban, los sindicatos, las etnias, asociaciones campesinas, partidos políticos fuera de los pactos y movimientos estudiantiles.

En la época de la administración sandinista de 1979 se puede señalar que el sistema de partidos fue pluripartidista polarizado ya que existían más de cinco partidos y un movimiento indígena Yátama distanciados ideológicamente y en contra del sistema, pero combinado con un partido clave que podríamos definirlo como hegemónico pragmático, el Frente Sandinista que permitía la existencia de los otros partidos, pero no la competencia política para el ejercicio del poder.

Tales partidos lucharon por el derrocamiento del régimen planteándose la transformación desde el legislativo de una serie de leyes importantes como la

⁸⁸ MATAS DALMASES, Op cit., págs. 337-341

⁸⁹ NOHLEN, Dieter Presidencialismo, Sistemas Electorales y Sistemas de Partidos en América Latina. Disponible en: [Http://uca.edu.sv/mcp/media/archivo/a88722_presid~2.pdf](http://uca.edu.sv/mcp/media/archivo/a88722_presid~2.pdf)

⁹⁰ TERÁN y QUEZADA, Op cit., pág. 97.

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

Ley Electoral y reformas a la Constitución Política que transformaran la base legal fundamental.

Entonces se puede colegir que en Nicaragua hasta 1990 se presentaron dos fenómenos peculiares: En la época somocista el sistema dominante fue un bipartidismo bastante viciado, con algunas organizaciones pequeñas, mientras en la época sandinista existió por un lado hubo un partido fuerte, y por otro, partidos pequeños legalizados con pretensiones de unidad. De tal modo que se puede afirmar que en ambas administraciones nunca existió el rejuego de fuerzas más o menos similares en tamaño y peso.

A raíz de la derrota electoral del sandinismo en 1990 con la agrupación de varios partidos en la denominada Unión Nacional Opositora de afinidad política al Partido Liberal Constitucionalista y en oposición, ambos, al sandinismo, se vislumbra entonces su dirección con retorno al bipartidismo pretendiendo cambiar el sistema por la vía de la negociación parlamentaria o fuera de esta de acuerdo a las políticas de alianzas de la oposición en su caso.

Con todo esto, se podría considerar que desde el punto de vista ideológico, no existe un multipartidismo real en Nicaragua, sino un bipartidismo moderado, ya que el resto de fuerzas políticas adversas al Frente Sandinista se identifican por completo en su contenido político denominado “liberal”, distanciándose los unos de los otros únicamente por pugnas de poder. Por otro lado cabría afirmar que el fraccionamiento continuo de los partidos políticos puede obedecer al sistema de partidos poco desarrollado del país.

De acuerdo a Pilar Gangas, el italiano Giovanni Sartori, clásico de la teoría del sistema de partidos, señala:

“Para determinar cuáles son los partidos relevantes de un sistema de partidos, habrá que considerar únicamente los

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

partidos cuya representación política cumple cualquiera de los siguientes criterios: 1. posibilidad de formar gobierno; 2. capacidad de veto; y 3. capacidad de coalición”.⁹¹

Partiendo de estos criterios valdría considerar que en Nicaragua existen de dos a tres partidos políticos que manifiestan una o más de estas características, tal como: el Frente Sandinista, Partido Liberal Independiente y Alianza Liberal Nicaragüense.

Asimismo es importante considerar que de acuerdo al número de partidos existentes, nuestro sistema electoral podría ubicarse en un sistema multipartidista, donde tanto en las leyes como en la realidad, existen y operan varios partidos políticos, muestra de ello es que desde 1987 a la fecha no se han establecido restricciones ideológicas ni cuantitativas para la conformación de partidos políticos, limitándose a la disposición de requerimientos mínimos de representatividad y organización con la Ley Electoral vigente.

Con la existencia de un reducido número de partidos políticos importantes, con perspectivas reales de llegar al poder político,-pluripartidismo o multipartidismo-, con una fragmentación mínima, se orientaría a calificarlo con matices de un “multipartidismo limitado”.

Ahora bien valorando lo que Sartori denomina “distancia ideológica” entre partidos, en Nicaragua en la actualidad no encontramos una diferencia extrema como en nuestra historia anterior reciente Liberales vs. Conservadores, por lo que se puede considerar como un sistema moderado y no polarizado: pluripartidismo limitado y moderado.

⁹¹ GANGAS, Pilar, “Los Partidos Políticos”. Disponible en: <http://campus.usal.es/~dpublico/areacp/materiales>

CAPITULO II

EVOLUCION HISTORICA DE LA REGULACION JURIDICA DE LOS PARTIDOS POLITICOS

2.1. Constitucionalización de los Partidos Políticos en el derecho comparado

La Constitucionalización es el proceso por el cual los textos constitucionales acogen el tratamiento del régimen de partidos políticos.⁹²

Las primeras Constituciones solamente recogieron el derecho político de elegir y ser electo para los ciudadanos. En los siglos XIX y sobre todo en el siglo XX, se produjo un movimiento continuado que imprime el carácter jurídico a la actividad partidaria, que incluye su regulación constitucional.

Desde el punto de vista formal, una de las características del constitucionalismo del siglo XX ha sido la incorporación de una extensa temática a los textos constitucionales, al mismo tiempo que su decidida inclinación reglamentaria y entre los aspectos más importantes de la nueva mentalidad constitucionalista está lo relativo a los derechos electorales, lo cual se ha jerarquizado, desde el punto de vista jurídico al dárseles rango de normas supremas.

En Europa a partir de la segunda guerra mundial varios países incorporaron en sus Constituciones Políticas el derecho electoral. Como reacción al Derecho totalitario, algunos Estados de Europa de la segunda postguerra optaron por constitucionalizar los derechos electorales, y entre estos, el de la libertad de asociación política, en contraste con el monopolio del partido único,

⁹²GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario Constitucionalización de los partidos políticos. Disponible en: http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_0diccionario/constitucionalizacion.htm

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

que fue impuesto en Rusia Soviética, en la Alemania nazista, en la Italia del fascismo, en la España franquista y en otros países de la región.

La Constitución de Weimar de 1919 se refirió a la libre asociación.⁹³

“Todos los alemanes tienen derecho a reunirse pacíficamente y sin armas, sin necesidad de declaración previa ni permiso especial. Las reuniones al aire libre podrán ser sometidas por una ley del Imperio a la obligación de aviso previo y prohibirlas en caso de peligro inmediato para la seguridad pública”.

Es en las Constituciones posteriores a 1945 las que proclamaron enfáticamente el derecho a la libre asociación política. El punto de partida se dio con la Constitución francesa de 1946.

La Constitución italiana de 1948 establece la libre asociación de todos los ciudadanos.⁹⁴

"Todos los ciudadanos tienen derecho a asociarse libremente en partidos para concurrir democráticamente a determinar la política nacional". Se reconoce, pues, el derecho a la libre formación de partidos y se especifica la nota democrática de su intervención en materia política”.

De forma similar la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania (Constitución de 1949)⁹⁵ consigna principios similares, y a la vez, proscribire los partidos antidemocráticos, al señalar que los partidos concurren a la formación de la voluntad política del pueblo. Su fundación es libre. Su

⁹³ Artos 123, 124, y 125 Constitución de Weimar (1919).

Disponible en: http://portu.der.uva.es/constitucional/verdugo/Constitucion_Weimar.pdf

⁹⁴ Arto. 49, Constitución Política de la República de Italia de 1948.

Disponible en : http://es.wikisource.org/wiki/Constituci%C3%B3n_de_la_Rep%C3%ABblica_Italiana

⁹⁵ Arto.21 numeral 1 y 2, Ley Fundamental de la República Federal de Alemania de 1949. Disponible en: <https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf>

organización interna debe responder a principios democráticos. Deben dar cuenta públicamente del origen de sus recursos, así como de su patrimonio.

A continuación señala que los partidos que por sus fines o por la conducta de sus miembros tiendan a perturbar el orden constitucional liberal y democrático, o a destruir o poner en peligro la existencia de la República Federal Alemana, son inconstitucionales. En este sistema el Tribunal Constitucional decide sobre la cuestión de inconstitucionalidad.

En el año de 1952, el Tribunal Constitucional Federal de la República Alemana decidió la inconstitucionalidad del Partido Neonazi (S.R.P.) y en agosto de 1956 se pronunció en igual forma con respecto al Partido Comunista Alemán.

La Constitución Política de Francia de 1958⁹⁶ establecía el derecho de los partidos a participar en la actividad del sufragio y al libre ejercicio de su actividad.

“Los partidos y las agrupaciones políticas concurren a la expresión del sufragio. Se constituirán y ejercerán su actividad libremente dentro del respeto a los principios de la soberanía nacional y de la democracia.

Estas entidades contribuirán a la aplicación del principio enunciado en el segundo párrafo del artículo 1, de acuerdo con lo dispuesto por la ley.

La ley garantizará las expresiones pluralistas de las opiniones y la participación equitativa de los partidos y las agrupaciones políticas a la vida democrática de la Nación.”

⁹⁶Arto. 4, Constitución Política de la Republica de Francia. Disponible en: http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/root/bank_mm/espagnol/constitution-espagnol_juillet2008.pdf

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

Esta línea común de pensamiento constitucional europeo, en torno a los partidos políticos, vino a dominar en la Constitución española de 1978.⁹⁷

“Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política.

Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la Ley. Su estructura interna y funcionamiento deben ser democráticos”.

Es innegable el contenido fundamental y abarcador de este precepto, en cuya virtud el derecho a la formación de partidos políticos adquiere gran “relevancia constitucional”, en opinión del Tribunal Constitucional de España (Sentencia del 2 de febrero de 1981) a lo que se agrega que el mismo Tribunal Constitucional, en esa sentencia, estimó que “ninguna democracia constitucional podría funcionar sin la libre competencia de los partidos”.

Señala Zovatto que en América Latina los partidos políticos han ido evolucionando a lo largo de casi dos siglos de activa vida pública y que en su proceso de constitucionalización, han observado las mismas etapas que los Estados Europeos y citando a García La Guardia habla de la existencia de tres fases:⁹⁸

Primera Fase: En esta se observó una rígida oposición al reconocimiento de la existencia de partidos, basada en la desconfianza hacia los grupos intermedios entre el Estado y la ciudadanía.

⁹⁷ Arto. 6, Constitución Española. Disponible en:

http://www.lamoncloa.gob.es/NR/rdonlyres/79FF2885-8DFA-4348-8450-04610A9267F0/0/constitucion_ES.pdf

⁹⁸ ZOVATTO, Daniel, Regulación de los Partidos en América Latina, Dialogo Político, Publicación Trimestral de la Konrad-Adenauer-Stiftung A:C: Año XIII- No. 4 – Diciembre 2006. Pág. 18.

Disponible en: <http://kas.org.ar/DialogoPolitico/Files/PDFs/1a6e482f-f01f-46ad-813c-dea8e8d5729a.pdf>

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

Segunda Fase: Con motivo de la ampliación de los derechos que recogieron en las Constituciones liberales de la segunda mitad del siglo XX se incorpora el derecho de asociación con fines políticos

Tercera Fase: En esta se da la regulación legal y constitucional de los partidos. Sin menoscabo de ello, un estudio más desagregado, de carácter comparado permite identificar tres etapas.

- a) La primera, denominada de regulación temprana, desde la segunda mitad del siglo XIX hasta finales del siglo XX donde la regulación jurídica se da en el ámbito de leyes electorales con dos excepciones: Uruguay 1934 y República Dominicana 1942.
- b) La segunda etapa caracterizada por el proceso de incorporación o ingresos constitucional de los partidos políticos en América Latina, comprende desde la Segunda Guerra Mundial hasta 1978, con la llegada de la Tercera Ola Democrática. En esta etapa se incorpora la figura jurídica de los partidos políticos en 12 países.
- c) La tercera etapa se inicia a partir de 1978. Se producen un proceso de reformas constitucionales, promulgación de leyes electorales y en algunos países la adopción de leyes de partidos políticos, que tienen como consecuencia una regulación más detallada de estas instituciones.

En ese período, se produce la incorporación constitucional de los partidos en cuatro países y la adopción de leyes específicas sobre partidos políticos en otros seis.

Todo esto se trata de evolución progresiva que reconoce la importancia de la presencia de los partidos en la vida en cada Estado.

2.2. Proceso de Constitucionalización y evolución histórica de la regulación jurídica de Partidos Políticos en Nicaragua

2.2.1. Periodo 1838 - 1979

En Nicaragua al igual que en el resto del mundo, se observa la evolución histórica del marco jurídico de los Partidos Políticos⁹⁹.

En la etapa inicial los constituyentes desconocieron la existencia de los Partidos Políticos, por la desconfianza hacia los grupos que se interponían entre la organización estatal y el cuerpo de ciudadanos (al igual que los clásicos liberales, europeos y estadounidenses).

En esta fase, se ubican, la primera Constitución del Estado Libre de Nicaragua del año 1838 regulaba los asuntos electorales reglamentando las elecciones de autoridades supremas.

Mientras el Decreto del 18 de diciembre de 1851 regulaba las elecciones de los Diputados a la Asamblea Nacional Constituyente;¹⁰⁰ y la Ley Electoral del 30 de agosto de 1858 que normaba el método bajo el cual se debían verificar las elecciones de los Supremos poderes de la República.¹⁰¹

Todas estas normas se caracterizaban por no contener la menor referencia a los partidos políticos.

En una segunda etapa las Constituciones liberales de mitad del siglo XIX, incorporaron el derecho de asociación, que en un amplio sentido genérico lo reconocía con finalidades políticas.

⁹⁹ ALVAREZ, Gabriel, Op, cit., págs. 641-644.

¹⁰⁰ NUMERO 154, Decreto del 1851, http://www.enriquebolanos.org/codigos_legislacion/CLAD-1851-12.pdf

¹⁰¹ Ley Electoral No. 95, emitida el 30 Agosto de 1858. Disponible en: <http://sajurin.enriquebolanos.org/vega/docs/CLAD%20-%20CR%20-%201857-58%20-%2020095.pdf>

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

Posteriormente la Constitución de 1893,¹⁰² limitaba el derecho de asociación con finalidades religiosas, morales o científicas y es en esta Constitución en la que se establece por vez primera el carácter constitutivo de la Ley Electoral. Arto 155 Cn.

Por otro lado, la Constitución Política de 1905, no aborda lo referente al derecho de asociación, ni de los partidos políticos, igual sucedió con la Ley Electoral de noviembre de 1910, lo cual conlleva a un retroceso a la regulación de los partidos políticos.

En tanto en la Constitución Política de 1912¹⁰³ se reconoce el derecho de asociación sin limitarlo a ciertas finalidades, es decir, incluidas las asociaciones políticas, siendo que las leyes en materia electoral de junio de 1912 y marzo de 1913 dedicaban una que otra regulación a los partidos políticos.

“Se garantiza la libertad de reunión sin armas y la de asociación, para cualquier objeto lícito”.

Por otro lado, la Ley Electoral de marzo de 1923 reguló específicamente a los partidos políticos, y marcaba requisitos para intervenir en los procesos electorales, además de formalizar la característica bipartidista de nuestro sistema de partidos. Esta ley sólo favorecía la participación de los Partidos Liberal y Conservador.

Muchos de los principios establecidos en esta ley fueron recogidos de forma posterior en la Constitución de 1939, y es a partir de esta época que se logra apreciar un amplio desarrollo normativo en relación a los partidos políticos.

¹⁰² Arto. 155 Constitución Política de 1893. Disponible en: <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/164aa15ba012e567062568a2005b564b/182ae7d99c5ca8e106257307006e3>

¹⁰³ Arto. 48, Constitución Política de 1912, Disponible en: http://enriquebolanos.org/constituciones_politicas.cfm?cap=11

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

La Constitución Política de 1939 en su arto 50, establece el control negativo de los partidos políticos, además de señalar que la ley regulará la personalidad jurídica y los derechos de los partidos políticos. Arto 327. Similares características presentaban las Constituciones de 1948 Artos 100, 262 y 284 1950, la diferencia radicaba en que la Ley Electoral de diciembre de 1950 Artos 116 y 304 era una Ley Constitucional.

La Constitución de 1974 en su arto 74 mantiene el reconocimiento negativo de los partidos políticos, pero es la Ley Electoral de noviembre de 1974 la que regula tanto la definición como la naturaleza jurídica de los partidos políticos.¹⁰⁴ Hasta este punto de la historia todas las Constituciones y leyes electorales tendían a la conformación de un sistema bipartidista. Sin embargo es hasta el derrocamiento de la dictadura somocista que se rompe con esa lógica.

2.2.2. Periodo 1979 - 1996

El gobierno de Reconstrucción Nacional aprueba en julio de ese año el Estatuto Fundamental en el que se mandata la elaboración de un proyecto de una nueva ley electoral.

En 1983 se produce una nueva normativa que propugna el pluralismo político, siendo esta la primera norma regulatoria en materia de partidos políticos la Ley No.1312 de Partidos Políticos del 02 de septiembre de 1983.

La Ley de Partidos Políticos¹⁰⁵ y su Reglamento¹⁰⁶ regulaban el ejercicio de todos los ciudadanos a organizar Partidos Políticos o a formar parte de ellos,

¹⁰⁴ Arto.8 Ley Electoral de 1974 Disponible en : <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/164aa15ba012e567062568a2005b564b/983c3f7df9873fa0062572c7005d6>

¹⁰⁵ Ley de Partidos Políticos, Diario Oficial La Gaceta, No. 210, 13 de septiembre de 1983, Managua.

¹⁰⁶ Reglamento a la Ley de Partidos Políticos, Diario Oficial La Gaceta No. 37 del 21 de febrero de 1984, Managua.

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

igualmente establecían las normas que regían la constitución, autorización, funcionamiento, suspensión y cancelación de los mismos.

Se definía, además a los Partidos Políticos, como agrupaciones de ciudadanos nicaragüenses ideológicamente afines, constituidos con el objetivo de optar al poder político y con la finalidad de realizar un programa que respondiera a las necesidades del desarrollo nacional. A la vez señalaba su naturaleza jurídica como instituciones de derecho público.

Asimismo se determinaba que los Partidos Políticos podían organizarse de forma libre en el país sin restricción ideológica alguna, no obstante se prohibía la existencia de agrupaciones o Partidos Políticos que pretendieran el retorno al somocismo o propugnaran el establecimiento de un sistema político similar.

Según esta ley los partidos políticos se regían por sus principios y fines pero debían respetar el Estatuto Fundamental, el Estatuto Sobre Derechos y Garantías de los Nicaragüenses y los principios fundamentales de la Revolución Popular Sandinista como son el antiimperialismo y su carácter profundamente popular y democrático.¹⁰⁷

Se establecía como derechos de los partidos¹⁰⁸ la difusión de sus principios ideológicos, programa político, Estatutos y Declaraciones de principios. Podían realizar en todo tiempo propaganda y proselitismo político en toda la nación, así como realizar reuniones privadas y manifestaciones públicas, pudiendo efectuar críticas a la administración pública y proponer soluciones constructivas.

Otro derecho era el concurrir a elecciones, la presentación de candidatos propios a los cargos de elección, contar con su propio patrimonio, el mantener

¹⁰⁷ Ver Arto. 5, Ley de Partidos Políticos de 1983.

¹⁰⁸ Ver Arto. 6, Ley de Partidos Políticos de 1983.

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

casas y oficinas en todo el país, así como recaudar fondos necesarios para su funcionamiento.

Se les otorgaba el derecho de constituir alianzas con otros partidos para fines generales y participar con ellos en actividades específicas. Acreditar a sus representantes ante la Asamblea Nacional de Partidos Políticos y solicitar su integración al Consejo de Estado.

En armonía con lo anterior el Reglamento de la Ley de Partidos Políticos establecía que para su constitución debían celebrar un convenio en el cual se contemplara la duración de la alianza, sus bases programáticas y las formas en que convinieran para el ejercicio en común de sus derechos y obligaciones.¹⁰⁹

Este convenio de alianza debía comunicarse al Consejo Nacional de Partidos Políticos quien tenía el deber de publicarlo en la Gaceta, Diario Oficial. Los Partidos Políticos integrados en una alianza conservaban su personalidad jurídica e identidad.

La ley contemplaba como deberes de los partidos el cumplimiento por parte de estos del ordenamiento jurídico del país, de las resoluciones del Consejo Nacional de Partidos Políticos, así como la promoción y apoyo a la unidad patriótica de la nación para cumplir las tareas de reconstrucción y desarrollo del país.

Además estaban obligados a contribuir a la consolidación de las conquistas políticas, económicas y sociales alcanzadas por el pueblo, a la defensa de la revolución contra cualquier tentativa interna o externa que pretendiera la instalación de un régimen opresivo y explotador sobre el pueblo nicaragüense.

¹⁰⁹ Ver Arto. 11, 12 y 13 del Reglamento a la Ley de Partidos Políticos.

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

Luchar por la preservación de la libertad e independencia del país y defender la Soberanía Nacional y la autodeterminación del pueblo nicaragüense. Impulsar y promover la vigencia de los Derechos Humanos en lo Político, lo Económico y lo Social.

Igualmente era parte de sus deberes responder por las actuaciones ejecutadas en el marco de las alianzas constituidas con otros partidos políticos y de las actividades específicas realizadas con ellos.

Los Partidos Políticos debían constituirse mediante Escritura Pública¹¹⁰ con la presencia de un representante del Consejo Nacional de Partidos Políticos. Su documento de constitución debía contener entre otros requisitos: nombre y calidades de los otorgantes, nombre y del emblema del partido.

Asimismo la promesa de desarrollar sus actividades de acuerdo con leyes del país, constancia de haber entregado los principios políticos del partido, órganos de funcionamiento y sus atribuciones; nombres de los integrantes de su directiva nacional y los de al menos nueve directivas departamentales provisionales y la representación legal, forma de elección interna para designar las autoridades del partido y determinación del tiempo de su ejercicio.

Los órganos encargados de la aplicación de la Ley de Partidos eran la Asamblea Nacional de Partidos Políticos y el Consejo Nacional de Partidos.¹¹¹

Esta Asamblea Nacional de Partidos tenía un carácter consultivo integrado por un delegado nombrado por cada uno de los Partidos Políticos y un nombrado por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, todos ellos con sus respectivos suplentes.

¹¹⁰ Ver Arto. 7, Ley de Partidos Políticos de 1983.

¹¹¹ Ver Arto. 9, Ley de Partidos Políticos de 1983.

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

Eran funciones de la Asamblea Nacional de Partidos Políticos¹¹² el analizar el informe anual o cualquier otro presentado por el Consejo Nacional de Partidos Políticos, así como proponerle recomendaciones.

Podía opinar sobre asuntos sometidos a su consulta por el Consejo Nacional de Partidos Políticos. Asimismo elegía de su seno a los delegados propietarios y respectivos suplentes de los Partidos Políticos ante el Consejo Nacional de Partidos Políticos, asegurando en lo posible la representación de las diferentes tendencias ideológicas en dicho Consejo.

Mientras el Consejo Nacional de Partidos estaba integrado por cuatro delegados electos por la Asamblea Nacional de Partidos, un miembro nombrado por la Junta De Gobierno de Reconstrucción Nacional ante la Asamblea Nacional de Partidos quien lo presidía y tres miembros delegados del Consejo de Estado.¹¹³

A su vez el Consejo Nacional de Partidos Políticos tenía como funciones¹¹⁴ la resolución de los asuntos relacionadas con la ley y su reglamento, en particular lo referente a las autorizaciones, cancelaciones o suspensiones.

Además podía tomar las medidas necesarias para la ejecución de sus resoluciones. Elaboraba su reglamento y tenía la libertad de determinar su propia estructura administrativa.

En cuanto a las Resoluciones definitivas¹¹⁵ emitidas por el Consejo Nacional de Partidos Políticos estas podrían recurrirse de revisión y de amparo ante la Corte Suprema de Justicia; igualmente señalaba que los Partidos Políticos

¹¹² Ver Arto.11, Ley de Partidos Políticos de 1983.

¹¹³ Ver Arto 15, Ley de Partidos Políticos de 1983.

¹¹⁴ Ver Arto.16, Ley de Partidos Políticos de 1983.

¹¹⁵ Ver Arto.18, Ley de Partidos Políticos de 1983.

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

tenían todos los derechos, garantías y protección de que gozaban las personas naturales en la interposición y resolución del Recurso de Amparo.

Para la obtención de la personalidad jurídica¹¹⁶ los Partidos Políticos debían ajustarse a los requisitos establecidos en la ley y solicitarla ante el Consejo Nacional presentando para ello Testimonio de la Escritura Pública de Constitución, su programa Político, Principios, Estatutos y patrimonio.

Una vez presentada la solicitud ante el Consejo Nacional de Partidos Políticos, éste constataba si llenaba los requisitos de Ley, y dentro de tercero día resolvía mandando llenar los requisitos que faltaren a la solicitud o declarando admisible o inadmisibles tal solicitud.¹¹⁷

En el caso que la solicitud llenara los requisitos de Ley, el Consejo Nacional de Partidos Políticos publicaba un aviso en La Gaceta, Diario Oficial, para que se apersonaran los Partidos legalmente constituidos en el país y la Procuraduría General de Justicia, quienes eran parte en este procedimiento, dentro de tercero día de publicado el aviso.

De haber oposición a la solicitud, el Consejo Nacional de Partidos Políticos daba apertura a la causa a pruebas por el término de quince días con todos los cargos.¹¹⁸ Vencido el plazo el Consejo Nacional de Partidos Políticos resolvía dentro de tercer día declarando con o sin lugar a la solicitud. Si había oposición el Consejo Nacional de Partidos Políticos resolvía dentro de los cinco días siguientes.

El recurso de revisión se interponía ante la Corte Suprema de Justicia en el término de cinco días después de la notificación y el de Amparo de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Amparo vigente en este

¹¹⁶ Ver Artos. 21 y 22, Ley de Partidos Políticos de 1983.

¹¹⁷ Ver Arto. 23, Ley de Partidos Políticos de 1983.

¹¹⁸ Ver Arto. 24, Ley de Partidos Políticos de 1983.

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

tiempo.¹¹⁹ Transcurridos treinta días de la notificación de la resolución favorable, en caso de no haber recurso alguno, se mandaba a publicar la resolución en La Gaceta, Diario Oficial.

En esta misma ley se regulaba las causales de suspensión, y cancelación de los Partidos Políticos.¹²⁰ En el caso de la suspensión de un Partido Político se prohibía su funcionamiento por un lapso determinado, en el caso de la cancelación éste era disuelto. Los Partidos Políticos, se suspendían por el incumplimiento de los deberes establecidos en la Ley.

Los partidos integrados en el Consejo de Estado, podían ser suspendidos por su retiro oficial del Consejo de Estado y por las causales previstas en el primer párrafo del Arto 5 del Estatuto General del Consejo de Estado.¹²¹

Entre las causales de cancelación se establecían entre otras, la reincidencia en el incumplimiento de los deberes establecidos por ley o su violación en Estado de Emergencia Nacional. Por la participación del Partido Político en actividades contra el orden público y la estabilidad de las Instituciones del Gobierno de Reconstrucción Nacional, sin perjuicio de las responsabilidades penales consiguientes y por autodisolución del partido político o por fusión con otro.

La suspensión o cancelación de un partido político era resuelta por el Consejo Nacional de Partidos Políticos. El procedimiento podía iniciarse a petición de la Procuraduría General de Justicia o de cualquiera de los Partidos Políticos miembros de la Asamblea Nacional de Partidos Políticos.¹²²

¹¹⁹ Ver Arto. 25, Ley de Partidos Políticos de 1983.

¹²⁰ Ver Arto. 26, Ley de Partidos Políticos de 1983.

¹²¹ El Artículo 5 del Estatuto General del Consejo de Estado establecía que de producirse vacantes temporales o permanentes de Concejales, debían ser remplazados por las organizaciones que los habían designado.

¹²² Arto. 29. Ley de Partidos Políticos de 1983.

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

Una vez recibida la solicitud de suspensión o cancelación de un Partido, el Consejo Nacional de Partidos Políticos, se debía pronunciar sobre su admisibilidad dentro de siete días de presentada la solicitud.

La resolución se notificaba a las partes presentadas como tales para que dentro del tercero día expresaran lo que tuvieran a bien. Finalizado ese término se abría a prueba por quince días y vencido éste, resolvía dentro del término de cinco días.

Contra la resolución del Consejo Nacional de Partidos Políticos sobre la suspensión o cancelación de un Partido Político se admitían recursos de revisión o de amparo ante la Corte Suprema de Justicia¹²³

Cabe señalar que la Ley de Partidos Políticos establecía que en la resolución de cancelación de un Partido Político, los bienes del mismo pasaban al Estado en la rama de Bienestar Social.¹²⁴

Más tarde en marzo de 1984, de conformidad al Estatuto Fundamental¹²⁵ y al no existir ninguna ley que garantizara el derecho de los nicaragüenses a elegir libremente a sus gobernantes, se aprobó la Ley Electoral, teniendo por objeto regular todo lo relativo al proceso electoral, entendido como el conjunto de actividades encaminadas a elegir autoridades ejecutivas y legislativas.¹²⁶

De forma subsiguiente la Constitución Política de 1987 consagra el pluralismo político como principio fundamental, además de establecer el derecho de los nicaragüenses a organizar partidos políticos. Ninguna de las Constituciones anteriores a la del año 1987 contiene este derecho de manera específica.

¹²³ Ver Arto. 31, Ley de Partidos Políticos de 1983.

¹²⁴ Ver Arto. 32 Ley de Partidos Políticos de 1983.

¹²⁵ Estatuto Fundamental Arto. 18, 20 de julio de 1979, Diario Oficial La Gaceta No. 1 de 22 de agosto de 1979, Managua.

¹²⁶ Ley Electoral, Decreto No. 1413 de 26 de Marzo de 1984, Diario Oficial La Gaceta No.63, 8 de Marzo de 1984, Managua.

2.2.3 Ley Electoral de 1988

En 1988 la Asamblea Nacional aprobó una nueva Ley Electoral,¹²⁷ que al igual que otras leyes de importancia tuvo carácter constitucional.¹²⁸ Los legisladores fundamentaron la promulgación de esta ley en uno de los principios de la revolución nicaragüense siendo este el pluralismo político y tomaron en cuenta la legislación y experiencia del proceso electoral de 1984.

Hasta este punto surge la interrogante sobre el ¿porqué los legisladores incluyeron en un solo instrumento jurídico el tema electoral y el funcionamiento de Partidos Políticos?

El Presidente del Consejo Supremo Electoral de esa época, Doctor Mariano Fiallos Oyanguren¹²⁹, justificó la no existencia de impedimento alguno para tratar ambos temas en un solo cuerpo normativo aludiendo experiencias en otros países que combinan en una sola ley las disposiciones referidas a los partidos políticos, organismos y procesos electorales, lo que no implica menos reglamentación, tal como en Guatemala, donde en un solo cuerpo normativo se regula lo relativo a la materia de partidos políticos y electoral¹³⁰, estableciendo de forma minuciosa los organismos internos de los partidos y las funciones de cada uno de ellos.

Asimismo argumentó que por las condiciones que prevalecían en los años 83 y 84 (enfrentamiento político y militar contra el gobierno revolucionario) ambas materias fueron tratadas de forma separada y que al estar en otra coyuntura

¹²⁷ Ley No. 43 Ley Electoral, Diario Oficial La Gaceta No. 197, 18 de octubre de 1988, Managua.

¹²⁸ Arto. 184, Constitución Política de 1987, establecía como Leyes constitucionales, la Ley Electoral, la Ley de Emergencia y la Ley de Amparo, dictadas bajo la vigencia de la Constitución Política de Nicaragua.

¹²⁹ Comparecencia del Dr. Mariano Fiallos Oyanguren, en su carácter de Presidente del Consejo Supremo Electoral, sobre el Proyecto de Ley Electoral. Asamblea Nacional de Nicaragua recogida en Diario Debates de la Asamblea Nacional correspondiente a la Sesión Ordinaria No. 11 de la IV Legislatura del 13 de julio de 1988, Managua.

¹³⁰ Ley Electoral y de Partidos Políticos de Guatemala, <http://old.congreso.gob.gt/Pdf/Normativa/LeyElectoral.PDF>

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

existían las condiciones para la inclusión de dichas materias en una sola legislación.

En ese momento, esta ley fue modelo de legislación electoral¹³¹ en Latinoamérica, señalando Dieter Nohlen, que desde el punto de vista técnico estaba bien elaborada, que los mecanismos o reglamentos detallados guardaban relación con los principios generales expuestos. Por lo tanto el propósito de creación de las bases legales para la realización de elecciones y profundización aún más el pluralismo político, en cuanto a legislación estaba completo.

De lo analizado en este aspecto se podría considerar la inclusión, en una posible reforma constitucional, de una disposición específica en relación a que “todo lo relativo a los partidos políticos debe estar contenido en la ley constitucional respectiva”, tomando en cuenta la experiencia guatemalteca que lo contempla de forma precisa.¹³²

Por mandato de la norma suprema, la Ley Electoral tiene carácter constitucional, siendo el procedimiento para la aprobación de la reforma distinto al de la ley ordinaria.¹³³

Esta nueva Ley Electoral,¹³⁴ a diferencia con la Ley Electoral de 1984, además de reglamentar las elecciones presidenciales y legislativas, por primera vez sentaba las bases para las elecciones municipales, las de los Consejos Regionales, de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica y las de los Diputados que representarían a Nicaragua en el Parlamento Centroamericano.

¹³¹S/A “Comentarios sobre la Ley Electoral y sus Reformas”, en Revista Monéxico, No.14, 1988, pág.83, Asamblea Nacional, Managua.

¹³²Arto. 223, Constitución Política de la República de Guatemala. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/MLA/sp/gtm/sp_gtm-int-text-const.pdf

¹³³ Ver Arto. 195 Constitución Política de 1987 “La reforma de las leyes constitucionales se realizará de acuerdo al procedimiento establecido para la reforma parcial de la Constitución, con la excepción del requisito de las dos legislaturas.”

¹³⁴ Ver Arto. 1. Ley Electoral de 1988.

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

También incorporó lo relativo a la materia de partidos políticos contemplados en la Ley de Partidos Políticos derogándola de forma expresa y a nuestro criterio otorgándole de forma tácita el carácter constitucional.

De esta manera la Ley Electoral correspondía perfectamente al modelo de elección competitiva, pluralista, lo que significó un paso importante para la institucionalización de un proceso democrático.

Asimismo supera a la del 84 al introducir lo relativo a la posibilidad de presentar candidatos por suscripción popular con ciertas limitaciones (garantía fiduciaria y un mínimo de firmas como respaldo) para las elecciones de Consejos Regionales de la Costa Atlántica y de Consejos Municipales, sin perjuicio del derecho de los partidos o alianzas.¹³⁵

En 1984 a los partidos o alianzas les era permitida la aceptación de donaciones del extranjero, lo que fue prohibido en la Ley Electoral del 88.¹³⁶

Posteriormente en el periodo de 1989 a 1991 esta ley electoral sufrió cuatro reformas.

De tal manera que con la primera reforma se adelantó la fecha prevista para las elecciones nacionales de representantes ante la Asamblea Nacional y de Presidente y Vice-Presidente de la República y de Concejos Municipales que tendrían lugar el veinticinco de febrero de mil novecientos noventa.¹³⁷

Asimismo se permitió a los nicaragüenses alzados en armas, acogidos al plan de desmovilización elaborado por los Presidentes Centroamericanos, de acuerdo con la Declaración conjunta suscrita en El Salvador el 14 de Febrero

¹³⁵ Ver Artos. 95 – 100 Ley Electoral de 1988.

¹³⁶ Arto. 127, Ley Electoral de 1988, parte infine

¹³⁷ Ley No. 56, Reformas a la Ley Electoral, Diario Oficial La Gaceta No. 77, 25 de abril de 1989, Managua.

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

de 1989, inscribirse en Nicaragua, para ejercer el derecho al voto y ser electos con todas las garantías.

Además, se estableció un nuevo procedimiento para el otorgamiento por parte del Consejo de Partidos Políticos de la concesión de personalidad jurídica a las agrupaciones políticas que la solicitaron antes de la fecha de entrada en vigencia de las reformas de la ley.

Ese mismo año sufre una nueva reforma en lo concerniente a la toma de posesión del cargo de los miembros de los Consejos Municipales electos el 25 de febrero de 1990, la que realizaría entre el 1 y el 15 de mayo de 1990, por Regiones.¹³⁸

De igual manera en el año de 1990, esta Ley tiene otra reforma en la cual se establece el periodo el ejercicio de sus cargos un período de seis años a partir de su toma de posesión del Presidente y el Secretario de la Asamblea de Partidos Políticos y del Consejo de Partidos Políticos y los demás miembros del Consejo de Partidos Políticos electos por la Asamblea Nacional.¹³⁹

A su vez se determina la elaboración por parte del Consejo Supremo Electoral del calendario con las fechas de inscripción, el término de la campaña de propaganda y el día de las votaciones.

Para 1991 se le adiciona que las organizaciones políticas integrantes de una alianza, que hubieren participado en el proceso electoral del 25 de febrero de 1990 y obtenido uno o más representantes ante la Asamblea Nacional, mantuvieran sus estructuras organizativas y tuvieran por lo menos nueve

¹³⁸ Ley No. 73, Ley de Reformas a la Ley Electoral, 13 diciembre de 1989, Diario Oficial La Gaceta No. 38, 22 de febrero de 1990, Managua.

¹³⁹ Ley No. 96, Diario Oficial La Gaceta No. 97, 22 de mayo de 1990, Managua.

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

directivas departamentales, obtenían su personalidad jurídica con todos los derechos y obligaciones que como Partidos Políticos.¹⁴⁰

A su vez los partidos políticos que hubiesen adquirido su personalidad jurídica, debían presentar ante el Consejo de Partidos Políticos: nueve Directivas Departamentales, sus principios, estatutos, nombres y emblemas para su identificación dentro del plazo de dos meses, de lo contrario la perdían.

Previo a las reformas constitucionales de 1995, el Poder Electoral contaba con un organismo descentralizado, denominado Consejo de Partidos Políticos, de naturaleza mixta, conformado por representantes del Ejecutivo, Legislativo y los propios Partidos Políticos.

Este organismo resolvía el otorgamiento de la personalidad jurídica a los partidos y la cancelación y suspensión de la misma, así como conocía de los problemas surgidos por la legitimidad de las autoridades de los Partidos. Las Resoluciones definitivas del Consejo de Partidos Políticos eran apelables ante el Consejo Supremo Electoral.

Este sistema tenía la ventaja que al establecer dos líneas de competencia separadas, una para asuntos partidarios y otra para asuntos electorales, descongestionaba la actividad del organismo electoral.

Con la promulgación de la Ley Electoral de 1996, desaparece este organismo descentralizado y se le otorga al Consejo Supremo Electoral las facultades para regular el funcionamiento de los Partidos Políticos.¹⁴¹

¹⁴⁰ Ley No. 138, Ley que adiciona a la Ley Electoral, 13 de noviembre de 1991, Diario Oficial La Gaceta No. 243, 24 de diciembre de 1991, Managua.

¹⁴¹ Ley No. 211 Ley Electoral, Diario Oficial La Gaceta No. 6, 9 de enero de 1996, Managua.

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

Esta Ley Electoral fue el resultado de las reformas constitucionales de 1995, derivando una atomización de los partidos políticos, ya que se deroga la ley de 1988 con todas sus reformas e interpretaciones auténticas realizadas. Se preserva la regulación de suscripción popular.

Bajo la modalidad de suscripción popular se podía acceder a los cargos de representación popular a través de movimientos ciudadanos distintos del Partido Político. Este sistema operaba solamente para los candidatos a Alcaldes, Vice Alcaldes, Concejales en todo el país y para Miembros de los Consejos de la Regiones Autónomas de la Costa Atlántica.

Para la presentación de candidatos de suscripción popular se debía introducir ante el Consejo Supremo Electoral, para cada elección y por cada circunscripción, la solicitud escrita firmada por un mínimo del cinco por ciento de ciudadanos incluidos en el padrón electoral correspondiente a la circunscripción electoral respectiva, con sus nombres y generales de ley o inscritos en los Catálogos de Electores de la última elección.

Debía señalar la denominación, siglas, emblemas y colores con que deseaban ser identificados, así como el nombre de su representante legal y el de su respectivo suplente, la identificación de la elección o elecciones en que participarían, listas de candidatos con el domicilio, lugar y fecha de nacimiento y tiempo de residir en el municipio, o región según el caso y el nombre del cargo para el que se les nombra. La lista de los Notarios que darían fe de la firmas de respaldo.

En el estudio realizado encontramos en legislaciones electorales de otros países que existe esta figura jurídica bajo la denominación de candidaturas independientes, siendo en Chile el país que le da mayor fuerza a la igualdad de

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

oportunidades que deben tener frente a los Partidos Políticos, para lo cual existe una norma constitucional que garantiza la plena igualdad.¹⁴²

Similar situación legal existe en las legislaciones de Colombia¹⁴³, Honduras¹⁴⁴, Perú¹⁴⁵, República Dominicana¹⁴⁶ y Venezuela¹⁴⁷, con la salvedad que en estas legislaciones se le da la oportunidad a la existencia de agrupaciones y movimientos de carácter independiente para que presenten candidatos, situación que no se da en el caso chileno que reserva la presentación de candidaturas independientes a personas naturales, a menos que celebren pactos electorales con partidos políticos.

Con la reforma constitucional del año 2000 y la Ley Electoral¹⁴⁸ de enero del mismo año se retornó a los antiguos esquemas bipartidistas.¹⁴⁹ Con esta ley se excluyó de la participación a muchos partidos políticos y se eliminó la suscripción popular.

De igual manera se establecieron restricciones para la formación de nuevos partidos y se incluyó requisitos adicionales para la presentación de candidaturas por parte de los partidos al sancionarse la ley.

¹⁴² Arto. 18, Constitución Política de la República de Chile. Disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Chile.pdf

¹⁴³ Arto. 13 y 19 Estatuto Básico de los Partidos y Movimientos Políticos en Colombia. Disponible en: <http://www.metabase.net/docs/iidh/07032.html>

¹⁴⁴ Artos. 130 – 136, Ley Electoral y de las Organizaciones Política. Disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Parties/Honduras/Leyes/codigoelectoral.pdf>.

¹⁴⁵ Arto. 35 Constitución del Perú y Ley Orgánica de Elección, normas complementarias y conexas, Disponible en: http://www.descentralizacionperu.com/ley_descentralizacion/elecciones.html

¹⁴⁶ Artos. 76, 77 y 78, Ley Electoral de la República Dominicana. Disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Electoral/DomRep/leyelectoral.pdf>

¹⁴⁷ Arto. 130 Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política de Venezuela. Disponible en: <http://fpantin.tripod.com/index-50.html>

¹⁴⁸ Ley Electoral, Ley 331, Diario Oficial La Gaceta No. 16, 24 enero del 2000.

¹⁴⁹ ALVAREZ, Gabriel, Op cit., pág. 644.

CAPITULO III

DEL REGIMEN JURIDICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN NICARAGUA

3.1. Regulación jurídica de los Partidos Políticos

En Nicaragua la regulación de los partidos Políticos esta ordenado en primera instancia en la Constitución Política y en la Ley Electoral.

La Constitución Política en su artículo 5 consagra como principio de la nación nicaragüense el pluralismo político mediante el cual se asegura al pueblo la existencia y participación de todas las organizaciones políticas en los asuntos económicos, políticos y sociales del país, sin restricción ideológica, excepto aquellos que pretendan el restablecimiento de todo tipo de dictadura o de cualquier sistema antidemocrático.

El mismo texto Constitucional en su artículo 55 expresa el derecho de los ciudadanos nicaragüenses a organizar o afiliarse a partidos políticos, con el fin de participar, ejercer y optar al poder.

Además el artículo 173 en sus numerales 11, 12 y 13 otorga al Consejo Supremo Electoral la atribución de regular lo tendiente a la existencia, funcionamiento y estructura de los partidos políticos.

La Ley No. 331, Ley Electoral desarrolla los preceptos constitucionales mencionados anteriormente y regula en el Título V lo concerniente a los partidos políticos, sus derechos y deberes, la forma de constituirse, así como la suspensión y cancelación de la personería jurídica.

La reforma constitucional de 1995, introdujo un nuevo elemento que modificó el sistema electoral disponiendo que para las Resoluciones del Consejo

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

Supremo en materia electoral no cabe recurso alguno ordinario ni extraordinario¹⁵⁰.

Podemos deducir de lo anteriormente estudiado, que la materia electoral en Nicaragua tiene su sustento legal, básicamente en dos normas jurídicas: la Constitución y la Ley Electoral.

La Ley Electoral, Ley No. 331, establece su objeto de regulación siendo todos los procesos electorales nacionales, regionales y municipales, régimen legal de partidos políticos, inscripción, personalidad jurídica, resolución de conflictos, y cuestiones relativas al funcionamiento administrativo de los organismos del Poder Electoral.

De esta redacción se desprende entonces, que la facultad o dimensión electoral-jurisdiccional del Consejo Supremo Electoral versa únicamente sobre los procesos electorales, desde la publicación del calendario electoral hasta la entrega de credenciales a los electos.

Cabe recordar, que el Consejo Supremo Electoral tiene competencias jurisdiccionales y administrativas en temas electorales y en otros que no.

Cuando analizamos el alcance de estas atribuciones encontramos una serie de disposiciones legales que hacen ver a este Poder como un órgano sui generis, es decir, además de ser un órgano público legalmente constituido para administrar los procesos electorales, comparte con el Poder Judicial algunas atribuciones verdaderamente jurisdiccionales.

El Artículo 173 inciso 5, constitucional, expresa que el Consejo Supremo Electoral podrá:

¹⁵⁰ Ver Arto. 173 parte infine Constitución Política.

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

“conocer y resolver en última instancia de las resoluciones que dicten los organismos electorales subordinados y de las reclamaciones e impugnaciones que presenten los partidos políticos”.

A continuación en el inciso 15, agrega:

“De las resoluciones del Consejo Supremo en materia electoral no habrá recurso alguno, ordinario ni extraordinario”.

Mientras el artículo 1 de la Ley Electoral dispone;

“Las resoluciones que se dicten sobre los asuntos relacionados en cualquiera de los seis numerales anteriores, no serán objeto de recurso alguno, ordinario ni extraordinario”

De ello podemos deducir que en materia electoral, es un tribunal electoral, que ejerce, además, una función administrativa como la fiscalización electoral. A la vez dicho organismo es competente en otras funciones importantes, no propiamente electorales, entre ellas el registro de los partidos políticos y la revisión de las declaraciones de vacancia de las autoridades elegidas¹⁵¹, tal como la muerte de un candidato, por ejemplo.

La inscripción o registro de los partidos políticos es una función, registral. Por tanto, su naturaleza administrativa resulta evidente. Asimismo, es una función que no constituye materia electoral. Desde el punto de vista de un proceso electoral, el registro de partidos es un asunto o cuestión pre-electoral.

¹⁵¹ Ver Arto. 173, numeral 13 constitucional establece como atribución del Consejo Supremo Electoral la vigilancia y resolución de los conflictos sobre la legitimidad de los representantes y directivos de los partidos políticos., mientras el Arto. 149 de la Ley Electoral dispone que ante la falta definitiva de un diputado propietario se incorporará a su respectivo suplente. A su vez el Arto. 31 de la Ley de Municipios establece que ante la falta definitiva del propietario y el suplente la vacante de ese escaño será llenada por el suplente siguiente en el orden descendente del mismo partido o alianza, agotada la lista en ese orden se escogerá al suplente siguiente en el orden ascendente de forma sucesiva.

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

Un proceso electoral, inicia con la convocatoria correspondiente y concluye con el cierre del mismo, determinado por la ley electoral. En Nicaragua el organismo encargado, en consulta con los partidos políticos que gozan de personalidad jurídica, previo a las elecciones, elabora el calendario de ética electoral en el cual se señalan las actividades a efectuar, el término, desarrollo y procedimiento de la campaña electoral y el día de las elecciones. Culmina este proceso con la toma de posesión de las autoridades electas ya sea en las nacionales, regionales o municipales.¹⁵²

Ahora bien, el plebiscito y el referéndum inician su proceso con la aprobación del Decreto Legislativo de Convocatoria a partir del cual el Consejo Supremo Electoral elabora calendario estableciendo el periodo de la campaña de propaganda y día de las votaciones.¹⁵³

Dentro de un proceso electoral ocurren una serie de actos, procedimientos y etapas, que son susceptibles de resolución por parte del Consejo Supremo Electoral entre ellas la inscripción de fórmulas o listas de candidatos, la resolución de las tachas contra las candidaturas, la aprobación del padrón electoral y la proclamación de las formulas u opciones ganadoras de los procesos electorales, o de los resultados del referéndum o consulta popular.

Todas aquellas decisiones que no estén comprendidas dentro del marco electoral no constituyen materia electoral. El Consejo Supremo Electoral solo puede emitir resoluciones jurisdiccionales cuando los asuntos que resuelve están relacionados con los procesos electorales, es decir, cuando resuelve en materia electoral.¹⁵⁴

¹⁵² Ver Arto. 4 y 22, de la Ley Electoral.

¹⁵³ Ver Arto. 137, de la Ley Electoral.

¹⁵⁴ Ver Sentencia No. 504, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- Sala de lo Constitucional.- Managua, diecinueve de octubre de dos mil nueve.-Las cinco de la tarde.- ratifica "que no cabe el Recurso de Amparo, ni recurso alguno, ordinario ni extraordinario, en contra de las Resoluciones que dicta el Consejo Supremo Electoral en Materia Electoral por ser

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

De ello se podría concebir como materia electoral al “conjunto de actividades que se conjugan en las atribuciones de este Poder”, y para vislumbrar el límite entre las atribuciones administrativas y las jurisdiccionales de este órgano y aún más, a partir de dónde empezar la protección de las garantías constitucionales en nuestro país, cabría preguntarse ¿qué discernir por materia electoral?

En este sentido y siguiendo lo estatuido en la Ley Electoral constituye materia electoral y es exclusivo del Consejo Supremo Electoral lo regulado en el artículo 1 “La presente Ley es de carácter constitucional y regula: a) Los procesos electorales para las elecciones de: 1) Presidente y Vice -Presidente de la República. 2) Diputados ante la Asamblea Nacional. 3) Diputados ante el Parlamento Centroamericano. 4) Miembros de los Consejos de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica. 5) Alcaldes y Vice-alcaldes Municipales. 6) Miembros de los Concejos Municipales. Las resoluciones que se dicten sobre los asuntos relacionados en cualquiera de los seis numerales anteriores, no serán objeto de recurso alguno, ordinario ni extraordinario.”

Entonces, por sí mismo, el Consejo Supremo Electoral no puede impartir justicia en asuntos que no sean materia electoral, de tal modo que cuando resuelve sobre asuntos que no son materia electoral, lo hace en calidad de organismo administrativo, por lo que dichas resoluciones no son jurisdiccionales, sino administrativas.

Del tal manera que podemos observar que estas resoluciones no están “protegidas” por la irreversibilidad de las resoluciones del Consejo Supremo Electoral establecida por el artículo 173 de la Constitución. Por lo tanto, cualquier resolución administrativa emitida por el Consejo Supremo Electoral,

exclusivo de ese poder, tal y como es lo regulado en el artículo 1 literal a) numerales 1º al 6to de la Ley No. 331, Ley Electoral”.

pueden ser impugnadas judicialmente a través del proceso contencioso-administrativo o recurso de amparo.

3.2. Derechos y Deberes de los Partidos Políticos

Igualmente en la Ley Electoral se establecen una serie de derechos y deberes que tienen los Partidos Políticos tanto en sus actividades externas como internas, en sus relaciones con el Estado y con otros partidos.

El derecho primordial que tienen respecto del Estado es el de su reconocimiento legal, su existencia jurídica, pero también el de recibir un trato justo y en igualdad de oportunidades por parte del gobierno y de sus órganos y, en ocasiones el de obtener subvenciones públicas.

Las obligaciones de los partidos en el ámbito externo comprenden las de actuar por las vías institucionales, utilizar medios pacíficos para la lucha política y respetar las reglas y los procedimientos democráticos en su actuación frente al resto de los partidos.

La Ley Electoral en el Título V, Capítulo I, artículo 62 establece los derechos que tienen los Partidos Políticos entre otros, libertad de organización en todo el territorio nacional, difusión de sus principios y programas políticos sin restricciones ideológicas, salvo las consignadas en la Constitución Política, de no atentar contra la democracia o propugnar por un retorno al pasado dictatorial.

De igual manera se contempla la libertad de hacer proselitismo, de dictar sus propios estatutos y reglamentos, opinar sobre los asuntos públicos con sujeción a las leyes, la presentación de candidatos en las elecciones, contar con su propio patrimonio, a la constitución de alianzas entre sí, a la realización de reuniones privadas y manifestaciones públicas.

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

Además pueden recaudar fondos necesarios para su funcionamiento, acreditar su directiva nacional ante el Consejo Supremo Electoral como observadores oficiales en cualquier órgano de todo proceso electoral y recibir una asignación presupuestaria para su grupo parlamentario.

A la par la Ley Electoral en su artículo 63 regula lo relacionado a los deberes que estos tienen como el cumplimiento con las disposiciones contenidas en la Constitución Política y las Leyes, garantizar la mayor participación democrática en los procesos de elección de autoridades y candidatos para las diferentes elecciones, así como el cumplimiento con las Resoluciones emitidas por el Consejo Supremo Electoral.

Asimismo están obligados a promover la vigencia de los derechos humanos en lo político, económico y social, a la presentación al Consejo Supremo Electoral de la integración de sus órganos nacionales, departamentales y municipales, la revocación de los mismos, así como la modificación de sus estatutos y reglamentos y a ser transparentes y probos en la administración de su patrimonio económico, debiendo publicar anualmente sus estados financieros.

Deben, también, participar bajo pena de perder la personería jurídica, si no lo hiciere, en todos los procesos electorales establecidos en el artículo primero inciso a, de la Ley Electoral.

De la valoración realizada en los distintos instrumentos regulatorios desde 1983 se observa que en lo relativo a los derechos se acogieron dos nuevos aspectos referidos a la acreditación de la Directiva Nacional por el Consejo Supremo Electoral, como observadores oficiales en cualquier órgano de todo proceso electoral, y a recibir una asignación presupuestaria para su grupo parlamentario.

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

En lo relativo a los deberes se añadió la obligación de participar, en todas las elecciones a través de la presentación de las respectivas candidaturas ya que de no hacerlo pierden su personalidad jurídica.

A la vez fueron eliminadas desde 1996 varias disposiciones orientadas al apoyo de la unidad de la nación y a las tareas de reconstrucción y desarrollo del país, la consolidación de las conquistas políticas, económicas y sociales y la defensa de la revolución, de la soberanía y autodeterminación.

3.3. De la constitución de los Partidos Políticos en Nicaragua

El Capítulo II del Título V de la Ley Electoral se refiere al procedimiento para la constitución de los partidos políticos. El artículo 64 del mismo cuerpo normativo expresa que “los ciudadanos interesados en constituir un partido político deberán informarlo al Consejo Supremo Electoral, presentando el calendario de celebración de asambleas para la elección de sus directivas nacionales, departamentales o regionales y municipales a fin que éste designe un representante y su suplente, para verificar las elecciones”.

Además el Arto. 65 ordena que para la obtención de personalidad jurídica los interesados deberán presentarla escritura pública de constitución de la agrupación política en la cual se especifique el nombre del partido que desean constituir y el emblema que lo diferenciará claramente de los demás partidos políticos legalmente existentes.

Se dispone que ningún partido político o alianza de partidos puede utilizar los colores de la bandera nacional ni los nombres “Nicaragua” o “patria en sus símbolos, emblemas partidarios o denominación, ni en concentraciones o manifestaciones públicas ya que la bandera, el escudo y sus colores son símbolos patrios de la República de Nicaragua.

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

Además deben mostrar los principios políticos, programas, estatutos, patrimonio, nombre de su representante legal y suplente, la constitución de las directivas nacionales, departamentales, municipales y de las Regiones Autónomas conforme a la división política administrativa, con un número no menor de siete miembros.

Estos requisitos de acuerdo al Arto 66, deberán presentarse en el Consejo Supremo Electoral a través de la Secretaría. El Consejo notificará a los partidos políticos de dicha presentación mandándolos a oír y teniendo respuesta, para los que así lo quieran, en el lapso de quince días.

Los partidos políticos de acuerdo al Arto. 67 podrán oponerse a la constitución de un nuevo partido debiendo fundamentarla, una vez cumplido este procedimiento, el Consejo Supremo Electoral podrá denegar u otorgar la personalidad jurídica a la agrupación política.

Cabe mencionar que la agrupación política podrá de acuerdo al Arto. 68, subsanar omisiones que el Consejo Supremo Electoral le haga notar. Este procedimiento es aplicable de igual manera a cambio de emblema o de nombre de partidos políticos, según lo dispuesto en el Arto. 70.

Es decir, la Ley Electoral establece el marco jurídico para la constitución de un partido político y el cual una vez constituido, les corresponde a los dirigentes del mismo y con base en sus estatutos nombrar sus autoridades y llevar una idónea actuación.

La formación de partidos políticos regionales es aceptada solamente para las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica. Estos partidos deberán limitar su actuación a esos territorios y en el caso de organizaciones indígenas que deseen formar un partido político, se respetará sus formas naturales de organización y participación.

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

Estos partidos tienen la facultad de postular candidatos para alcaldes, vice alcaldes y concejales municipales así como concejales y diputados de las regiones autónomas.

Del análisis realizado a las disposiciones regulatorias para la constitución de partidos políticos se observa que en la ley de partidos de 1983, se requería la integración de directivas nacionales y de al menos nueve departamentales, ya en la ley electoral de 1988 se incluyen las regiones electorales, departamentales y de municipios y es a partir de 1996 que se considera la inclusión de las regiones Autónomas de la Costa Atlántica.

Otro aspecto a destacar es la exclusión de la disposición contenida en la Ley Electoral de 1988¹⁵⁵ relativa al plazo de noventa días otorgado para llenar los requisitos establecidos para la concesión de la personalidad jurídica y que transcurrido el mismo sin haber realizado mayores trámites, la solicitud se tenía por caduca pudiendo hacerlo nuevamente hasta dentro de tres años.

La Ley Electoral del año 1995 mandaba que las firmas de aceptación de los miembros de las directivas debían ser autenticadas por Notario Público, quienes debían dar fe de haber sido puestas en su presencia y que los firmantes tenían su domicilio en los municipios, departamentos o regiones autónomas que representaba, quedando los Notarios que incurrieran en falsedad sujetos a las sanciones establecidas en la Ley del Notariado. Dicha disposición fue eliminada de la Electoral del año 2000.

¹⁵⁵ Ver Arto 66, párrafo 2do.

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

Partidos Políticos con personalidad jurídica existentes en Nicaragua¹⁵⁶

No.	Partido	Fundado	Personalidad Jurídica
1	Frente Sandinista de Liberación Nacional. FSLN	1961	septiembre 1983
2	Partido Liberal Constitucionalista. PLC	1968	Septiembre 1983.
3	Alianza Liberal Nicaragüense. ALN, sucesor sin solución de continuidad del extinto Partido Movimiento de Salvación Liberal. MSLN	1999	noviembre 1999
4	Partido Camino Cristiano Nicaragüense CCN	1995	1996.
5	Partido Conservador. PC producto de la fusión del Partido Conservador Demócrata PCDN y el Partido Social Conservatismo PSOC	1991	febrero 1992
6	Partido Indígena Multiétnico. PIM.	1996	noviembre 1997
7	Partido Movimiento Unidad Costeña. PAMUC	1997	noviembre 1997
8	Partido Resistencia Nicaragüense. PRN	1991	mayo 1993
9	Partido Yapti, Tasba, Masraka, Nanih, Asla, Takanka, YATAMA, (Hijo de la madre tierra)	2000	mayo 2002
10	Alianza por la República. APRE, sucesor sin solución de continuidad de lo que el Partido Liberal fundado en 1913.	1993	julio 1998
11	Partido Liberal Nacionalista. PLN Por Resolución del Consejo Supremo Electoral de 09/05/1997 se cambia el nombre de Partido Liberal Nacionalista Auténtico PLNA al PLN.	1996	junio 1996
12	Alternativa por el Cambio. AC sucesor sin continuidad de lo que fue Partido Alternativa Cristiana.	2003	mayo 2004
13	Partido Liberal Independiente. PLI	1944	septiembre 1983
14	Movimiento de Unidad Cristiana. MUC	1997	febrero 2000.
15	Partido Acción Ciudadana. PAC sucesor sin solución de continuidad de lo que fue el Partido Movimiento Unidad Revolucionaria. MUR	1989	mayo 1989
* ¹⁵⁷	Unión Demócrata Cristiana. UDC sucesor sin solución de continuidad del Partido Popular Social Cristiano. PPSC.		septiembre 1983
*	Partido Neoliberal. PALI.	1989	junio 1989
*	Partido Unionista Centroamericano. PUCA.	1984	agosto 1984

¹⁵⁶S/A Catálogo de Partidos Políticos en Nicaragua, 2da Edición 2007, Tomo II. Consejo Supremo Electoral, Dirección General de Atención a Partidos Políticos

¹⁵⁷ Hasta el mes de marzo del año 2013 en Nicaragua existían 18 Partidos Políticos con personalidad jurídica. El Consejo Supremo Electoral en abril de este año canceló las personerías jurídicas del Partido Unionista Centroamericano, PUCA, y Partido Neoliberal, PALI, de conformidad a los Artos. 63, 74 y 82 de la Ley Electoral, Ley 331, por no presentar candidatos en las elecciones municipales 2012. En el caso del Partido Unión Demócrata Cristiana UDC por no cumplir con el requisito mínimo del 80% de las candidaturas a nivel nacional conforme lo establece el Arto. 82 de la referida ley.

3.4. Causas de cancelación y suspensión

Por mandato constitucional se faculta al Consejo Supremo Electoral para cancelar la personalidad jurídica de los partidos políticos que no posean al menos un cuatro por ciento del total de votos válidos en las elecciones de autoridades generales.

Por su parte la Ley Electoral en el Capítulo III del Título V regula el procedimiento para cancelar o suspender un partido político. El Consejo Supremo Electoral, de oficio, a solicitud del Fiscal General de la nación o de otros partidos podrá cancelar o suspender la personalidad jurídica de los partidos políticos, requisito indispensable para la presentación de candidatos a elecciones.

Se establece como causal de suspensión la inobservancia de lo dispuesto en la Constitución Política y las leyes, la no participación en los procesos electivos de sus autoridades y de candidatos para las distintas elecciones en la que participen como partido, la falta de la publicación anual de sus estados financieros con el respectivo reporte al Consejo Supremo Electoral.

De igual manera conlleva a la suspensión, el incumplimiento de las resoluciones del Consejo Supremo Electoral y la no presentación de la conformación de sus órganos nacionales, departamentales y municipales en su caso; la revocación de los mismos, o la modificación de sus estatutos y reglamentos.

A su vez son causales de cancelación de la personalidad jurídica la reincidencia en la contravención de sus deberes anteriormente señalados, la infracción a lo dispuesto sobre el origen y uso del financiamiento, la autodisolución como partido o por fusionarse con otro.

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

También son cancelados cuando participan en alianzas electorales y no se obtenga al menos un porcentaje de votos válidos equivalente al cuatro por ciento multiplicado por el número de partidos que integran la alianza, únicamente conserva la personalidad jurídica el partido bajo cuya bandera fue la alianza, siempre y cuando obtenga el porcentaje establecido.

Iniciado el procedimiento de oficio o recibida la petición de suspensión o cancelación, se mandará a oír al partido afectado por seis días para que conteste lo que tenga a bien.

Pasado dicho término el Consejo Supremo Electoral mandará a abrir por diez días y resolver dentro del término de quince días. Los Partidos Políticos podrán recurrir de amparo ante los Tribunales de Justicia de las Resoluciones definitivas que en materia de partidos políticos dicte el Consejo Supremo Electoral.

Cancelada la personalidad de un partido político y disuelto éste no podrá constituirse con ese mismo nombre en un plazo no menor de cuatro años. La suspensión de un partido político prohíbe su funcionamiento por un lapso determinado, en cambio la cancelación disuelve al Partido.

Cabe hacer una breve síntesis de los partidos que les ha sido cancelada su personería jurídica.¹⁵⁸

Partido Conservador

El Partido Conservador en varias oportunidades le ha sido cancelada su personería jurídica y restablecida la misma, luego de haber interpuesto recurso de amparo.

¹⁵⁸ Informe presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua en relación a multas aplicadas a ONG'S, cancelación de personería jurídica a Partidos Políticos y situación de miembros del CENIDH.
http://passthrough.fwnotify.net/download/170110/http://www.cancilleria.gob.ni/publicaciones/carta2_sejecutivo_1008.pdf

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

Mediante Acuerdo No. 3 del 21 de noviembre del 2001, el Poder Electoral ordena la cancelación de la personalidad jurídica este Partido, de conformidad el Arto. 10, numeral 17, inciso b, sobre la obtención del cuatro por ciento de votos validos en la elección de Presidente y Vicepresidente.

Le fue restablecida su personería al aceptar la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia¹⁵⁹ el recurso de amparo que los representantes de ese partido introdujeron en contra de la pretensión del Consejo Supremo Electoral.

De forma posterior el representante legal de la Alianza Partido Liberal Constitucionalista, en el mes de mayo del 2008 solicitó previa verificación, se declarase sin ningún valor la participación e inscripción de candidatos del Partido Conservador por no cumplir con el porcentaje de candidaturas establecido en el artículo 82 de la Ley Electoral.

En atención a la solicitud el Consejo Supremo Electoral dio inicio al proceso de cancelación de personalidad jurídica de ese partido, mandando a la apertura de pruebas sobre lo dicho. En el mes de abril el Partido Conservadora través de su representante legal, presentó un total de 501 renunciias de candidatos, las que en correspondencia a sustituciones presentadas por el mismo partido, fueron ejecutadas un total de 400 renunciias, quedando sin sustituir candidatos cuyas renunciias fueron debidamente presentadas.

En consecuencia el total de candidaturas presentadas por el Partido Conservador se redujo a 1,488 candidatos inscritos para un 75.8% de candidatos, porcentaje inferior al 80% establecido en el artículo 82 de la Ley Electoral y condición necesaria para la participación en el proceso electoral municipal a realizarse ese año. Ello constituyó una razón jurídica por la cual el

¹⁵⁹ Ver Sentencia No. 136-2002 en Catalogo de partidos Políticos de Nicaragua, Tomo II, 2da Edición, 2007, Dirección General de Atención a Partidos Políticos, Consejo Supremo Electoral.

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

once de junio dos mil ocho, el Consejo Supremo Electoral con fundamento en la Constitución Política y la Ley Electoral resolvió la cancelación de la personalidad jurídica del Partido Conservador. En ese entonces se alegó además reincidencia en este tipo de situaciones.

En mayo de 2010 el Consejo Supremo Electoral resolvió de forma favorable recurso presentado por ese partido restableciéndole los derechos políticos.¹⁶⁰

Movimiento Renovador Sandinista

Al igual que el Partido Conservador, el Movimiento Renovador Sandinista, tenía perdida su personalidad jurídica. De conformidad a información brindada por el Consejo Supremo Electoral, desde el año dos mil siete.

Según informe presentado por Nicaragua ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Movimiento Renovador Sandinista (MRS) había venido incumpliendo con la Ley Electoral y con sus propios estatutos, entre otras, el 18 de febrero de 2007 disuelve toda su estructura orgánica; al 11 de mayo de 2007 no cuenta con estatutos aprobados ni remiten informes financieros; a partir del 30 de julio de 2007 no informan debidamente al Consejo Supremo Electoral, todo ello, a pesar de las reiteradas solicitudes de ese Poder del Estado.

En el mismo informe señala que la cancelación de personalidad jurídica del Partido Movimiento Renovador Sandinista, se llevó acorde a los procedimientos y términos establecidos en la Ley Electoral, la que conforme el Arto184 de la constitución tiene jerarquía constitucional.

¹⁶⁰ Artículo “Restituyen derechos a diputados y personalidad a Partido Conservador” Son resoluciones del Consejo Supremo Electoral, 19 de mayo de 2010, La Voz del Sandinismo, Managua. Disponible en: <http://www.lavozdelsandinismo.com/nicaragua/2010-05-19/restituyen-derechos-a-diputados-y-personalidad-a-partido-conservador/>. “CSE rescita a Bolaños Davis y al Partido Conservador” 19 de mayo 210. El Nuevo Diario, Managua, Disponible en: <http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/74743>

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

Se concluye en el informe que de acuerdo a la información relacionada no existe violación a ningún derecho humano contenido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ya que en el caso concreto, el Partido Movimiento Renovador Sandinista había venido incumpliendo reiteradamente el contenido de la Ley Electoral y las normas de su propio partido, razón por la cual, le fue cancelada su personalidad jurídica.

Señala el informe que si bien el Movimiento Renovador Sandinista interpuso Recurso de Amparo omitió requisitos indispensables, no obstante la Corte Suprema de Justicia le dio el trámite ordinario que correspondería a un Recurso bien interpuesto. Actualmente, el Recurso de Amparo en mención, cuenta con un proyecto de sentencia en estudio.

Unión Demócrata Cristiana

El Consejo Supremo Electoral manifestó que este partido presentó su intención de participar de manera independiente en las elecciones municipales del 2012. Sin embargo, mostró únicamente la candidatura de un mil novecientos cincuenta y un candidatos equivalentes al 31.2 % incumpliendo lo establecido en el artículo 82 de la Ley Electoral que establece que los partidos nacionales deberán inscribir un mínimo de 80% de las candidaturas a nivel nacional.

Partido Neo Liberal y Partido Unionista Centroamericano

El Consejo Supremo Electoral basó su Resolución de cancelación de personería jurídica en el comportamiento de estos partidos en las Elecciones Municipales del 2012. El Partido Unionista Centroamericano (PUCA) y el Partido Neoliberal (PALI) desistieron de participar en el proceso electoral y no presentaron candidaturas; ambas acciones se establecen como requisitos para los partidos políticos en los artículos 63, 74 y 82 de la Ley Electoral.

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

Los dirigentes de esos partidos¹⁶¹ se niegan a perder su personalidad jurídica y mantienen una “batalla” de recursos de amparo tanto en la Corte Suprema de Justicia, como en el Consejo Supremo Electoral.

Ante la posición del Consejo de cancelar su personalidad jurídica por no participar en las elecciones municipales del 2012, sus representantes alegaron que tenían suficientes motivos y fundamentos para declinar y desistir de participar en dicho proceso electoral y que lamentablemente la posibilidad de formar una Alianza nacional quedó en planes, en alusión a su inicial intención de participar con el partido Alianza por la República. Argumentaron que si bien estaban preparados para participar en las elecciones municipales, no lo hicieron porque no quisieron prestarse al fraude.

3.5. Estructura Interna de los Partidos Políticos

Por estructura interna se entiende que es la forma que los partidos políticos adoptan para organizarse y funcionan, la libertad de organización interna de los partidos políticos refuerza el papel hegemónico que los organizadores, fundadores o dirigentes primarios de los partidos ejercen sobre la estructura básica de los partidos.

Señala Zovatto que en la mayoría de los países latinoamericanos tal como Bolivia, México y Guatemala es la legislación la que establece como estructura básica de los partidos, los órganos de dirección, las asambleas y la organización territorial.¹⁶²

En otros como Argentina, Brasil y El Salvador, son los estatutos lo que concentran lo referente a la organización interna, Y en otros países entre ellos

¹⁶¹ Artículo “PUCA y PALI se niegan a perder personería jurídica”, 23 de abril 2013, El Nuevo Diario, Managua, Disponible en: <http://www.elnuevodiario.com.ni/politica/283986>

¹⁶² ZOVATTO, Op cit. pág. 63 – 68.

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

Colombia, Uruguay y Venezuela hay legislaciones que omiten hacer señalamientos específicos sobre el tema.

En nuestro país la Ley Electoral señala que los Partidos Políticos deberán dictar los estatutos y reglamentos por los que se regirán sujetos a las estipulaciones de la Constitución y a las demás leyes.

Lo anterior indica que pueden decidir constituir la estructura organizativa que tengan a bien, siempre y cuando no vaya en contravención con lo estipulado en la Ley Electoral.

Algunos de los órganos de estructuración de los partidos políticos son:

A nivel nacional: las convenciones y congresos que de forma ordinaria se reúnen cada tres o cuatro años. Los consejos políticos, que tienen un funcionamiento más periódico y por lo general suelen ser los órganos máximos de dirección entre las sesiones de las convenciones y congresos.

Las comisiones ejecutivas, tribunales o comités estatutarios ya sean electorales o disciplinarios, y las secretarías y comisiones permanentes las que se encargan de atender asuntos relativos a las finanzas, propaganda, organización, capacitaciones, etc.

Mientras a nivel departamental o regional cuentan con asambleas o convenciones regionales siendo las máximas instancias, las cuales suelen tener a cargo la elección de juntas directivas departamentales.

En cambio a nivel municipal, existen asambleas o convenciones municipales similares en funciones que las asambleas departamentales pero sus funciones se restringen a su territorio.

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

Y a nivel territorial, encontramos Juntas directivas de Distrito y Zonas, Comités de barrios o comarcas y las Juntas Receptoras de Votos.¹⁶³

En su estructura nacional el Frente Sandinista de Liberación Nacional cuenta con el Congreso, la Asamblea Sandinista Nacional, el Consejo Sandinista Nacional, La Comisión de Asuntos Jurídicos y Éticos, y la Comisión Electoral Nacional.

El Congreso es el órgano supremo y permanente del partido. Deriva su autoridad de la soberanía de las bases a las cuales representa y es convocado de forma ordinaria cada cinco años por la Asamblea Sandinista. Esta podrá también citar a reunión extraordinaria del Congreso para tratar asuntos de trascendencia o antes de las elecciones nacionales para aprobar la plataforma electoral, ratificar la política de alianzas acordada por la Asamblea Sandinista. Estas convocatorias se harán, al menos, con tres meses de anticipación, salvo situaciones en extremo relevantes.

La Asamblea Sandinista Nacional es el máximo órgano deliberativo, resolutivo y de decisión entre cada reunión del Congreso. Sesiona por lo menos dos veces al año para definir y evaluar políticas. Es convocada de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.

El Consejo Sandinista Nacional lo dirige el Secretario General es el organismo superior de dirección del partido entre las sesiones de la Asamblea Sandinista, y dirige toda la labor partidista durante estos períodos sobre la base de los acuerdos y resoluciones del Congreso y la Asamblea Sandinista; ante la cual responde y rinde cuentas de manera periódica.

¹⁶³ ALVAREZ, Gabriel, Op cit., pág. 653.

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

Cuenta con los departamentos de organización, de finanzas, de la mujer, de formación política ideológica y capacitación, de relaciones internacionales, de la juventud y niñez, al igual que con la Comisión de asuntos jurídicos y éticos.

La Comisión Electoral es el órgano del Partido que organiza y supervisa los procesos electorales nacionales, departamentales y municipales para cargos de dirección partidaria y para candidatos de elección popular, garantizando la transparencia de los escrutinios de acuerdo a su reglamento, que será aprobado por la Asamblea Sandinista Nacional.

Los órganos locales son la expresión y representación de la militancia de la localidad, pero a la vez representan a las instancias nacionales del Partido. Así vemos la Asamblea Sandinista Departamental y Municipal, el Consejo sandinista Departamental, Municipal, el Comité de Dirección Municipal o Distrital. Este a su vez tiene el consejo sandinista barrial, y de manzana-cuadra.

Cada asamblea de base elige a su respectivo Consejo de Liderazgo Sandinista de Dirección constituido por un secretario político, secretaria política adjunta, Juventud y su adjunta y Gabinete del Poder Ciudadano. Además se encuentra organizado en la población con los Gabinetes del Poder ciudadano, los Gabinetes de familia.

En el caso del Partido Liberal Constitucionalista constituyen su estructura orgánica de autoridad superior y representación de las bases la Gran Convención Nacional representante de la instancia de autoridad suprema de partido.

Cuenta también con la Comisión Permanente de la Gran Convención Nacional, la Junta Directiva Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y las Comisiones Especiales de la Gran Convenciones Nacional: Jurídica, Electoral,

Financiera, del Área Social, de Asuntos Étnicos, de los Profesionales y de Asuntos Laborales.

Además dispone de Asambleas Departamentales y Juntas Directivas Departamentales, Asambleas Municipales y Juntas Directivas Municipales, Asambleas Distritales y Juntas Directivas Distritales, Asambleas Zonales y Juntas Directivas Zonales donde existieren, las Asambleas de Barrios y Comarcas y las Juntas Directivas de Barrios y de Comarcas, las Juntas Directivas de las unidades Territoriales siendo su circunscripción igual a las de las Juntas Receptoras de Votos.

3.6. Democracia Interna

Una de las funciones más importantes de los partidos políticos consiste en que aunados con el Estado deben buscar mecanismos que contribuyan a mejorar el funcionamiento del Estado democrático y representativo, la legislación y la práctica política.

Cuando se hace alusión al termino democracia interna de los partidos políticos se refiere a quien ejerce el poder dentro del partido, como se tuvo acceso a ese poder y la forma en que el mismo se ejerce ante sus afiliados, es decir, cuales son las reglas del juego dentro del partido político.

El derecho de auto organización está limitado en el derecho de los afiliados a participar, teóricamente, de forma equitativa y en igualdad de condiciones en su organización y en el funcionamiento de la misma, no obstante el problema radica que siempre son los mismos candidatos para los mismos cargos.

Según lo planteado por Zovatto, las elecciones internas competitivas refrescan las tradicionales estructuras de los partidos y lleva a la disminución de la centralización del proceso de elección de candidatos, facilita la inclusión de

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

otros actores en la toma de decisiones dentro del partido, ya que enfrenta de forma directa la selección informal y discrecional de los candidatos.¹⁶⁴

La otra cara de la moneda dentro de este tema es que la adopción de prácticas democráticas a lo interno de los partidos políticos ha significado, en la gran mayoría de los casos, el surgimiento de enfrentamientos entre las distintas facciones partidistas, la fragmentación del partido e incluso la división, además siempre nos encontramos con el temor de que los candidatos seleccionados sobre la base de elecciones primarias sean poco populares y signifiquen el perder las elecciones generales.

En Nicaragua el Partido Liberal Constitucionalista en abril del año 2006 realizó de conformidad con sus estatutos elecciones primarias para la selección de sus candidatos a participar en las elecciones nacionales a efectuarse en noviembre de ese año.

Estatutos: Arto. 82: “Para el caso específico de la candidatura a la Presidencia de la República, esta deberá surgir de elecciones primarias indirectas en las diferentes estructuras del partido que culminaran con la Gran Convención Nacional. Estas elecciones serán reglamentadas por la Comisión Nacional Electoral, debiendo la Junta Directiva Nacional aprobar el correspondiente reglamento”.

Previo a este ejercicio dirigentes de otros partidos entre ellos de Alianza Liberal señalaron la necesidad de la ampliación por parte del partido liberal constitucionalista de la base votante para que los liberales escogieran en plena

¹⁶⁴ZOVATTO, Op cit., págs. 68-72

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

libertad, ya que, según expresaron¹⁶⁵“de lo contrario serán asambleas de directivos afines a quienes van a mandar la seña, los que van a votar”. En ese caso, dijo que el dedo del señor Arnoldo Alemán será el gran elector.¹⁶⁶

De igual manera en el año 2011 este partido realizó elecciones primarias para escoger sus candidatos a diputados a la Asamblea Nacional que presentaría en las elecciones nacionales de ese mismo año con la salvedad de que sólo de candidatos a diputados departamentales, pues las candidaturas de diputados nacionales y al Parlamento Centroamericano quedaron a discreción de las principales autoridades del partido.

Los estatutos del Frente Sandinista de Liberación Nacional establecen la realización de consultas populares previas a las elecciones para conocer la preferencia de candidatos a nivel nacional, quienes posteriormente deben ser aprobados por la Asamblea Sandinista.

El Arto. 60 designa a la Comisión Electoral como el órgano del partido encargado de organizar y supervisar los procesos electorales nacionales, departamentales y municipales para cargos de dirección partidaria y para seleccionar candidatos a cargos de elección popular, garantizando la transparencia de los escrutinios de acuerdo con su reglamento.

En tanto el Arto. 101 parte in fine mandata a la Asamblea Sandinista Nacional para elaborar el reglamento regulatorio de los procesos de selección de candidatos, en su ámbito respectivo. Por último, el Arto. 105 establece que las elecciones internas para el proceso de selección de candidatos serán realizadas de conformidad con estos estatutos y el reglamento de elecciones pertinente.

¹⁶⁵“PLC define plazo para elecciones primarias” El Nuevo Diario Jueves 26 de Enero de 2006, Managua, <http://impreso.elnuevodiario.com.ni/2006/01/26/politica/11184>

¹⁶⁶ Arnoldo Alemán Lacayo fue presidente de Nicaragua en el período 1997-2002 y actualmente es el presidente honorario del Partido Liberal Constitucionalista.

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

Sin embargo, para las elecciones del año 2011, la Asamblea Sandinista Nacional tomó la decisión partiendo de los resultados de encuestas realizadas entre la población de cada ciudad, consultas con los dirigentes políticos partidarios departamentales y municipales y con personalidades relevantes de la localidad.

Esta decisión se fundamentó en que los cargos o candidaturas son asuntos complementarios que no le deben interesar a nadie, debiendo dejar a un lado los intereses personales siendo de suma importancia la prevalencia de la unidad del FSLN y los logros de la Revolución.

Atendiendo la condición básica de la autonomía política regional, en Nicaragua desde 1990 se han realizado elección de sus autoridades regionales cada 4 años, sin embargo, hay que señalar que en las últimas elecciones se observa un creciente abstencionismo electoral.

De acuerdo con la Ley de Autonomía Arto. 16, el Consejo y el Coordinador Regional serán, en sus respectivas esferas, las autoridades superiores de la Región Autónoma correspondiente y dispone el Arto. 19 que cada Consejo Regional estará compuesto por cuarenta y cinco miembros elegidos por voto universal, igual, directo, libre y secreto, debiendo estar representadas todas las comunidades étnicas de la Región Autónoma respectiva, de acuerdo con el sistema que determine la Ley Electoral. A cada Consejo, además, se integran con voz y voto, los representantes ante la Asamblea Nacional de su correspondiente Región Autónoma.

Del estudio realizado se logró colegir que existe una débil representación de fuerzas políticas regionales derivada de la reformas de la ley electoral en el año 2000 ya que al derogarse la suscripción popular, la organización más afectada fue YATAMA que tenía esa condición por lo que no participó en las

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

elecciones municipales del 2000, debiendo transformarse en un partido político.

Pero será la práctica y la marcha las que con el tiempo dirán que tan positiva o negativa es la experiencia de la democracia interna en los partidos políticos, ya que si para la obtención del poder a través de las elecciones generales centre su gobierno en políticas democráticas, de igual manera la debe de practicar desde lo interno de su organización.

A nivel constitucional el ordenamiento jurídico nicaragüense deja un amplio poder de autorregulación en cuanto al principio de democracia interna de los partidos. Los partidos pueden determinar a través de sus estatutos y reglamentos internos la manera concreta en que ejercerán el cumplimiento de los derechos y obligaciones que la Constitución y la ley establecen.

En cuanto al nombramiento de las autoridades partidarias existe cierta uniformidad, ya que por lo general son escogidas según el nivel de dirección, por las convenciones y congresos nacionales, asambleas departamentales o municipales.

En el contexto de la presente investigación encontramos que en otros países existe un marco legal que desarrolla de manera expresa las elecciones primarias. Así vemos que en Honduras, se establece en Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, la obligación de los partidos políticos de seleccionar sus candidatos a cargos de elección popular en primarias las que deben efectuar el tercer domingo del mes de noviembre del año anterior al que se practican las elecciones generales.

Estas primarias son realizadas bajo la dirección, control y supervisión del Tribunal Supremo Electoral, con el apoyo de la Comisión Nacional Electoral

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

de cada partido político. Son convocadas con seis meses de anticipación de su realización.

En ellas participan los movimientos internos de los partidos políticos que inscriben candidatos a cargos de elección popular, quienes están obligados a presentar un número de ciudadanos que respalden su propuesta, consistente en un porcentaje no menor al 2% del total de los votos válidos obtenidos por el partido político a que pertenecen en el nivel electivo de mayor votación. De igual manera se establece que el aspirante electo en primarias no puede participar en las elecciones generales siguientes.

Para la práctica de elecciones primarias se reconoce el derecho de los afiliados a organizarse en movimientos internos que finalizan una vez declarada oficialmente la elección de candidatos y autoridades del partido.

El sistema de la votación se hace mediante papeletas separadas, en las que los aspirantes son electos por simple mayoría y en base al principio de proporcionalidad.

Otra legislación que contempla este sistema es Chile, para lo cual cuenta con la Ley que establece el Sistema de Elecciones Primarias para las nominaciones de candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios y Alcaldes, en la misma se establece el sistema de elecciones primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios y Alcalde.

Para los partidos políticos y pactos electorales que decidan realizarlas este mecanismo de primarias es voluntario y vinculante ya que los resultados de la primaria deben ser respetados y los candidatos perdedores deben acatar el resultado y no postularse, al mismo cargo en el proceso electoral final.

Estas elecciones tienen lugar el vigésimo domingo anterior a la fecha de la elección final a nivel nacional cuando son para elegir a los candidatos a

Presidente de la República y a parlamentarios. En el caso de los alcaldes se efectúan el vigésimo domingo anterior a la elección municipal, siendo en ambos casos el organismo Servicio Electoral el encargado de su organización.

Entre los países que reconocen expresamente en su legislación el mecanismo de elecciones primarias, se expone como el caso más conocido el de Estados Unidos, que posee un sistema de elecciones primarias indirectas para las elecciones presidenciales, ya que los ciudadanos eligen representantes que posteriormente votan en una convención de cada partido por un determinado candidato.

En América Latina, varios países tienen disposiciones que delegan a los partidos políticos y sus estatutos la celebración de primarias como Bolivia, Costa Rica, Honduras, Panamá, Paraguay, Uruguay, y recientemente Ecuador, Colombia y Argentina. Y en Europa, se cuentan los casos de Francia, el Reino Unido, España y Portugal.

3.7. Financiamiento

El financiamiento de las campañas electorales es una configuración jurídica que permite a los partidos políticos financiar en alguna medida sus gastos electorales, su importancia radica en que: “influyen considerablemente en la estructuración, estabilización e institucionalización de los sistemas de partidos, generando incentivos y restricciones permitiendo el ascenso, la permanencia o la desaparición de determinadas organizaciones partidarias”.

El sistema de financiamiento político corresponde al marco normativo legal por el cual los partidos políticos y los candidatos obtienen y gastan recursos económicos para sus actividades.

También es importante, ya que en la actualidad los diseños de campañas consumen gran cantidad de recursos económicos, lo que proporciona mayores

ventajas a unos y desventajas a otros. Por ello, el financiamiento público tiene la finalidad de equiparar las oportunidades a los partidos participantes en los procesos electorales, o bien reducir los efectos de la desigualdad económica entre los contendientes.

Para su funcionamiento los partidos políticos requieren fondos para sus actividades ordinarias y para la realización de las campañas políticas.¹⁶⁷

Anteriormente, en la época del sufragio censitario, cuando los partidos se hallaban escasamente articulados y no tenían actividades permanentes, no necesitaban de grandes recursos para operar.

Generalmente, era el propio candidato o un grupo de notables quienes lo apoyaban y corrían con los gastos de la campaña. Con la aparición de los partidos de masas a finales del siglo XIX y de los partidos contemporáneos, los gastos, ordinarios y para campañas, han crecido de manera considerable, haciendo imposible que los candidatos hagan las erogaciones de su propio bolsillo.

Uno de los problemas más preocupantes en los partidos es el uso inadecuado que en ocasiones se da a los recursos. La desconfianza se alimenta por la frecuencia de las infracciones y porque ocurren en casi todo el mundo, incluso en las democracias más consolidadas, así como por el manejo publicitario de tales hechos.

La gravedad del asunto se manifiesta en el cuestionamiento de las tareas de los partidos y, a veces que es lo más preocupante, en una actitud de duda o desilusión sobre las democracias representativas, sin que se proponga otro tipo de régimen alternativo y superior.

¹⁶⁷ CARDENAS GRACIA, Jaime, Partidos Políticos y Democracia, Instituto Federal Electoral, Tercera Edición, México 2001, pág. 45.

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

La legislación de partidos, electoral y de financiamiento, ha establecido mecanismos para obligar a la transparencia, al reparto equitativo del financiamiento público y al funcionamiento de instancias de control y fiscalización de los recursos.

Sin embargo, en la mayoría de los casos la legislación ha resultado insuficiente, principalmente porque la demanda de transparencia sobre el origen, monto y destino de los recursos no tiene la correspondencia debida en los órganos de control y supervisión. Éstos suelen carecer de independencia e imparcialidad respecto de los propios partidos.

Del estudio realizado en las legislaciones de países de la región se pudo constatar que los que más regulación incorporan en este sentido son: Costa Rica, Honduras, y Guatemala, mientras El Salvador es uno de los países con menor regulación al respecto.

En Costa Rica, El Salvador, y Honduras cuentan con una figura denominada anticipo, que permite a los partidos políticos acceder de forma previa a los fondos públicos destinados por el Estado. No así en Guatemala donde el financiamiento a los partidos se efectúa en cuatro pagos de forma anual.

Encontramos variantes en la forma de distribución de los recursos públicos a los partidos políticos, así vemos que en Costa Rica al igual que en nuestro país, se establecen porcentajes del Presupuesto General de la República (ingresos ordinarios) o del PIB y en otros casos países como Honduras, y Guatemala se establecen montos fijos del valor individual del voto (dos dólares o 20 lempiras), igualmente en el Salvador donde se ha establecido un monto fijo actualizable de acuerdo a la inflación acumulada.

En Costa Rica se asigna un monto para el financiamiento de los partidos políticos que no puede ser superior al 2% del PIB, recibirá el costo individual

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

del voto, por los votos válidos obtenidos en la elección de Presidente, Vicepresidente y Diputados a la Asamblea Legislativa o los que obtuvo en otra elección.

En el caso de las elecciones municipales se asigna el 0.03% del PIB para efecto de financiar las campañas para los cantones (municipios). A su vez en Honduras: se establece un monto fijo de 20 lempiras, también ajustable de acuerdo a la inflación, a los partidos que participen en elecciones generales. En el Salvador se aplica el monto autorizado en las elecciones anteriores con la aplicación de la respectiva inflación acumulada. En Guatemala se aportara en razón del equivalente en quetzales de dos dólares Centroamericanos.¹⁶⁸

En Nicaragua tampoco existe la figura del anticipo, sin embargo se accede a préstamos de la banca privada previa certificación del órgano electoral.

Plantea Zovatto¹⁶⁹ que este tema se encuentra estrechamente ligado al desencanto democrático de nuestros días. Los continuos escándalos de corrupción y de narco financiamiento no provocan otra cosa más que profundizar el sentimiento de repudio que grandes sectores de la ciudadanía sienten actualmente respecto a la política y a los políticos, lo que afecta la estabilidad y gobernabilidad de cualquier nación.

El desconocimiento público del funcionamiento de los partidos políticos, y de forma específica el aspecto financiero, rodea de sospechas la actividad partidaria, celos provenientes de los escándalos de corrupción revelados y comprobados, lo que se origina por la falta de transparencia de los fondos recibidos y utilizados.

¹⁶⁸ El Peso centroamericano (\$CA) es una moneda creada en 1961. Es utilizada por las instituciones del Sistema de Integración Centroamericano. Tiene un valor igual al dólar estadounidense (USD) y se divide 100 centavos. El Consejo Monetario Centroamericano es el organismo que puede modificar la unidad de cuenta, su denominación, fijar su valor, establecer equivalencias con otras monedas y su uso. El Arancel Centroamericano de Importación está expresado en pesos centroamericanos.

¹⁶⁹ ZOVATTO, Op cit., págs. 25

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

Lo anterior se refleja de manera negativa a través de la pérdida de prestigio de la política, sumando además un desinterés por la política, lo que se traduce en un aumento de los votos en blanco y nulos, aunados a la disminución en la identificación y afiliación partidaria, así como un incremento del abstencionismo.

El marco jurídico que regula lo relativo al financiamiento de los partidos políticos en Nicaragua está establecido en la Ley Electoral, Ley No. 331.

Cabe destacar que el financiamiento en nuestro país ha tenido diversas formas de tratamiento en la legislación electoral en correspondencia al contexto político y las circunstancias económicas predominantes al ser promulgadas.

De tal manera que su entrega previa a las elecciones fue modificada con las reformas del año 2000 a la Ley Electoral, en la cual se estableció que la misma se realice una vez concluido el proceso electoral. Ello afecta de forma negativa a los partidos pequeños que no logren alcanzar al menos el cuatro por ciento de votos válidos y de acuerdo al porcentaje de los mismos pierden su personería jurídica, viéndose obligados a conformar alianzas con otros partidos.

Para cada elección el Consejo Supremo Electoral emite resoluciones que norman lo relativo al procedimiento a seguir para las rendiciones de cuentas por los montos entregados o justificaciones de los gastos de campaña realizados por la entidad, con miras a determinar los gastos elegibles para el reembolso.

La regulación sobre el financiamiento de los partidos políticos en campaña electoral lo encontramos en el capítulo IV de la Ley Electoral en los que se establece la obligación del Estado de destinar una asignación presupuestaria específica del uno por ciento de los ingresos ordinarios del Presupuesto

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

General de la República para el reembolso exclusivo de los gastos de la campaña electoral en que hayan incurrido los partidos o alianzas participantes en las elecciones nacionales.¹⁷⁰

En el caso de las elecciones municipales se establece la asignación de un 0.5 por ciento y un 0.25 por ciento para las elecciones de la Costa Atlántica.

La financiación directa extraordinaria de acuerdo al Arto. 99 de la Ley Electoral consiste en subvenciones públicas, con cargo al presupuesto del Estado, es exclusivamente para financiar los gastos de la campaña electoral de los partidos que participan en las elecciones.

Terminada la campaña electoral, el Estado debe retribuir el dinero que hayan gastado los partidos o alianzas, previa presentación de facturas y recibos debidamente cotejados y presentados en la oficina de partidos políticos del Consejo Supremo Electoral, quien verificara los datos presentados.

La financiación privada consiste, además de la cotización de los miembros de los partidos, en donaciones que reciben por parte de los ciudadanos nicaragüenses o extranjeros. No podrán recibirla de Instituciones estatales o mixtas sean nacionales o extranjeras.

El dinero de fuentes privadas causa problemas de control y dependencias de políticos a grupos económicos. No hay límite en los fondos privados que se donan, por ejemplo, si se organiza una cena para apoyar a cierto candidato y el dinero entra por donación legalmente, pero sin fiscalización.

Los partidos y alianzas políticas no podrán aceptar o recibir directa o indirectamente, contribuciones privadas anónimas, salvo las colectas

¹⁷⁰ Ver Artos. 99 – 106, Ley Electoral.

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

populares, aportes provenientes de entidades autónomas o descentralizadas, nacionales, regionales, departamentales o municipales.

La transgresión de estas normas reguladoras del financiamiento de los partidos políticos implica sanciones. De acuerdo a lo normado en la ley de la materia Artos 74 y 105, el partido político que reciba contribuciones ilegales debe pagar una multa equivalente al doble del monto recibido, además de la cancelación de su personería jurídica.

Si las infracciones fueran cometidas por un candidato inscrito, se le cancela la inscripción y se le inhabilita para ejercer cargos públicos por un periodo de uno a tres años, y si ya estuviera electo se le impide el ejercicio del cargo.

Las personas jurídicas que financian ilícitamente a los partidos también son objeto de sanción con la imposición de pagar una multa equivalente al doble de la contribución, la misma multa se establece para las personas naturales que realizan contribuciones prohibidas, además de ser inhabilitadas para el ejercicio del derecho de elegir y ser electos, todo esto sin perjuicio de otras sanciones de carácter penal.

3.8. Alianza de Partidos

Una Alianza electoral es la unión transitoria de dos o más partidos políticos con el fin de concurrir juntos a la contienda electoral, presentando la misma candidatura en todos o algunos de los niveles de gobierno nacional, departamental, municipal.

La alianza implica la unificación de candidaturas y, por tanto, supone la prohibición de presentación paralela y simultánea de candidaturas distintas por parte de los partidos miembros. Así lo disponen expresamente las

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

legislaciones de México¹⁷¹ y Perú¹⁷². Esta unificación de la candidatura ofrecida no permite discriminar el aporte real en votos de cada uno de los partidos miembros.

En Nicaragua la formación de alianzas de partidos políticos es parte de sus derechos y pueden hacerlo bajo el nombre, bandera y emblema del partido político integrante de la alianza que ellos mismos deciden y de esta forma el partido escogido es quien encabeza dicha alianza.¹⁷³ Señalando, además que el partido político que integra una alianza electoral no puede postular candidatos propios en la elección donde participa la alianza de la que forma parte.

La alianza electoral persigue, generalmente, el fin de maximizar las posibilidades de éxito de los partidos que la integran en una determinada elección, ya por una decisión de estrategia política como en un sistema de partidos con un partido dominante, los partidos de oposición si compiten de forma individual pierden, pero unidos tienen oportunidad de ganar. En el caso de Nicaragua en las elecciones de 1990 catorce partidos de oposición al Frente Sandinista se aliaron en la denominada Unión Nacional Opositora, alcanzando el poder con un cincuenta y cuatro por ciento de los votos. De igual manera la Alianza Liberal logró ganar las elecciones nacionales en 1996 con un cincuenta y un punto cero tres por ciento de votos válidos.

Establece la ley de la materia en Nicaragua que para la presentación de candidatos deben someter al Consejo Supremo Electoral, a través del representante legal del partido, solicitud escrita conteniendo certificación de la personalidad jurídica de los partidos que la integran, nombre del partido que la

¹⁷¹ Artos., 36 literal e, 93 numeral 2, Arto. 95, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Disponible en: <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/4.htm>

¹⁷² Arto. 15 Ley de Partidos Políticos, “Los partidos pueden hacer alianzas con otros partidos o movimientos políticos debidamente inscritos con fines electorales y bajo una denominación común.” Disponible en: <http://portal.jne.gob.pe/informacionlegal/Constitucion20y20Leyes1/LEY20DE20PARTIDOS20POLC38DTICOS.pdf>

¹⁷³ Ver art. 62, numeral 9, de la Ley Electoral.

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

encabeza, escritura de constitución de la misma, su denominación, el nombre de su representante legal, señalando la elección o elecciones en que participaran, y el listado de candidatos.

La característica fundamental de la alianza electoral es su carácter temporal por lo que los partidos miembros conservan su individualidad, autonomía, personería y registro, algunos casos como en El Salvador¹⁷⁴ y Paraguay¹⁷⁵, la ley dispone expresamente que la alianza se extinga en el momento en que la autoridad electoral competente da a conocer el resultado definitivo de la elección.

Al respecto la ley nicaragüense no lo regula, no obstante de la experiencia se deduce que las alianzas perviven más allá del proceso electoral como la conformada por la Unión Nacional Opositora en 1989 desintegrándose en 1993¹⁷⁶. Otra experiencia es la Alianza Unida, Nicaragua Triunfa en las elecciones del año 2006.

3.9. Organismos Electorales

Del análisis efectuado a la ley electoral se observa que el Poder Electoral en Nicaragua está integrado por varios organismos, siendo estos el Consejo Supremo Electoral. Los Consejos Electorales de los Departamentos y de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, los Consejos Electorales Municipales y las Juntas Receptoras de Votos.

De tal manera que es atribución del Consejo Supremo Electoral convocar, organizar y dirigir los procesos electorales, declarar sus resultados y la validez

¹⁷⁴Arto. 39, párrafo 3º, Ley de Partidos Políticos. Disponible en: <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/ley-de-partidos-politicos>

¹⁷⁵ Arto. 50, Código Electoral Paraguayo. Disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/electoral/paraguay/ley834.html>

¹⁷⁶ Biografía de Líderes Políticos, CIDOB, Violeta Barrios de Chamorro. Disponible en: http://www.cidob.org/es/documentacio/biografias_lideres_politicos/america_central_y_caribe/nicaragua/violeta_barrios_de_chamorro

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

de las elecciones, o, en su caso, la nulidad total o parcial de las mismas y darle posesión de los cargos de elección popular.

La integración de los Consejos Electorales Departamentales o Regionales se deriva de ternas proporcionadas por los partidos políticos o alianza de partidos el cual en su primera sesión de trabajo deberá solicitar a las organizaciones políticas, las propuestas para la constitución de los Consejos Electorales Municipales.

Para la estructuración de estos organismos el Consejo Supremo Electoral se basa en el pluralismo político establecido en la Constitución Política, no pudiendo recaer más de un nombramiento en un mismo partido político en cada Consejo Electoral.

Asimismo en el caso de los Consejos Electorales Departamentales o Regionales debe contar con preparación académica superior, ser mayor de veinticinco años de edad, y residir el respectivo departamento o Región al menos durante los dos años anteriores a la fecha en que se verifique la elección.

En tanto se requiere para ser miembro de los Consejos Electorales Municipales como mínimo el diploma de bachiller o título de Técnico Medio o de Maestro de Educación Primaria y haber residido en el Municipio que corresponda, durante los dos años anteriores a la fecha en que se verifique la elección.

En el caso de las Juntas Receptoras de Votos al menos el diploma de tercer año de Bachillerato; salvo casos excepcionales bastará con el diploma de sexto grado. La Junta Receptora de Votos es la pieza más importante del sistema regulador del proceso electoral por ser las encargadas de recibir el voto del

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

elector. Están integradas por un Presidente, Primer Miembro y un Segundo Miembro, todos con sus suplentes.

En contraste con las leyes de la materia anteriores no se contemplaban como organismo electores los Consejos Electorales municipales. La escogencia del Presidente del Consejo Supremo Electoral era facultad de la Asamblea Nacional, en la actualidad surge del seno de los Magistrados por elección de ellos mismos.

El periodo de su cargo antes era de seis años a partir de la Ley Electoral de 1995 se redujo a cinco años.

Asimismo se aprecia que una de las causales de suspensión de la personería jurídica a los partidos políticos era el no haber logrado al menos la elección de un diputado en las elecciones generales de autoridades, lo que en la actual ley fue derogado.

3.10. Tratamiento del tema de Género

En Nicaragua la participación de la mujer en el ámbito político está regulado en la Constitución Política donde se establece la igualdad incondicional de todos los nicaragüenses en el goce de sus derechos políticos; en el ejercicio de los mismos y en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades, existe igualdad absoluta entre el hombre y la mujer.¹⁷⁷

De igual manera se norma la obligación del Estado de eliminar los obstáculos que impidan de hecho la igualdad entre los nicaragüenses y su participación efectiva en la vida política, económica y social del país, al igual que se refiere al derecho que tienen los ciudadanos a elegir y ser elegido y optar a cargos públicos.

¹⁷⁷ Artos. 48 y 51, Constitución Política de Nicaragua.

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

Existen convenios internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por Nicaragua en los cuales se reconoce la igualdad de derechos para mujeres y hombres, entre ellos tenemos la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹⁷⁸; la Convención Americana de Derechos Humanos¹⁷⁹; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹⁸⁰ la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer¹⁸¹; así como el Pacto de Derechos Civiles y Políticos¹⁸² y su Protocolo Facultativo, instrumentos vinculantes con el ordenamiento jurídico de nuestro país.

En este sentido se han promulgado leyes específicas que regulan esta temática, entre ellas la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades, la que en su artículo 8 establece que los Poderes del Estado, sus órganos de administración a nivel nacional, los Gobiernos de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, las municipalidades y las instituciones de creación constitucional garantizarán la igualdad entre mujeres y hombres en el ejercicio de sus derechos políticos, incluidos entre otros, el derecho al voto, la elegibilidad, el acceso a las instancias, niveles de poder y toma de decisiones, así como la libertad para organizarse, de participar y demás garantías civiles y políticas.¹⁸³

Asimismo el Arto. 10, de esa misma ley señala que los partidos políticos tienen la obligación de incluir en sus estatutos internos una disposición que

¹⁷⁸ Artículos 7 y 21 de Declaración de Derechos Humanos. Disponible en:

http://www.un.org/es/documents/udhr/index_print.shtml

¹⁷⁹ Artículos 23-24, Convención Americana de Derechos Humanos. Disponible en:

http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1948,DeclaracionUniversal.htm?gclid=CNLsm_HzjLgCFVEV7Aod

¹⁸⁰ Artículo 7 Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Artículo 7, Disponible en : <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

¹⁸¹ Artículo 5, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Disponible en :<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

¹⁸² Arto. 3, Pacto de Derechos Civiles y Políticos, Disponible en:

<http://ccprcentre.org/doc/HRC/Colombia/CCPR.C.COL.6.pdf>

¹⁸³ Ley No. 648, Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades, Diario Oficial, La Gaceta No. 648, 12 de marzo de 2008, Managua.

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

asegure la mayor participación democrática en los procesos de elección de sus autoridades y de candidatos y candidatas para las diferentes elecciones, la participación efectiva y la no discriminación de las mujeres en las instancias de toma de decisiones.¹⁸⁴

Por otro lado la Ley de Reforma y Adición a la Ley No.40 Ley de Municipios, específicamente el artículo 19 señala el deber que tienen los Partidos Políticos de presentar en sus listas de candidatos a Alcaldes y Vice Alcaldes un cincuenta por ciento de hombres y un cincuenta por ciento de mujeres, igual tratamiento se da para los cargos de concejales y concejales propietarios y suplentes.¹⁸⁵

Estas disposiciones fueron fortalecidas con la promulgación de la reforma a la Ley Electoral, que mandata de forma expresa a los partidos políticos que participen en las elecciones a presentar en sus listas de candidatos un cincuenta por ciento de hombres y un cincuenta por ciento de mujeres, este porcentaje aplica para las elecciones municipales, de Diputados y Diputadas de la Asamblea Nacional y del Parlamento Centroamericano.¹⁸⁶

En las Elecciones Municipales del 2012, del total de 6,369 cargos a Alcaldes, Alcaldesas, Vice Alcaldes, Vice Alcaldesas y Concejales y Concejales, las candidatas mujeres obtuvieron 3,184 y los candidatos varones 3,185.¹⁸⁷

¹⁸⁴ Arto. 76, Estatutos del Partido Liberal Constitucionalista, establece el 40% como mínimo en los cargos partidarios de elección interna y los de elección popular, deberá corresponder a las mujeres y a la juventud del partido.

Arto. 27, inciso b Estatutos del Frente Sandinista de Liberación Nacional, señala el 30% como mínimo de mujeres y el 15% de jóvenes menores de 30 años

¹⁸⁵ Ley No. 786, Ley de Reforma y Adición a la Ley No.40 "Ley de Municipios", Diario Oficial La Gaceta No. 47, 9 de marzo de 2012, Managua.

¹⁸⁶ Arto. 82, Ley Electoral con reformas incorporadas, Diario Oficial La Gaceta, No 168, 4 de septiembre de 2012, No 168, Managua.

¹⁸⁷ Datos suministrados por la Dirección General de Atención a Partidos Políticos del Consejo Supremo Electoral de Nicaragua.

Detalle de los resultados de las elecciones municipales año 2012

Partido	Mujeres	Hombres	Observaciones
FSLN	2017	2015	En alianza con 7 Partidos Políticos
PLC	275	278	
PLI	828	828	En alianza con 2 Partidos Políticos
ALN	7	7	
APRE	3	3	
PC	15	15	
YATAMA	39	39	
TOTAL	3,184	3,185	

En relación a la participación de la mujer en los espacios políticos se observan avances positivos, lo cual se refleja en el Informe Anual sobre la Brecha de Genero 2012, presentado por el Foro Económico Mundial¹⁸⁸, en el cual Nicaragua se ubica en la posición número nueve, siendo el único país en Latinoamérica que se encuentra entre los 10 mejores con relación a otros países del mundo, lo que reitera que nuestra regulación en esta materia se ha fortalecido y está en armonía con los distintos instrumentos internacionales suscritos por nuestro país.

**Principales países
Informe Anual sobre la Brecha de Genero 2012**

País	Posición
Islandia	1
Finlandia	2
Noruega	3
Suecia	4
Irlanda	5
Nueva Zelanda	6
Dinamarca	7
Filipinas	8
Nicaragua	9
Suiza	10

¹⁸⁸ El Foro Económico Mundial es una fundación sin fines de lucro con sede en Ginebra conocida por su asamblea anual en Davos, Suiza, en ella se reúnen los principales líderes empresariales, políticos internacionales y periodistas e intelectuales selectos para analizar distintos temas en el mundo.

Disponible en: http://www3.weforum.org/docs/WEF_NR_GlobalGenderGapReport_2012_SP.pdf

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

Al hacer el análisis en el derecho comparado se encontró que existen países que no cuentan con un cuerpo normativo que regule de forma precisa el tema de género en el ámbito electoral, entre ellos Chile y Colombia.

En el caso de Chile su norma constitucional en el Arto. 19 numeral 2 establece la no distinción entre hombre y mujer.

Por su parte Colombia lo recoge en su Constitución en el arto.107 numeral 3 cuando señala que los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán entre otros principios la equidad de género.

Por su parte Panamá en el Código Electoral Arto 239, regula que para sus elecciones internas los partidos, por lo menos el treinta por ciento de los candidatos deben ser mujeres, de no lograrlo se permite completarlas propuestas con otros miembros.

Con esta disposición legalmente se prevé el reconocimiento de un porcentaje de mujeres para su integración en los cargos de elección popular o para que formen parte de la estructura interna de cada partido.

México es uno de los países con mayor regulación sobre el tema. Su Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales estipula en el Arto. 38 literal s) la obligación de los partidos de garantizar la equidad y trata de asegurar la paridad de los géneros en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular.

De igual manera en el Arto. 78, mandata a los partidos a destinar el dos por ciento del financiamiento público ordinario para la capacitación política de las mujeres y en armonía con ello en el Arto. 218 numeral 3 les obliga a promover y garantizar la igualdad de oportunidades, así como el procurar la paridad de

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

género en la vida política del país, a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión.

Por su parte el Arto. 219 establece que de la totalidad de las candidaturas de diputados y senadores federales que presenten los partidos ante el Instituto Federal Electoral deben integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.

Resulta significativo que la inobservancia a estas disposiciones conlleva a la amonestación de los partidos y en caso de reincidencia se sancionarán con la no inscripción del registro de las candidaturas correspondientes.

De igual manera cuentan con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres la que sienta las bases para el fomento de la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres y la adopción de mecanismos adecuados para la participación equitativa entre ambos sexos en la toma de decisiones políticas y socio económicas.

CONCLUSIONES

De la presente investigación realizada sobre el marco legal para la regulación de los Partidos Políticos en Nicaragua se concluyó lo siguiente:

1. Se pudo constatar que en Nicaragua el proceso de regulación jurídica y Constitucionalización de los partidos políticos, al igual que en el resto del mundo, se dio de forma paulatina. Se aprecia, asimismo, que las primeras Constituciones Políticas solo recogieron el derecho político de elegir y ser electo.

Posteriormente en el siglo XIX pero sobre todo en el siglo XX, tuvo lugar un movimiento continuo que se encargó de legalizar la actividad partidaria incluyendo así su regulación en las Constituciones Políticas.

Se observó que no existen estudios realmente rigurosos e imparciales sobre los partidos políticos a lo largo de la historia de Nicaragua que permitan conocer con objetividad su desenvolvimiento.

No obstante con el estudio de la información existente se logra apreciar que su quehacer político partidario ha estado más enfrascado en pugnas por la toma del poder para su enriquecimiento personal y protagonismo propio incidiendo todo ello de forma negativa en el crecimiento y desarrollo del país en lo económico, político y social.

2. Existen disposiciones en la Ley Electoral que consideramos se deben mejorar mediante una reforma orientada a modificar aspectos esenciales tales como:

a- **Financiamiento:** En este aspecto establecer procedimientos más explícitos sobre la transparencia en el origen, montos y uso de los fondos obtenidos por los partidos políticos antes y durante las elecciones. Si bien se prohíbe el financiamiento por parte de

personas naturales o jurídicas, no se regula lo concerniente a recibirlo a través de colecta, ni se dispone mecanismo de control de la misma, lo que deja abierta la posibilidad para la posible realización de actos de corrupción.

Precisar límites en el monto de las donaciones privadas y a las aportaciones por donantes que reciben los partidos políticos y alianzas de partidos políticos, aunque el Arto. 103 establece que podrán recibir donaciones de ciudadanos nicaragüenses o extranjeros dentro de los montos límites y con arreglo a los requisitos y condiciones establecidas en la ley electoral, sin embargo no aparece en el articulado lo referido al monto límite

- b- Democracia Interna: En aras de contribuir en la transparencia de los procesos electorales y en el fortalecimiento del sistema democrático en Nicaragua, se considera importante incorporar en el ordenamiento jurídico lo relativo a las elecciones primarias, establecer sea un órgano distinto que las regule, considerando las experiencias de otros países como Chile donde por medio de la Ley establece el Sistema de Elecciones Primarias para las nominaciones de candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios y Alcaldes y Honduras que cuenta con una Ley Electoral para tal fin.

Ello permitirá garantizar que los candidatos realmente surjan de la decisión soberana del elector y no de imposiciones o designaciones de las cúpulas.

- c- En lo atinente al tema de género se obliga a los Partidos Políticos a presentar en sus listas de candidatos a elección popular, un cincuenta por ciento de mujeres lo que cabría considerar además y de forma expresa la incorporación para los casos de propuestas de candidatos

a elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, fortaleciendo, de esta manera la participación política de la mujer en Nicaragua.

d- Modernizar el registro civil, auditar y actualizar de forma permanente el padrón lo que conllevaría al seguimiento y control del mismo de manera regular a fin de depurarlo de los nombres de los fallecidos, de ciudadanos que de forma permanente no radican en el país y que reflejen los cambios de domicilio o residencia a lo interno del país reportado por los electores.

3. Del análisis de la historia y evolución de nuestro sistema político, electoral y de partidos, resulta evidente que los mismos no han logrado incidir en la consolidación de la democracia nicaragüense de forma positiva dando lugar a la formación de un sistema de partidos fluctuante de bipartidista a multipartidista y viceversa.

Así vemos que desde los mismos inicios de la República, han sido los principales promotores de las luchas nacionales por el poder político, por ello se ha oscilado de un sistema bipartidista en el período de 1858 a 1979, con el gobierno del Partido Conservador y el Partido Liberal, a un sistema hegemónico en el periodo de 1979 en el época del gobierno del partido Frente Sandinista de Liberación Nacional, en el que se admitía la existencia de otros partidos, pero no así la competencia para el ejercicio del poder, combinado este con matices de un sistema pluripartidista polarizado, hasta llegar a la actualidad que encontramos un sistema con matices pluripartidismo limitado y moderado.

BIBLIOGRAFIA

1. Disposiciones Normativas

Constitución Política de la República de Nicaragua, Diario Oficial La Gaceta No. 176 del 16 de septiembre del 2010, Managua.

Ley No. 43, Ley Electoral, Diario Oficial La Gaceta No. 197, 18 de octubre de 1988, Managua.

Ley No. 73, Ley de Reforma a la Ley Electoral, Diario Oficial La Gaceta No.38, 22 de febrero de 1990, Managua.+

Ley No. 96, Ley de Reforma a la ley Electoral, Diario Oficial La Gaceta No. 97, 22 de mayo de 1990, Managua.

Ley No, 138, Ley que Adiciona a la Ley Electoral, Diario Oficial La Gaceta No. 243, 24 de diciembre de 1991, Managua.

Ley No. 211, Ley Electoral, Diario Oficial La Gaceta No 6, 9 de enero de 1996, Managua.

Ley No.648, Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades, Diario Oficial La Gaceta No.5, 12 de marzo de 2008, Managua.

Ley No.40 “Ley de Municipios”, con reformas incorporadas, Diario Oficial La Gaceta No. 6, 14 de enero de 2013, Managua.

Ley No.331, Ley Electoral con reformas incorporadas, Diario Oficial La Gaceta No 168, 4 de septiembre de 2012, Managua.

Ley de Partidos Políticos, Diario Oficial La Gaceta No. 210, 13 de septiembre de 1983, Managua.

Reglamento a la Ley de Partidos Políticos, Diario Oficial La Gaceta No. 37, 21 de febrero de 1984, Managua.

2. Textos

ALVAREZ MONTALVÁN, Emilio, Cultura Política Nicaragüense, HISPAMER, 4ª Edición, 2008, Managua. Págs. 440.

AGUIRRE, Pedro, Coordinador, Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos Reino Unido, Instituto Federal Electoral Primera Edición, Colección Núm. 12, México 1999. Págs. 48.

AGUIRRE, Pedro, Coordinador, Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos: Estados Unidos, Instituto Federal Electoral, Primera Edición, Colección Núm. 7, México 2001. Págs. 45.

BARBOSA MIRANDA, Francisco, Síntesis de la Historia Militar de Nicaragua Independiente: Siglo XIX, Centro de Historia Militar, Ejercito de Nicaragua, Primera Edición, 2007, Managua. Págs. 72.

CÁRDENAS GRACIA, Jaime F. Transición Política y Reforma Constitucional en México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Primera Edición, Estudio Doctrinales No. 158, México 1994. Págs. 195.

CARDENAS GRACIA, Jaime, Partidos Políticos y Democracia, Instituto Federal Electoral, Tercera Edición, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática No. 8, México 2001. Págs. 45.

Catálogo de Partidos Políticos, Dirección General de Atención a Partidos Políticos. Consejo Supremo Electoral, Tomo I, 2da. Edición, 2007, Managua. Págs. 459.

Catálogo de Partidos Políticos, Dirección General de Atención a Partidos Políticos, Consejo Supremo Electoral, Tomo II, 2da. Edición, 2007. Managua. Págs. 541.

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

DIARIO DEBATES, Asamblea Nacional, Sesiones Ordinarias Números 10, 11 y 12, Tomo VII del 13 de Julio de 1988, Managua. Págs. 526.

GUTIERREZ, Pablo, ZOVATTO Daniel, Coordinadores, Financiamiento de los Partidos Políticos en América Latina, Segunda Edición, 2011, Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, Págs.622.

GUZMAN Luis y PINTO, Álvaro, Democracia y Partidos en Nicaragua. Editorial La Prensa, Managua. Págs. 284.

LINARES Q., Segundo V., Derecho Constitucional e Instituciones Políticas, Tomo II, Talleres Gráficos de A. BAIOTTO Y CIA- Centenera

OSSORIO, M. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Buenos Aires, Heliasta, 31 Edición 2008. Págs. 1007.

PEREZ BERMUDEZ, Carlos y GUEVARA Onofre, El Movimiento Obrero en Nicaragua. Talleres Editorial El Amanecer S.A. Managua. Págs. 187.

Buenos Aires – República Argentina, 03 de junio de 1970. Págs. 747.

S/A, Comentarios a la Ley Electoral de 1988, en “MONEXICO”, Revista de la Asamblea Nacional, No. 14, 1988, Managua. Págs. 163.

SARTORI, Giovanni, Partidos y Sistemas de Partidos. Alianza Editorial, S.A. Madrid. Págs. 414.

VILLATA, Ramón, Coordinador, Aportes de la Sociedad Civil al Ante Proyecto de Ley de Partidos Políticos, Iniciativa Social para la Democracia, 2010. Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, FESPAD. Págs. 75.

3. Fuentes Electrónicas

ALVAREZ, Gabriel, La Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua, en ZOVATTO, Daniel, Coordinador, Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en América Latina, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Segunda Reimpresión, México 2008. Págs. 969.

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3168/5.pdf>

AGUADO, Dionisio, Historia del Mundo Contemporáneo, Págs. 1-7
<http://www.iesdionisioaguado.org/joomla/Distancia/HMC/Tema10.pdf>

BALDIZON BLANCO, José Abelardo, Tesis de Maestría El Frente Sandinista de Liberación Nacional y sus Órganos Partidistas, Una Primera aproximación a los Municipios de Boaco y Estelí, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Programa Centroamericano de Posgrado 2004. Págs. 173.

WWW//<http://hdl.handle.net/10469/1850>.

BARRETO VELAZQUEZ Norberto, Breve historia de los partidos políticos en Estados Unidos.

<http://norbertobarreto.wordpress.com/2012/05/17//>

BENAVIDEZ HERRERA, Samuel, Totalitarismo y Autoritarismo en Tertulia Política.

<http://tertuliapolitica.bligoo.com/content/view/674448/TOTALITARIS>

BREWER-CARÍAS, Allan R. Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Venezuela, en ZOVATTO, Daniel, Coordinador, Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en América Latina, Instituto de Investigaciones

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Segunda Reimpresión, México 2008. Págs. 969.

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3168/5.pdf>

CAMINAL B, Miguel, Editor, Manual de Ciencia Política. Págs. 530.

<http://www.quedelibros.com/libro/69490/Manual-de-Ciencia-Politica>.

CARDOZE Julio Ignacio, 1936: Nacimiento del primer Partido Liberal Constitucionalista.

http://www.nicaraguahoy.info/dir_cgi/topics.cgi?op=print_topic;cat=Op

Código Electoral de Costa Rica.

<http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/codigoelectoral.pdf>

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de México.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cofipe.htm>

Codificación de la ley de Partidos Políticos de Ecuador.

<http://pdba.georgetown.edu/Electoral/Ecuador/pp2000.html>

CONSTITUCIÓN ALEMANA, WEIMAR DE 1919.

http://portu.der.uva.es/constitucional/verdugo/Constitucion_Weimar.pdf

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA NACIÓN ARGENTINA.

<http://www.boletinoficial.gov.ar/Inicio/Index.castle>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA DE FRANCIA DE 1958.

<http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil->

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

<http://www.constitution.org/cons/costaric.htm>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

<http://pdba.georgetown.edu/constitutions/colombia/col91.html>

CONSTITUCION ESPAÑOLA DE 1978.

http://www.constitutionnel/root/bank_mm/espagnol/constitution

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

http://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Chile.pdf

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

http://www.oas.org/juridico/MLA/sp/gtm/sp_gtm-int-text-const.pdf

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

<http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1865>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA DE ITALIA DE 1948.

http://es.wikisource.org/wiki/Constituci3B3n_de_la_RepC3B

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE DE NICARAGUA DE 1838.

<http://www.asamblea.gob.ni/Informacion20Legislativa/>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NICARAGUA DE 1893.

<http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/164aa15ba012e56706>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NICARAGUA DE 1912.

http://enriquebolanos.org/constituciones_politicas.cfm?cap=11

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NICARAGUA DE 1948.

<http://www.asamblea.gob.ni/InformacionLegislativa/>

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NICARAGUA DE 1950.

<http://www.asamblea.gob.ni/InformacionLegislativa/>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NICARAGUA DE 1974.

<http://www.asamblea.gob.ni/InformacionLegislativa/>

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE PANAMÁ.

http://es.wikisource.org/wiki/ConstituciC3B3n_de_PanamA1_

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.

<http://www.constitution.org/cons/elsalvad.htm>

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

<http://www.rau.edu.uy/uruguay/const97-7.11.htm>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

<http://www.cgr.gob.ve/contenido.php?Cod=048>

Convención Americana de Derechos Humanos.

<http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1948>

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

Declaración de Derechos Humanos.

http://www.un.org/es/documents/udhr/index_print.shtml

Diccionario Electoral, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral, CAPEL primera Edición, San José, Costa Rica, 1989. Págs.700.

http://pdf.usaid.gov/pdf_docs/PNABI451.pdf

ESGUSQUIZA, Luis, y PONCE, Ramón, Sistema de Partidos Políticos, Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral, 2004. Págs. 39.

http://www.idea.int/publications/pp_system/upload/P%20politic.pdf

ESPINAL, Flavio Darío, Los Partidos Políticos en la República Dominicana en ZOVATTO, Daniel, Coordinador, Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en América Latina, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Segunda Reimpresión, México 2008. Págs. 969.

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3168/5.pdf>

Estatuto Básico de los Partidos y Movimientos Políticos de Colombia.

<http://www.metabase.net/docs/iidh/07032.html>

Foro Económico Mundial, Fundación sin fines de lucro con sede en Ginebra conocida por su Asamblea Anual en Davos, Suiza.

http://www.3.weforum.org/docs/WEFNR_GlobalGenderGapReport_20

GANGAS, Pilar, “Los Partidos Políticos.”

<http://campus.usal.es/~dpublico/areacp/materiales>

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario Constitucionalización de los Partidos Políticos.

http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/.

GARCÍA DÍEZ Fátima, Regímenes no Democráticos.

<http://campus.usal.es/~dpublico/areacp/materiales/5.2.regimenesnodem>

GASGA, VELAZQUEZ, Karen Yatzil, La Redefinición de la Imagen Política ante el electorado. La Imagen de Enrique Peña Nieto rumbo a las elecciones federales del 2012, Universidad del Mar, 2011. Págs. 189.

http://www.umar.mx/tesis_HX/TESIS_UMAR_HUATULCO/GAZGA-

HERNÁNDEZ VALLE, Rubén, Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Costa Rica, en ZOVATTO, Daniel, Coordinador. Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en América Latina, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Segunda Reimpresión, México 2008. Págs. 969.

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3168/5.pdf>

HERNÁNDEZ, Antonio María y BELISLE, José Manuel, Los Partidos Políticos en Argentina, en ZOVATTO, Daniel, Coordinador, Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en América Latina, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Segunda Reimpresión, México 2008. Págs. 969.

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3168/5.pdf>

JARDIM, Torquato, Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Brasil en ZOVATTO, Daniel, Coordinador Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en América Latina, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

Universidad Nacional Autónoma de México, Segunda Reimpresión,
México 2008. Págs. 969.

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3168/5.pdf>

Ley Electoral y de Partidos Políticos de Guatemala.

<http://old.congreso.gob.gt/Pdf/Normativa/LeyElectoral.PDF>

Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas de Honduras.

<http://pdba.georgetown.edu/Parties/Honduras/Leyes/codigoelectoral.pdf>

Ley Electoral de la República Dominicana.

<http://pdba.georgetown.edu/Electoral/DomRep/leyelectoral.pdf>

Ley Electoral de Nicaragua de 1858.

<http://sajurin.enriquebolanos.org/vega/docs/CLAD20-20CR20->

Ley Electoral de Nicaragua de 1923.

<http://www.asamblea.gob.ni/Informacion20Legislativa/>

**LEY FUNDAMENTAL DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
DE 1949.**

<https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf>

Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos en Chile.

<http://www.jurisprudenciaelectoral.org/sites/default/files/legislacion/>

Ley Orgánica de Elección, normas complementarias y conexas del Perú.

http://www.descentralizacionperu.com/ley_descentralizacion/elecciones

Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política de Venezuela.

<http://fpantin.tripod.com/index-50.html>

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

Ley de Partidos Políticos de Bolivia.

<http://americo.usal.es/oir/legislatina/normasyreglamentos/leypartidos/>

Ley de Partidos Políticos de El Salvador.

<http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador>

Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones de la República Bolivariana de Venezuela.

http://www.sumate.org/documentos/Marco_Legal_Electoral_Venezuela

Ley que establece el Sistema de Elecciones Primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios y Alcalde de Chile.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1046533>

MATAS DALMASES, Jordi, Los Partidos Políticos y los Sistemas de Partidos, en el Manual de Ciencias Políticas, Madrid, 2da Edición 2005. Págs. 574.

<http://www.insercionchilena.files.wordpress.com/2013/04/22550026>

NOHLEN, Dieter, Sistemas Electorales y Partidos Políticos ISBN 968-16-43070. Págs. 404.

<http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1959>

NOHLEN, Dieter, Presidencialismo, Sistemas Electorales y Sistemas de Partidos en América Latina. Págs. 30.

http://uca.edu.sv/mcp/media/archivo/a88722_presid~2.pdf

Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

<http://ccprcentre.org/doc/HRC/Colombia/CCPR.C.COL.6.pdf>

Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Nicaragua

Perspectiva Estadística: Jefferson Vs Hamilton.

[http:// www.perspectivaestadista.blogspot.com/2005/10/jefferson-vs](http://www.perspectivaestadista.blogspot.com/2005/10/jefferson-vs)

SANTUISTE CUÉ, Salvador, Frente Sandinista de Liberación Nacional, Partido Liberal Constitucionalista, en Partidos Políticos de América Latina, Centroamérica, México y República Dominicana. Págs. 727.

http://www.kilibro.com/book/preview/59878_partidos-politicos-de

Servicio Electoral República de Chile, Partidos Políticos, 6ta.Edición. 2010. Págs. 228.

http://www.servel.cl/controls/neochannels/neo_ch119/appinstances.

TABOADA TERÁN Álvaro, Nicaragua: Procesos Políticos y Transición Democrática -Posibles Lecciones para el Futuro en Cuba, Págs. 3,4, 5.

http://ctp.iccas.miami.edu/Research_Studies/ATaboadaSPA.pdf

TERÁN Silvio, QUEZADA Freddy, Partidos Políticos y Movimientos Sociales en la Nicaragua de hoy. Págs. 125.

<http://www.biblioteca.clacso.edu.ar/subida/Nicaragua/cielac>.

ZOVATTO, Daniel, Coordinador, Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en América Latina, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Segunda Reimpresión, México 2008. Págs. 969.

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3168/5.pdf>

ZOVATTO, Daniel, Regulación de los Partidos en América Latina, Dialogo Político, Publicación Trimestral de la Konrad Adenauer Stiftung A: C: Año XIII, No.4, Diciembre 2006. Págs. 214.

<http://kas.org.ar/DialogoPolitico/Files/PDFs/1a6e482f-f01f-46ad-813c->